GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Antoliano Peralta Romero
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
del 22 de julio de 2025.

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Ley núm. 42-25 que declara el Carnaval de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la nación dominicana. **Pág. 3**

Res. núm. 43-25 que aprueba el Contrato de Fideicomiso Público para la Modernización de los Mercados de Abastos de Santo Domingo (Fideicomiso FIMERCA -SD), suscrito entre el Estado dominicano y la Fiduciaria Reservas, S.A., el 27 de septiembre de 2024, el cual consiste en la recepción de los bienes muebles e inmuebles identificados por el Estado dominicano, por la Alcandía del Distrito Nacional, o por cualquier ente público o entidad de capital totalmente público, en orden de llevar a cabo la construcción, remodelación, ampliación, integración comunitaria, cultural, social y comercial de los mercados de abastos y las comunidades del entorno de los mismos. **6**

Ley núm. 44-25 que designa con el nombre "Boulevard Frank Rainieri", al Boulevard Turístico del Este, comprendido desde el Aeropuerto Internacional de Punta Cana, provincia La Altagracia, hasta la entrada del municipio Miches, provincia El Seibo. **81**

Ley núm. 45-25 que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, para instituir el Ministerio de Hacienda y Economía, y deroga la Ley núm. 496-06, que crea la Secretaria de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, los artículos 10,11, y 12 de la Ley núm. 6-06, de Crédito Público, así como también deroga los artículos 5, 12, 13, 14 y el párrafo II del artículo 28 de la citada Ley núm. 494-06. Deroga además el Decreto núm. 582-02, que integra nuevamente la Comisión Evaluadora de la Deuda Pública y el Decreto núm.231-07, que establece el Reglamento Orgánico Funcional de la Secretaria de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo. Pág. 84

Ley núm. 46-25 que modifica la Ley núm. 137-03, del 3 de agosto de 2003, sobre Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas. 112

Ley núm. 42-25 que declara el Carnaval de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la nación dominicana. G. O. No. 11202 del 22 de julio de 2025.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley núm. 42-25

Considerando Primero: Que el Carnaval de Cotuí tiene su origen en la década de 1950, etapa en la que comenzaron a surgir manifestaciones y expresiones folclóricas populares, representativas de la comunidad.

Considerando Segundo: Que el Carnaval de Cotuí posee personajes de tradición cultural de impacto nacional, como son Los Platanuses, con sus variantes, Los Papeluses y Los Funduses, los que constituyen el eje central del evento, quienes mantienen su originalidad y autenticidad.

Considerando Tercero: Que el Carnaval de Cotuí, como expresión cultural, es uno de los eventos folclóricos más importantes de la República Dominicana, el que reúne expresiones emblemáticas de la memoria e identidad del pueblo, enfocados en la comunidad hispana y africana, simbolizada en una fiesta de mezcla de colores, culturas y saberes ancestrales, donde la imaginación, la libertad de las expresiones artísticas y la creatividad alcanzan una de sus máximas facetas vivenciales.

Considerando Cuarto: Que el Carnaval de Cotuí, es un evento folclórico que ha posicionado a la provincia Sánchez Ramírez como un destino turístico, lo que impacta positivamente en su economía, principalmente entre los artesanos y los negocios de servicios gastronómicos.

Considerando Quinto: Que es obligación del Estado proteger, preservar, desarrollar y promover las expresiones culturales de la nación, como es el Carnaval de Cotuí y así garantizarlas para el disfrute y accionar de las presentes y futuras generaciones.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Resolución núm.306, del 17 de julio del año 2006, que aprueba la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, suscrita con la UNESCO el 17 de octubre de 2003.

Vista: La Resolución núm.484-08, del 11 de diciembre de 2008, que aprueba los convenios sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, del 20 de octubre de 2005.

Vista: La Ley núm.41-00, del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura.

Vista: La Ley núm.1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto salvaguardar el Carnaval de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez e impulsar su protección y sostenimiento, mediante su declaratoria como Patrimonio Cultural Inmaterial de la nación dominicana.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. Esta ley es de aplicación en la provincia Sánchez Ramírez y con efectos en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Declaración. Se declara el Carnaval de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la nación dominicana.

Artículo 4.- Obligación del Estado. Es obligación del Estado, proteger conservar, salvaguardar y promover el Carnaval de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la nación.

Artículo 5.- Obligación del Ministerio de Cultura. Es obligación del Ministerio de Cultura, establecer programas generales de apoyo, protección y promoción del Carnaval de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, en el ámbito nacional e internacional, con la obligación de crear condiciones e inversiones para su celebración, conservación y perpetuación, participando en la organización del evento junto a los artesanos, sectores y entes estatales que intervienen en su celebración.

Artículo 6.- Ejecución de la Ley. El Ministerio de Cultura, el Ministerio de Turismo y el Ayuntamiento de la provincia Sánchez Ramírez quedan encargados de la ejecución de esta ley.

Artículo 7.- Recursos. Los recursos para la implementación de esta ley serán consignados en los presupuestos del Ministerio de Cultura, del Ministerio de Turismo y del Ayuntamiento de la provincia Sánchez Ramírez, a partir de los fondos dispuestos en la Ley de Presupuesto General del Estado.

Artículo 8.- Vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Ginnette Bournigal de Jiménez
Presidenta en funciones

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1.er) día del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. núm. 43-25 que aprueba el Contrato de Fideicomiso Público para la Modernización de los Mercados de Abastos de Santo Domingo (Fideicomiso FIMERCA -SD), suscrito entre el Estado dominicano y la Fiduciaria Reservas, S.A., el 27 de septiembre de 2024, el cual consiste en la recepción de los bienes muebles e inmuebles identificados por el Estado dominicano, por la Alcandía del Distrito Nacional, o por cualquier ente público o entidad de capital totalmente público, en orden de llevar a cabo la construcción, remodelación, ampliación, integración comunitaria, cultural, social y comercial de los mercados de abastos y las comunidades del entorno de los mismos.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. núm. 43-25

Visto: El artículo 93), numeral 1), literal k) de la Constitución de la República.

Visto: El Decreto núm.357-24, del 29 de junio de 2024, que dispone la constitución de un fideicomiso público de desarrollo inmobiliario, administración, inversión, fuente de pago, garantía y oferta pública, denominado Fideicomiso Público para la Modernización de los Mercados de Abastos de Santo Domingo (Fideicomiso FIMERCA-SD). G. O. núm.11155 del 29 de junio de 2024.

Visto: El contrato de Fideicomiso Público para la Modernización de los Mercados de Abastos de Santo Domingo (Fideicomiso FIMERCA-SD), suscrito entre el Estado dominicano, debidamente representado por el Ministerio de la Presidencia y Fiduciaria Reservas, S.A., de fecha 27 de septiembre de 2024.

RESUELVE:

Único: Aprobar el contrato de Fideicomiso Público para la Modernización de los Mercados de Abastos de Santo Domingo (Fideicomiso FIMERCA-SD), suscrito entre el Estado dominicano, debidamente representado por el Ministerio de la Presidencia a través de su ministro Dr. José Ignacio Ramón Paliza Nouel, y la Fiduciaria Reservas, S.A., representada por el Lic. Andrés Vander Horst Álvarez, Vicepresidente Ejecutivo y Gestor Fiduciario, de fecha 27 de septiembre de 2024. El objeto de este Fideicomiso Público consiste en la recepción de los bienes muebles e inmuebles identificados por el Estado dominicano, por la Alcaldía del Distrito Nacional, o por cualquier ente público o entidad de capital totalmente público, en orden de llevar a cabo la construcción, remodelación, ampliación, integración comunitaria, cultural, social y comercial de los mercados de abastos y las comunidades del entorno de los mismos, gestionando la operatividad, inversión y financiamiento de las actividades llevadas a cabo, producto de las ventas, alquileres, arrendamientos y desarrollo de infraestructuras en los activos aportados, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO PARA LA MODERNIZACIÓN DE LOS MERCADOS DE ABASTOS DE SANTO DOMINGO (FIDEICOMISO FIMERCA-SD)

Entre:

De una parte, el **ESTADO DOMINICANO**, con el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 430-05465-8, debidamente representado por el **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA,** con su sede en la Avenida México, esquina Doctor Delgado, Palacio Nacional, sector de Gazcue, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, con el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 401-51706-1, actuando a través de su Ministro, **DR. JOSÉ IGNACIO RAMÓN PALIZA NOUEL**, quien es de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-1425106-9, funcionario público, quien hace elección de domicilio para los fines de este Contrato en la oficina principal del **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**; designado en virtud del Decreto Número 444-24 de fecha quince (15) del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), quien actúa en el presente Contrato en virtud de los poderes otorgados mediante el Decreto Número 357-24 de fecha veintinueve (29) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por el Excelentísimo Señor Presidente Constitucional de la República Dominicana, **LIC. LUIS ABINADER CORONA,** conforme las disposiciones de la Ley No. 1486 de Representación del Estado en los Actos Jurídicos, de fecha veinte (20) del mes de marzo de mil novecientos treinta y ocho (1938); quien en lo adelante se denominará **EL FIDEICOMITENTE**; y,

De la otra parte, FIDUCIARIA RESERVAS, S.A., sociedad fiduciaria organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el número 1-31-02145-1 y en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc. bajo el número 97600SD, con su oficina principal ubicada en la Avenida Roberto Pastoriza No. 358, Torre Roberto Pastoriza, Piso 7, Ensanche Piantini, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Vicepresidente Ejecutivo y Gestor Fiduciario, **LIC. ANDRÉS VANDER HORST ÁLVAREZ,** de conformidad con el Acta del Consejo de Administración de fecha veintiséis (26) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), certificada en fecha catorce (14) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), quien es de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-1220592-7, quien hace elección de domicilio para los fines de este Contrato en la oficina principal de Fiduciaria Reservas, S. A. arriba citada; entidad que en lo adelante se denominará **"LA FIDUCIARIA"**.

Cuando **EL FIDEICOMITENTE** y **LA FIDUCIARIA** sean referidas de manera conjunta se les denominará como "**LAS PARTES**".

CÁMARA COMERCIO Y PRODUCCIÓN SANTO DOMINGO
DOCUMENTO REGISTRADO

ANTECEDENTES:

POR CUANTO I. Que el artículo 54 de la Constitución dominicana establece la obligación del Estado de promover la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuarios, con el propósito de incrementar la productividad y garantizar la seguridad alimentaria.

POR CUANTO II. Que el Estado dominicano es el responsable de ejecutar los planes, programas y proyectos necesarios que apoyen y garanticen la seguridad alimentaria de la República Dominicana, incluyendo la construcción de mataderos, mercados mayoristas y minoristas, así como modernos centros de acopio, rodeados de un ambiente de higiene, salubridad, seguridad y urbanismo, lo que

contribuirá a garantizar la calidad de los productos alimenticios permitiendo a los propios productores agropecuarios obtener mayor rentabilidad y a los consumidores precios más razonables.

POR CUANTO III. Que los mercados de abastos de alimentos, creados como iniciativa del Estado dominicano, se constituyen en numerosos países como acciones de servicios públicos, dada su naturaleza y el deber del Estado propio de garantizar alimentos a niveles de precios razonables al consumidor nacional y extranjero, bajo un ambiente que propicie la calidad e inocuidad de estos en condiciones de transparencia y libre competencia.

POR CUANTO IV. Que, dada la importancia que tiene la seguridad alimentaria en los países de economías de medianos ingresos como la República Dominicana, se convierte en una obligación del Estado dominicano fomentar proyectos que permitan que exista una red de mercados urbanos que sea exequible a los ciudadanos que están en situación vulnerable permitiéndoles el acceso a una alimentación digna.

POR CUANTO V. Que la Ley Núm. 1-12 de fecha veinticinco (25) del mes de enero del año dos mil doce (2012) que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, en su Tercer Eje, dispone como uno de sus objetivos generales, una economía articulada, innovadora y ambientalmente sostenible, con una estructura productiva que genera crecimiento sostenido, con empleo decente, y con ello, permitir su inserción de forma competitiva en la económica global.

POR CUANTO VI. Que el **ESTADO DOMINICANO** ha previsto crear un fideicomiso público para la consecución de lo antes señalado, por ser una figura jurídica idónea para gestionar, implementar o ejecutar obras, bienes, servicios o proyectos específicos de interés público.

POR CUANTO VII. De conformidad con la Ley Número 189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso en la República Dominicana, de fecha dieciséis (16) del mes de julio del año dos mil once (2011), publicada en la Gaceta Oficial No. 10628 de fecha veintidós (22) del mes de julio del año dos mil once (2011) (en lo adelante, la "Ley No. 189-11"); el Decreto No. 95-12, de fecha dos (02) del mes de marzo del año dos mil doce (2012), que establece el Reglamento para regular los aspectos que en forma complementaria a la Ley No. 189-11 se requieren para el funcionamiento de la figura del fideicomiso en sus distintas modalidades, publicado en la Gaceta Oficinal No. 10665, de fecha catorce (14) del mes de marzo del año dos mil doce (2012) (en lo adelante, el "Reglamento No. 95-12"); la Ley Número 28-23 sobre Fideicomiso Público, de fecha diecisiete (17) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023) publicada en la Gaceta Oficial No. 11103 de diecisiete (17) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023); así como, las demás normas complementarias aplicables; se celebra el presente Contrato para la constitución de un fideicomiso público conforme se indica más adelante.

POR CUANTO VIII. LA FIDUCIARIA es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Dominicana, que ha cumplido con todos los requisitos establecidos en la Ley No. 189-11 y sus reglamentos, así como con la reglamentación requerida para fungir como Sociedad Fiduciaria al amparo de la referida ley.

CAMARA COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO
DOCUMENTO REGISTRADO

POR CUANTO IX. En virtud de los poderes otorgados a través del Artículo 1 del Decreto Número 357-24 de fecha veintinueve (29) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024) (en lo adelante "Decreto No. 357-24") mediante el cual el Excelentísimo Señor Presidente Constitucional de la República Dominicana Lic. Luis Abinader Corona, autoriza la constitución del **FIDEICOMISO PÚBLICO PARA LA MODERNIZACIÓN DE LOS MERCADOS DE ABASTOS DE SANTO DOMINGO (FIDEICOMISO FIMERCA-SD)** (en lo adelante, el "**FIDEICOMISO FIMERCA-SD**"); se otorga Poder Especial al Ministro de la Presidencia, **DR. JOSÉ IGNACIO RAMÓN PALIZA NOUEL**, conforme las disposiciones de la Ley No. 1486

de Representación del Estado en los Actos Jurídicos, de fecha veinte (20) del mes de marzo del año mil novecientos treinta y ocho (1938), para actuar en nombre y representación del **ESTADO DOMINICANO** y suscribir el presente **CONTRATO DE FIDEICOMISO,** en calidad de Fideicomitente, con la sociedad Fiduciaria Reservas, S. A.

DECLARACIONES:

I.- EL ESTADO DOMINICANO (EL FIDEICOMITENTE) DECLARA QUE:

PRIMERA.- Se encuentra debidamente representado por el Ministerio de la Presidencia, a través de su Ministro, **DR. JOSÉ IGNACIO RAMÓN PALIZA NOUEL**, de datos generales que constan en la parte introductoria del presente Contrato, designado en virtud del Decreto Número 444-24 de fecha quince (15) del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), documento que se incluye bajo la denominación de **Anexo I** del presente Contrato, formando parte integrante del mismo; y quien a su vez actúa en el presente Contrato en virtud de los poderes otorgados mediante Decreto Número 357-24, documento que se incluye como **Anexo II** del presente Contrato, formando parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- Es voluntad y prioridad del **ESTADO DOMINICANO** consolidar y ejecutar políticas públicas orientadas a la construcción, conservación, mantenimiento, operación, modernización y expansión de infraestructuras que impulsen el turismo.

TERCERA.- Para lograr la consecución de sus fines, el **FIDEICOMISO FIMERCA-SD** contará con un Consejo Técnico y una Dirección Ejecutiva.

II.- LA FIDUCIARIA DECLARA QUE:

PRIMERA.- Se encuentra debidamente representada por el **LIC. ANDRÉS VANDER HORST ÁLVAREZ** en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo y Gestor Fiduciario de Fiduciaria Reservas S.A., de generales que constan en el presente documento; sociedad esta última que actúa bajo la licencia especial otorgada por la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana No. SF-008-0101, la cual le autoriza a actuar como ente fiduciario y ofrecer tales servicios; y bajo la autorización otorgada por la Superintendencia del Mercado de Valores (SIMV) mediante el Certificado de Registro identificado con el No. SIVSF-005, mediante el cual se le acredita como una sociedad fiduciaria de fideicomisos de oferta pública.

SEGUNDA.- Es su voluntad celebrar el presente Contrato y obligarse a cumplir con todas y cada una de las obligaciones que le derivan del **FIDEICOMISO FIMERCA-SD** con motivo de su cargo.

En virtud de los **ANTECEDENTES Y DECLARACIONES** antes descritos, es voluntad de **LAS PARTES** constituir el **" FIDEICOMISO FIMERCA-SD"** y convenir las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA (1°). REGLAS DE INTERPRETACIÓN.-

En el presente instrumento, a menos que se señale expresamente lo contrario:

1. Los encabezados han sido consagrados para fines de conveniencia y referencia y no se considerarán para fines de interpretación;

CÁMARA COMERCIO Y PRODUCCIÓN SANTO DOMINGO
DOCUMENTO REGISTRADO

2. Cualquier singular utilizado será interpretado como incluyendo el plural y viceversa;
3. Las palabras que impliquen cualquier género incluyen el género opuesto;
4. Las referencias a cláusulas y anexos, son referencias a cláusulas y anexos de este Contrato;
5. Los anexos del presente Contrato forman parte integrante del mismo;
6. Las referencias a días, son referencias a días calendario a menos que de forma expresa se indique lo contrario; y,
7. Los términos establecidos en este instrumento, vencidos en días no laborables o sábados, deberán considerarse extendidos hasta el siguiente día laborable en la República Dominicana.

CLÁUSULA SEGUNDA (2°). DEFINICIONES.-

Los términos incluidos en mayúscula en este Contrato, a menos que se indique lo contrario, tendrán el significado que a continuación se expresa:

2.1 Acreedor(es) Garantizado(s): Significan las entidades bancarias, sean estas públicas o privadas, fondos de inversión, entidades multilaterales, entre otros, que otorguen financiamientos al **FIDEICOMISO FIMERCA-SD** para la consecución de sus Fines y con derecho a recibir el pago de sus créditos con cargo al Patrimonio Fideicomitido, conforme éste es definido más adelante, con el orden y prelación establecido en la Cláusula Séptima (7°) de este Contrato, así como en el instrumento correspondiente.

2.2 Auditor Externo Independiente: Es la persona jurídica contable, que no tenga lazos de dependencia o subordinación con alguna de **LAS PARTES**, que deberá ser contratado por instrucciones de **EL FIDEICOMITENTE** y por cuenta y orden del **FIDEICOMISO FIMERCA-SD** y con cargo al Patrimonio Fideicomitido, a fin de auditar las operaciones del mismo.

2.3 Certificado de Garantía Fiduciaria: Es la constancia o documento emitido por **LA FIDUCIARIA** actuando por cuenta y orden de **EL FIDEICOMITENTE**, dentro del marco de los planes y presupuestos generales aprobados por el Consejo Técnico, para la consecución del Objeto y Fines del **FIDEICOMISO**, mediante el cual se asegura el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el **FIDEICOMISO**, con cargo al Patrimonio Fideicomitido, mediante la afectación de todos o parte de los bienes del **FIDEICOMISO FIMERCA-SD.**

2.4 Consejo Técnico: Es el órgano auxiliar del **FIDEICOMISO FIMERCA-SD** que constituye **EL FIDEICOMITENTE** de conformidad con las disposiciones del Artículo 8 del Decreto No. 357-24, así como de los Artículos 10, 11 y 12 de la Ley No. 28-23, con las características, atribuciones y facultades que se establecen en las Cláusulas Décima (10°) y Décima Primera (11°) de este Contrato.

2.5 Contrato de Fideicomiso o Contrato: Significa el presente Contrato, conjuntamente con todos sus anexos, suscrito entre el **ESTADO DOMINICANO** en calidad de **FIDEICOMITENTE**, quien actúa a través del Ministerio de la Presidencia, y la sociedad **FIDUCIARIA RESERVAS, S. A.,** en calidad de **FIDUCIARIA**, mediante el cual se constituye un fideicomiso público de desarrollo inmobiliario, administración, inversión, fuente de pago, garantía y oferta pública denominado **" FIDEICOMISO FIMERCA-SD",** con la finalidad de llevar a cabo el Objeto y los Fines que más adelante se establecen.

2.6 Contratista: Significa la persona física o jurídica que contrate **LA FIDUCIARIA,** por cuenta y orden del **FIDEICOMISO FIMERCA-SD** y con cargo al Patrimonio Fideicomitido, conforme a los procedimientos legales aplicables, así como de acuerdo con el presente Contrato, con el Reglamento Interno General y con el Reglamento Interno de Contrataciones; con la finalidad de ejecutar las obras o servicios requeridos para la consecución del Objeto o los Fines del **FIDEICOMISO**.

CAMARA DE COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO
DOCUMENTO REGISTRADO

2.7 Contrato de Vinculación: Es el contrato a ser suscrito entre el **FIDEICOMISO MATRIZ** y las personas físicas o jurídicas seleccionadas conforme los Procesos de Compras y Contrataciones, para el desarrollo de proyectos diversos a través de Fideicomisos Vinculados.

2.8 Dirección Ejecutiva: Es el órgano encargado de realizar y coordinar las labores técnicas y operativas que le sean encargadas en el marco de sus atribuciones y coincidentes con el Objeto y Fines del **FIDEICOMISO**.

2.9 Director Ejecutivo: Es el señor Nelson David Camilo Velázquez, quien ha sido designado como tal en el Decreto No. 357-24, y quien liderará la Dirección Ejecutiva del **FIDEICOMISO**, actuando por cuenta y bajo las instrucciones de **EL FIDEICOMITENTE**.

2.10 Endeudamiento(s) o Financiamiento(s): Significan los endeudamientos de cualquier índole, derivados de créditos, financiamientos o colocación de instrumentos financieros en los diversos mercados tanto nacionales como internacionales, públicos o privados, concertados por **LA FIDUCIARIA**.

2.11 Fideicomisario: Significa el **ESTADO DOMINICANO**, actuando a través del Ministerio de Hacienda, por cuanto es el beneficiario directo del **FIDEICOMISO FIMERCA-SD** y el titular del derecho de reversión del Patrimonio Fideicomitido, una vez termine el mismo.

2.12 FIDEICOMISO FIMERCA-SD, FIDEICOMISO MATRIZ o **FIDEICOMISO**: Significa el fideicomiso denominado "**FIDEICOMISO PÚBLICO PARA LA MODERNIZACIÓN DE LOS MERCADOS DE ABASTOS DE SANTO DOMINGO (FIDEICOMISO FIMERCA-SD)"**, constituido por el **ESTADO DOMINICANO**, quien actúa a través del Ministerio de la Presidencia mediante el presente documento, transmitiendo bienes y derechos con el propósito de lograr el Objeto y Fines descritos en la Cláusula Sexta (6°) de este Contrato.

2.13 Fideicomiso(s) Vinculado(s): Significa(n) el(los) fideicomiso(s) de naturaleza pública, privada o mixta, que sea(n) complementario(s) al **FIDEICOMISO FIMERCA-SD**, cuya constitución se realiza al amparo de las reglas y procedimientos del presente Contrato y en sus documentos complementarios, y que tendrán por objeto la ejecución de proyectos diversos vinculados al Objeto del **FIDEICOMISO**.

2.14 EL FIDEICOMITENTE: Significa el **ESTADO DOMINICANO**, quien actúa en el presente Contrato a través del Ministerio de la Presidencia, entidad facultada para la formalización de este documento conforme el Decreto No. 357-24 de fecha veintinueve (29) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

2.15 Fideicomitente(s) Adherente(s): Significa(n) los entes públicos o empresas de capital totalmente público que no ha(n) intervenido originalmente como fideicomitente(s) en la suscripción del Contrato de Fideicomiso, sino que se adhiere(n) posteriormente, durante la vigencia del Contrato, mediante acto auténtico o bajo firma privada complementario, en el que se hace constar el aporte de bienes o derechos al Patrimonio Fideicomitido, con el consentimiento del fideicomitente original.

2.16 Fines: Significan las principales gestiones o actividades específicas relativas al cumplimiento del Objeto del **FIDEICOMISO FIMERCA-SD**, tal y como se describe en la Cláusula Sexta (6°) de este Contrato.

CAMARA COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO
DOCUMENTO REGISTRADO

2.17 Fuerza Mayor: Cualquier acto del hombre o de la naturaleza que sea ajeno a la voluntad de **LAS PARTES** y que escape al control de la Parte que lo alega; que sea de naturaleza imprevisible o, en caso de ser previsible, que no pueda evitarse la ocurrencia del mismo y que, por demás, impida o retrase, de manera directa o indirecta, el cumplimiento de las obligaciones establecidas a cargo de una cualquiera de **LAS PARTES**. Se entenderán como situaciones de fuerza mayor las siguientes, así como otros de naturaleza similar a los enunciados: a) guerra (declarada o no), conflicto armado o seria amenaza de conflicto armado; b) guerra civil, revolución y rebelión, usurpación o militarización del poder, insurrección, desorden o disturbios civiles; c) actos de terrorismo, sabotaje o piratería; d) actos públicos legales o ilegales, conforme a cualquier ley u orden gubernamental, disposición, reglamentación o decreto, restricción o toque de queda, expropiación, incautación, confiscación, decomiso, nacionalización; e) catástrofe, plaga, pandemia, epidemia, desastres naturales tales como tifón, ciclón, huracán, tornado, terremoto, maremotos, tsunami, inundación, daño o destrucción por rayos; f) explosión, incendio, suspensión general de medios de transporte, de servicios de telecomunicaciones o corriente eléctrica; g) estados de excepción, debidamente declarados por el Poder Ejecutivo, conforme al procedimiento establecido por la Constitución de la República Dominicana; y h) conflicto laboral colectivo, tal como boicot, huelga general, ocupación o instalaciones.

2.18 Gestor Fiduciario: Es la persona física que actúa como representante legal y encargada de la conducción y dirección del Fideicomiso. A los fines de este Contrato, el Gestor Fiduciario será quien ostente el cargo de Vicepresidente Ejecutivo de **LA FIDUCIARIA** de tiempo en tiempo, y durante la vigencia del **FIDEICOMISO**.

2.19 Inmueble(s): Son los inmuebles a ser aportados al Patrimonio Fideicomitido sobre los cuales se desarrollarán los Proyectos.

2.20 LA FIDUCIARIA: Significa **FIDUCIARIA RESERVAS, S. A.,** quien, en su calidad de sociedad fiduciaria, acepta el cargo y recibe la administración del Patrimonio Fideicomitido para la realización de las actividades que se le encomienden para la consecución del Objeto y de los Fines del **FIDEICOMISO FIMERCA-SD**, debiendo cumplir las instrucciones impartidas dentro del marco de lo establecido en el presente Contrato.

2.21 Ley FATCA o **FATCA:** Es la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero (FATCA por sus siglas en inglés), aprobada por el Congreso de los Estados Unidos de América en fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil diez (2010) y sus modificaciones.

2.22 Ley No. 108-13: Es la Ley que crea los Mercados Dominicanos de Abasto Agropecuario (MERCADOM) y la Red Nacional Alimentaria (RENA), promulgada en fecha ocho (8) del mes de agosto del año dos mil trece (2013).

2.23 Ley No. 189-11 o **Ley de Fideicomiso:** Es la ley para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana y sus respectivas modificaciones, promulgada en fecha dieciséis (16) del mes de julio del año dos mil once (2011).

2.24 Ley No. 155-17: Es la Ley contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo promulgada en fecha primero (1ero) del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017).

CAMARA
DOCUMENTO
REGISTRADO

2.25 Ley 249-17: Es la Ley que modifica la Ley No. 19-00 del Mercado de Valores de la República Dominicana de fecha ocho (8) del mes de mayo del año dos mil (2000), promulgada en fecha veintiuno (21) del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).

2.26 Ley No. 28-23: Es la Ley de Fideicomiso Público promulgada en fecha diecisiete (17) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

2.27 Objeto: El objeto del **FIDEICOMISO FIMERCA-SD** será la recepción de los bienes muebles e inmuebles identificados por el Estado Dominicano, por la Alcaldía del Distrito Nacional, o por cualquier ente público o entidad de capital totalmente público, en orden de llevar a cabo la construcción, remodelación, ampliación, integración comunitaria, cultural, social y comercial de los Mercados de Abastos y las comunidades del entorno de los mismos, gestionando la operatividad, inversión y financiamiento de las actividades llevadas a cabo, producto de las ventas, alquileres, arrendamientos y desarrollo de infraestructuras en los activos aportados.

2.28 Mercados de Abasto: Es la instalación o conjunto de instalaciones destinadas a la comercialización al por mayor y al por menor de productos alimenticios y otros bienes de consumo, generalmente frescos, como frutas, verduras, carnes, pescados, y productos agrícolas. En términos más amplios, es un lugar donde se concentran múltiples vendedores que ofrecen una variedad de productos para satisfacer las necesidades de los consumidores.

2.29 Patrimonio Fideicomitido: Significa: i) los activos a ser transferidos, pudiendo ser estos bienes y derechos de naturaleza mobiliaria o inmobiliaria, presentes o futuros, corporales o incorporales, tangibles e intangibles; y ii) los pasivos que pueda contraer el **FIDEICOMISO**; los cuales se encuentren afectos para la constitución del **FIDEICOMISO FIMERCA-SD**, para el cumplimiento de sus Fines y por los frutos que estos generen, tal y como se describe en la Cláusula Quinta (5°) del presente Contrato; el cual constituye un patrimonio autónomo e independiente, separado de los bienes personales de **EL FIDEICOMITENTE** y de **LA FIDUCIARIA**, así como de otros fideicomisos que en su caso constituya **EL FIDEICOMITENTE** o que tenga a su cargo **LA FIDUCIARIA**.

2.30 Pliegos de Condiciones: Significan las reglas específicas que deberán ser elaboradas por la Dirección Ejecutiva y aprobadas conforme lo dispuesto en el Numeral 3 del Numeral 12.4 la Cláusula Décima Segunda (12°) del presente Contrato; los cuales servirán de marco de referencia para cada proceso de contratación, en caso de ser aplicable.

2.31 Procesos de Compras y Contrataciones: Significan los procesos que debe llevar a cabo el **FIDEICOMISO FIMERCA-SD** para la compra de bienes, para la contratación de personas físicas o jurídicas, para la prestación de servicios, así como para la adjudicación de contratos relativos a la realización de obras, conforme sea requerido para cumplir con el Objeto y los Fines del **FIDEICOMISO**. Estos procesos serán debidamente definidos en el Reglamento Interno de Contrataciones, observando las normas y reglas generales que aplican a las compras y contrataciones públicas.

CAMARA DOMINGO REPRODUCCION DOMINGO
DOCUMENTO REGISTRADO

2.32 Proyecto(s): Serán los proyectos cuya planificación, construcción y administración serán canalizadas por medio del **FIDEICOMISO** cuya denominación, esquema, especificaciones y características serán descritas mediante Adenda al presente Contrato.

2.33 Punto de Equilibrio: Son los requisitos financieros, legales y técnicos que se establecen en la Sección 8.2.1.1 de la Cláusula Octava (8°) del presente Contrato, que deben ser reunidos por **EL**

FIDEICOMITENTE para el desarrollo del Proyecto, en el transcurso del Período Pre-Operativo, de los cuales depende la iniciación del Período Operativo y el subsecuente Período de Administración.

2.34 Reglamento Interno General: Significa el conjunto de normas, políticas, y procedimientos, el cual será aprobado por **EL FIDEICOMITENTE** y elaborado por la Dirección Ejecutiva, en los cuales se establecerán las reglas de funcionamiento y operación del **FIDEICOMISO FIMERCA-SD.**

2.35 Reglamento Interno de Contrataciones: Significa el reglamento interno de contrataciones a ser elaborado por la Dirección Ejecutiva, el cual contendrá los requerimientos y estándares internacionales necesarios para la adecuada contratación de los bienes y servicios del **FIDEICOMISO** que sean necesarios para el cumplimiento de su Objeto y Fines. Dicho Reglamento será elaborado por la Dirección Ejecutiva y deberá ser remitido para aprobación a la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

2.36 Reglamento No. 95-12: Es el reglamento de aplicación de la Ley No. 189-11, promulgado en fecha dos (02) del mes de marzo del año dos mil doce (2012), el cual regula de forma complementaria los aspectos que se requieren para el funcionamiento de la figura del fideicomiso en sus distintas modalidades.

2.37 Servicios Fiduciarios: Significan las actividades de administración que **LA FIDUCIARIA** deba desempeñar respecto del Patrimonio Fideicomitido y que sean necesarias para el cumplimiento del Objeto y de los Fines del **FIDEICOMISO**.

2.38 Tercero(s): Significa cualquier persona física o jurídica distinta a **LAS PARTES** y a sus representantes.

2.39 Funcionario(s) Público(s): Será toda persona que ocupe un cargo legislativo, administrativo o judicial, por designación, elección o como sucesor, o cualquier persona que ejerza una función pública, incluso para un organismo o una empresa pública o cualquier funcionario o agente de una organización pública local o internacional, o cualquier candidato a un cargo público.

CLÁUSULA TERCERA (3°). CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO.-

EL FIDEICOMITENTE, en este acto, y dando cumplimiento al Decreto No. 357-24 constituye un fideicomiso público de desarrollo inmobiliario, administración, inversión, fuente de pago, garantía y oferta pública denominado **"FIDEICOMISO PÚBLICO PARA LA MODERNIZACIÓN DE LOS MERCADOS DE ABASTOS DE SANTO DOMINGO (FIDEICOMISO FIMERCA-SD)"** para lo cual transfiere y afecta los bienes y derechos que se describen en la Cláusula Quinta (5°), para el cumplimiento del Objeto y de los Fines que más adelante se expresan.

3.1.- Aceptación de Designación. LA FIDUCIARIA acepta el cargo que se le confiere a fin de prestar los Servicios Fiduciarios en los términos requeridos en el presente Contrato y recibe los bienes y derechos que son transferidos al Patrimonio Fideicomitido para el cumplimiento del Objeto y los Fines establecidos en la Cláusula Sexta (6°) de este Contrato.

3.2.- Normativa Aplicable. El **FIDEICOMISO FIMERCA-SD** se regirá conforme a lo estipulado en: (i) el Decreto No. 357-24 el cual se adjunta al presente Contrato bajo la denominación de **Anexo II**; (ii) las leyes y normas vigentes que le sean aplicables al **FIDEICOMISO FIMERCA-SD,** incluyendo las disposiciones de control administrativo que sean aplicables; (iii)el presente Contrato y sus anexos; y (iv) los memorándums adicionales o documentos diversos que puedan ser suscritos entre **LAS PARTES**.

CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE SANTO DOMINGO
DOCUMENTO REGISTRADO

3.3.- Obligación de revelar la Calidad Fiduciaria. **LA FIDUCIARIA** estará obligada a indicar expresamente cuando actúe por cuenta y orden del **FIDEICOMISO FIMERCA-SD.**

3.4.- Descripción del Esquema Fiduciario. LAS PARTES reconocen que el **FIDEICOMISO** se constituye como un fideicomiso público para recibir bienes muebles e inmuebles identificados por el Estado Dominicano y por la Alcaldía del Distrito Nacional, en orden de llevar a cabo la construcción, remodelación, ampliación, integración comunitaria, cultural, social y comercial de las comunidades en el entorno de los Mercados de Abastos, gestionando la operatividad, inversión y financiamiento de las actividades llevadas a cabo, producto de las ventas, alquileres, arrendamientos y desarrollo de infraestructuras en los activos aportados.

El Objeto y los Fines de dicho **FIDEICOMISO** se desarrollará en los Períodos descritos en la Secciones 8.2 de la Cláusula Octava (8ª) de presente Contrato.

Asimismo, el **FIDEICOMISO FIMERCA-SD** podrá llevar a cabo diversas acciones de financiamiento, entre las cuales destaca gestionar los recursos derivados de emisiones de valores de oferta pública, ya sean de renta fija o variable. Este método de capitalización se sustentará en los flujos futuros generados por actividades vinculadas al **FIDEICOMISO** y en consonancia con sus objetivos fundamentales. Estas operaciones se ajustarán rigurosamente a las normativas legales pertinentes que rigen este tipo de emisiones, garantizando así la transparencia, legalidad y coherencia con los propósitos del Fideicomiso.

3.4.1.- De igual forma, el mismo ha sido concebido para formar parte de un esquema fiduciario más amplio, toda vez que al mismo quedarán vinculados los fideicomisos de naturaleza pública, privada o mixta a ser constituidos por fideicomitentes particulares y/o por el propio **ESTADO DOMINICANO**, para el desarrollo de proyectos diversos vinculados al Objeto del **FIDEICOMISO**. En consecuencia, al momento de constituir los distintos Fideicomisos Vinculados, los fideicomitentes y fideicomisarios o beneficiarios que formen parte de los mismos, deberán declarar que conocen este hecho y que supeditan sus actuaciones a los términos y condiciones contemplados en el presente Contrato y su normativa complementaria, obligándose a constituir un fideicomiso con carácter vinculado al **FIDEICOMISO FIMERCA-SD**, toda vez que este requerimiento se considera una condición sine qua non para su participación a través de un Fideicomiso Vinculado, para la adjudicación de los proyectos a ser desarrollados, en caso de ser aplicable, y para cualquier asignación de construcción de obras o prestación de servicios que formen parte del **FIDEICOMISO**. En tal virtud, toda persona física o moral que procure vincularse al **FIDEICOMISO MATRIZ** a través de un Fideicomiso Vinculado, en calidad de fideicomitente, fideicomisario, beneficiario o contratista, deberá declarar que reconoce y admite como válidos los términos, reglas y condiciones del Contrato de **FIDEICOMISO FIMERCA-SD** y sus modificaciones, otorgando expresamente su consentimiento a los fines de que les sean oponibles y exigibles directamente, a título personal, todas las obligaciones y compromisos que puedan resultarles exigibles en sus respectivas calidades, por efecto del presente Contrato, su normativa complementaria y sus modificaciones. La constitución de un Fideicomiso Vinculado, implica dependencia legal o normativa, pero no da lugar a subordinación jerárquica administrativa ni a la construcción de una relación laboral entre los fideicomitentes o fideicomisarios de los Fideicomisos Vinculados y del **FIDEICOMISO MATRIZ.**

CÁMARA DE PRODUCCIÓN SANTO DOMINGO
DOCUMENTO REGISTRADO

3.5.- Vinculación al FIDEICOMISO MATRIZ. La Dirección Ejecutiva será la responsable de evaluar la idoneidad de la constitución de un Fideicomiso Vinculado para el desarrollo de cualquier proyecto que pretenda ser ejecutado. Posteriormente, la Dirección Ejecutiva presentará esta propuesta al Consejo Técnico, para fines de conocimiento y a **EL FIDEICOMITENTE** para su aprobación. En caso de ser aprobado, la Dirección Ejecutiva procederá con la elaboración del Contrato de Vinculación que deberá

ser suscrito entre el **FIDEICOMISO MATRIZ** y la persona física o jurídica que haya sido seleccionada mediante los Procesos de Compras y Contrataciones. La suscripción de este contrato dará lugar al proponente para constituir un Fideicomiso Vinculado con la fiduciaria de su elección, y este contrato de fideicomiso deberá ser elaborado en base a los parámetros planteados en el numeral 3.5.1 de la presente cláusula.

3.5.1.- Contenido Básico del Contrato de Fideicomiso Vinculado. En caso de que se constituyan Fideicomisos Vinculados, en adición de las cláusulas y reglas mandatorias del Contrato de Fideicomiso exigidas en virtud de la Ley No. 189-11, la Ley No. 28-23, sus normativas complementarias, y de las demás que se derivan del presente Contrato, los contratos de Fideicomisos Vinculados deberán contener expresamente las siguientes menciones, elementos y/o previsiones:

1. Aceptación expresa de las partes de que el Fideicomiso Vinculado tiene naturaleza vinculada al **FIDEICOMISO MATRIZ.**

2. Reconocimiento de que los representantes de **LA FIDUCIARIA** del **FIDEICOMISO MATRIZ** a través de su Gestor Fiduciario o a través de la persona física o moral en quien el Consejo Técnico delegue esa función, tienen el derecho de acceder a los terrenos e instalaciones de los proyectos a fin de realizar las labores de inspección y supervisión que permitan verificar que los fideicomitentes están cumpliendo correcta y oportunamente con las obligaciones contraídas en virtud del Contrato de Vinculación que sirvió de base para su contratación.

3. Autorizar a la fiduciaria del Fideicomiso Vinculado, para extender copia de los informes de rendición de cuentas al Consejo Técnico, en la misma forma prevista con relación a los fideicomitentes y fideicomisarios del Fideicomiso Vinculado.

4. Otorgamiento de autorización a **LA FIDUCIARIA** del **FIDEICOMISO MATRIZ** y a la Dirección Ejecutiva para solicitar informaciones sobre las operaciones del Fideicomiso Vinculado.

5. Aceptación de la facultad de **LA FIDUCIARIA** del **FIDEICOMISO MATRIZ** y de la Dirección Ejecutiva para dirigir instrucciones a la fiduciaria actuante en el Fideicomiso Vinculado, tendentes a procurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el fideicomitente, muy particularmente en cuanto al cumplimiento del cronograma de trabajo, la ejecución de las obras y prestación de los servicios conforme la propuesta presentada, según sea el caso, con la capacidad de encomendar las medidas que procuren garantizar la oportuna terminación y entrega de las obras o servicios de que se trate.

6. Establecer el orden de prelación de pagos que sea definido por la fiduciaria administradora del Fideicomiso Vinculado.

7. Reconocimiento de la facultad de **LA FIDUCIARIA** del **FIDEICOMISO MATRIZ** de requerir y/o disponer, preservando los derechos que hayan adquirido como fideicomisarios y siguiendo el procedimiento que deberá quedar también contemplado en el acto constitutivo del Fideicomiso Vinculado, la sustitución de los fideicomitentes a quienes le correspondan determinadas obras o inversiones, cuando cualquiera de ellos incurra en el incumplimiento de obligaciones sustanciales del contrato y no hayan accedido a la corrección de la situación o rectificación del incumplimiento; no obstante haber sido puesto en mora de hacerlo, mediante acto de alguacil. Se consideran obligaciones sustanciales las que expresamente se califiquen como tales en los contratos concertados con el **FIDEICOMISO MATRIZ**, así como todas aquellas

CAMARA DE COMPUTO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO
DOCUMENTO REGISTRADO

obligaciones cuyo incumplimiento pueda poner en riesgo la conclusión de los servicios encomendados; tales como, las que se enuncian a continuación:

a) Someter ante la Dirección Ejecutiva para fines de validación y aprobación, previo a la suscripción por las partes, un borrador de contrato de constitución del Fideicomiso Vinculado, y luego de ser suscrito y registrado dicho contrato ante la Cámara de Comercio y Producción correspondiente, se deberá depositar un ejemplar del mismo ante **EL FIDEICOMITENTE** del **FIDEICOMISO MATRIZ**, en un plazo no mayor de tres (3) días contados a partir de la fecha de su registro.

b) Cumplir las obligaciones asumidas en el acto constitutivo de fideicomiso en cuanto a la realización de aportes o transferencia de bienes al patrimonio fideicomitido del Fideicomiso Vinculado, así como con las obligaciones de pago del precio de los bienes que hayan sido adquiridos bajo promesa de venta o cláusula condicional para ser incorporados a su patrimonio fideicomitido.

c) Cuando se trate de fideicomisos para la ejecución de obras o edificaciones, efectuar el correcto diseño del proyecto definitivo, presentar el proyecto para la aprobación en las instancias intervinientes en el otorgamiento de licencias de construcción y permisos correspondientes; obtener todas y cada una de las autorizaciones que sean requeridas a los contratistas y/o desarrolladores por las leyes o regulaciones vigentes, o por las autoridades gubernamentales, o cualquier otra institución privada o pública; ejecutar y concluir las obras conforme los criterios técnicos vigentes; subsanar cualquier deficiencia de las fiduciarias del **FIDEICOMISO MATRIZ** o del Fideicomiso Vinculado o de los organismos competentes del **ESTADO DOMINICANO**.

d) Cuando se trate de fideicomisos para la prestación de servicios, ejecutarlos conforme la propuesta presentada y de acuerdo a los cánones técnicos, profesionales y éticos que rigen el ejercicio de la profesión u oficio de que se trate.

e) Respetar y cumplir las normas de orden público, administrativas y la normativa imperativa vigente en el **ESTADO DOMINICANO**.

f) Emitir una Declaración de Exención de Responsabilidad a favor del **FIDEICOMISO MATRIZ,** de **EL FIDEICOMITENTE,** del Fideicomisario y de **LA FIDUCIARIA** con relación a las reclamaciones y/o acciones judiciales que puedan presentarse.

g) Contratar las pólizas de seguros que le hayan sido exigidas por el **FIDEICOMISO MATRIZ,** en caso de ser aplicable.

CAMARA COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO
DOCUMENTO REGISTRADO

CLÁUSULA CUARTA (4°). PARTES.-

4.1.- Son partes del **FIDEICOMISO FIMERCA-SD:**

EL FIDEICOMITENTE: El **ESTADO DOMINICANO**, que actuará en el presente Contrato a través del Ministerio de la Presidencia, por medio de su Ministro.

LA FIDUCIARIA: FIDUCIARIA RESERVAS, S.A., debidamente por su Vicepresidente Ejecutivo y Gestor Fiduciario.

EL FIDEICOMISARIO: El propio **FIDEICOMITENTE**, el **ESTADO DOMINICANO**, que actuará en el presente Contrato a través de la Alcaldía del Distrito Nacional, identificado con el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 401007479.

4.2.- Queda expresamente pactado que son partes del presente Contrato, el **ESTADO DOMINICANO**, en su calidad de **FIDEICOMITENTE**, y **FIDUCIARIA RESERVAS, S.A.,** en calidad de **FIDUCIARIA**, no siendo parte del presente Contrato quienes reciban un beneficio esporádico o puntual producto del cumplimiento de los Fines o quienes lo reciban por cualquier título jurídico diverso. En razón de lo anterior, los Acreedores Garantizados no se consideran parte de este Contrato, teniendo únicamente derecho a recibir los pagos con cargo al Patrimonio Fideicomitido según los términos acordados al momento de constituir el Endeudamiento, en el orden y la prelación que se establece en el numeral 7.5 de la Cláusula Séptima (7°) de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA (5°). PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.-

Para cumplir con el Objeto y Fines del **FIDEICOMISO FIMERCA-SD**, **EL FIDEICOMITENTE** transfiere y afecta de forma irrevocable, por el plazo de duración del mismo o hasta su extinción por cualquiera de las causales previstas en el presente Contrato, los bienes y derechos que se listan a continuación, con la finalidad de que estos constituyan el Patrimonio Fideicomitido:

5.1.- Serán aportados en cualquier momento luego de la constitución del **FIDEICOMISO**, los siguientes bienes y derechos que, en su momento, **LA FIDUCIARIA** deberá recibir e integrar al patrimonio:

5.1.1. Un aporte inicial por parte de **EL FIDEICOMITENTE** por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD$1,000,000.00).**

5.1.2. Los bienes muebles e inmuebles que de tiempo en tiempo sean aportados por **EL FIDEICOMITENTE**.

5.1.3. Los recursos líquidos que se incorporen al Patrimonio Fideicomitido y los derivados de los derechos y bienes afectos al **FIDEICOMISO FIMERCA-SD**, su inversión y reinversión, las ganancias de capital, intereses y demás rendimientos financieros que estos generen.

5.1.4. Los recursos que se obtengan por concepto de Endeudamientos contratados por cuenta y orden del **FIDEICOMISO** y con cargo al Patrimonio Fideicomitido, con la autorización del Consejo Técnico.

5.1.5. Los recursos provenientes de emisiones de oferta pública de valores de renta fija o variable, que se obtengan con cargo al Patrimonio Fideicomitido, en cuyo caso será suscrita una adenda al presente Contrato a los fines de incorporar las cláusulas que respalden dichas emisiones.

5.1.6. Los aportes que puedan realizar entes públicos o empresas de capital totalmente público al **FIDEICOMISO**, en calidad de Fideicomitentes Adherentes, con la autorización o no objeción del **FIDEICOMITENTE**.

5.1.7. Los bienes o recursos que Terceros, de naturaleza pública o privada, aporten al **FIDEICOMISO FIMERCA-SD**, en calidad de donaciones, con la autorización o no objeción de **EL FIDEICOMITENTE**.

CAMARA COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO
DOCUMENTO REGISTRADO

5.1.8. Los demás bienes o ingresos de procedencia legítima que reciba por cualquier título legal para la consecución del Objeto y Fines del **FIDEICOMISO FIMERCA-SD**, con la autorización o no objeción de **EL FIDEICOMITENTE**.

PÁRRAFO I. Todos los bienes y recursos, muebles o inmuebles, presentes o futuros, que sean adquiridos por **LA FIDUCIARIA** por cuenta del **FIDEICOMISO FIMERCA-SD** y con fondos del **FIDEICOMISO**, formarán parte del Patrimonio Fideicomitido.

PÁRRAFO II. EL FIDEICOMITENTE se compromete a integrar o procurar hacer que se integren los bienes acordados al Patrimonio Fideicomitido, debiendo colaborar y hacer entrega de toda la documentación necesaria para perfeccionar el traspaso de los mismos al **FIDEICOMISO**, así como debiendo procurar diligentemente la asignación presupuestaria para tales fines y las aprobaciones estatales y/o congresuales, en caso de ser aplicables, para la transferencia de los mismos.

PÁRRAFO III. En caso de ser aplicable, **EL FIDEICOMITENTE** llevará a cabo, a su solo costo y diligencia, cualesquiera trámites, acciones, gastos y gestiones, así como firmar cuantos documentos fueren necesarios, realizar solicitudes de autorizaciones, entre otros, con la finalidad de que los bienes a ser aportados sean transferibles al **FIDEICOMISO**.

5.2.- El Patrimonio Fideicomitido constituye un patrimonio autónomo e independiente, separado de los bienes personales de **EL FIDEICOMITENTE** y de **LA FIDUCIARIA**, y de otros fideicomisos que en su caso constituya **EL FIDEICOMITENTE** o que tenga a su cargo **LA FIDUCIARIA**.

5.3.- EL FIDEICOMITENTE autoriza de manera irrevocable, y así lo acepta y reconoce **LA FIDUCIARIA**, que los derechos y activos que componen el Patrimonio Fideicomitido podrán ser otorgados en garantía para respaldar Endeudamientos y/o Financiamientos que deban ser concertados por **LA FIDUCIARIA**, con cargo al Patrimonio Fideicomitido, conforme a los lineamientos e instrucciones previamente impartidos por **EL FIDEICOMITENTE**, dentro de los planes y presupuestos generales aprobados por el Consejo Técnico, bajo el entendido común de **LAS PARTES** que estas garantías no podrán pactarse en ningún caso más allá del plazo de duración del **FIDEICOMISO.** Los Endeudamientos y/o Financiamientos deberán ser pactados tomando en consideración que los mismos estén alineados al Objeto y a los Fines del **FIDEICOMISO.**

5.3.1.- En el marco de los acuerdos relacionados con Endeudamientos o Financiamientos cuya contratación haya sido aprobada por **EL FIDEICOMITENTE,** dentro de los planes y presupuestos generales aprobados por el Consejo Técnico, frente a un evento de incumplimiento, **LA FIDUCIARIA** estará facultada para acordar el otorgamiento de garantías o seguridades adicionales y/o los mecanismos y procedimientos convencionales requeridos para hacerlas efectivas, conforme la normativa que resulte aplicable en el mercado financiero nacional o internacional, de conformidad al orden y prelación de pagos previsto en el numeral 7.5 de la Cláusula Séptima (7°) de este Contrato. Esta facultad estará sujeta a los términos, condiciones y limitaciones que se acuerden en la documentación de dicho Endeudamiento y/o Financiamiento, conforme los lineamientos provistos por **EL FIDEICOMITENTE,** dentro de los planes y presupuestos generales aprobados por el Consejo Técnico, en el entendido expreso de que el ejercicio de los derechos y facultades que son propias de **LA FIDUCIARIA**, resultan indelegables, por lo cual su ejecución a través de mandatarios o de agentes designados por éstos a tales fines, requiere del consentimiento expreso de **LA FIDUCIARIA**, y se limitará a un Evento de Incumplimiento y por el período que dicho Evento de Incumplimiento subsista.

5.3.2.- Asimismo, en el marco de los acuerdos relacionados con cualquier Endeudamiento o Financiamiento cuya contratación haya sido aprobada por **EL FIDEICOMITENTE** dentro de los planes y

CÁMARA COMERCIO Y PRODUCCIÓN SANTO DOMINGO
DOCUMENTO REGISTRADO

presupuestos generales aprobados por el Consejo Técnico, **LA FIDUCIARIA** estará facultada a pactar la designación de mandatarios o representantes que, ante la ocurrencia de un Evento de Incumplimiento, puedan asumir (mientras subsista dicho Evento de Incumplimiento) la representación de **LA FIDUCIARIA** y ejercer ciertos derechos otorgados a **LA FIDUCIARIA** bajo este Contrato, en el interés de que se subsane el incumplimiento de que se trate, a efectos de asegurar que el Patrimonio Fideicomitido continúe recibiendo los bienes o derechos que deban ingresar a dicho patrimonio y los ingresos derivados del cumplimiento de su Objeto y Fines, administrando siempre dichos recursos de conformidad al orden y prelación de pagos previsto en el numeral 7.5 de la Cláusula Séptima (7°) de este Contrato. Esta facultad estará sujeta a los términos, condiciones y limitaciones que se acuerden en la documentación de los Endeudamientos y/o Financiamientos conforme los lineamientos provistos por **EL FIDEICOMITENTE,** dentro de los planes y presupuestos generales aprobados por el Consejo Técnico, en el entendido expreso de que el ejercicio de los derechos y facultades que son propias de **LA FIDUCIARIA**, resultan indelegables, por lo cual su ejecución a través de mandatarios o de agentes designados por éstos a tales fines, requiere del consentimiento expreso de **LA FIDUCIARIA** y se limitará a un Evento de Incumplimiento y por el período que dicho Evento de Incumplimiento subsista.

PÁRRAFO I. A los fines del ejercicio de derecho de step-in o subrogación, los Acreedores Garantizados, deberán dar aviso previo escrito a **EL FIDEICOMITENTE** y a **LA FIDUCIARIA**, en la forma y plazos acordados bajo los documentos de Endeudamiento o Financiamiento correspondientes.

5.3.3.- A efectos de lo previsto en los numerales 5.3.1 y 5.3.2 se entenderá por **"Evento de Incumplimiento"**, un evento de incumplimiento de obligaciones esenciales que, bajo los acuerdos contenidos en la documentación de dicho Endeudamiento o Financiamiento, dé lugar al ejercicio de los derechos a los que se refieren los mismos, sujeto a la expiración de los plazos de gracia, actos de subsanación u otros requisitos que se establezcan en dicha documentación como condición previa al ejercicio de estos derechos por los Acreedores Garantizados través de sus agentes o delegatarios irrevocables.

5.4.- EL FIDEICOMITENTE y **LA FIDUCIARIA** acuerdan que la relación de bienes y derechos que antecede del presente Contrato, constituyen el inventario del Patrimonio Fideicomitido, sin perjuicio de los demás que llegaren a integrar el mismo en el futuro. La incorporación de bienes o derechos al Patrimonio Fideicomitido a futuro será efectuada mediante adenda al Contrato de Fideicomiso en los términos establecidos por la Ley No. 189-11 y sus modificaciones. Respecto a tales bienes y derechos existentes y por este medio transferidos al Patrimonio Fideicomitido, así como respecto a este Contrato, **EL FIDEICOMITENTE** declara, bajo la fe del juramento, debiendo declarar asimismo respecto a los bienes que se integren en el futuro:

(i) Que dichos bienes y derechos que integran el Patrimonio Fideicomitido tienen procedencia legítima de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana, incluyendo, pero no limitado, a las normas legales vigentes sobre prevención y detección de lavado de activos, y que los mismos se encuentran libres de cargas y gravámenes;

(ii) Que el presente Contrato no adolece de causa u objeto ilícito de conformidad con la normativa legal vigente en la República Dominicana;

(iii) Que el Objeto del presente Contrato no se constituye con la intención de defraudar derechos de acreedores;

(iv) Que ha recibido y puesto en disposición por **LA FIDUCIARIA**, para su revisión previo a la suscripción del presente Contrato, de ejemplares de la Ley No. 189-11, de la Ley No. 28-23, y demás normas aplicables en relación al objeto del presente Contrato; y,

(v) Que gestionará y entregará a **LA FIDUCIARIA** las aprobaciones y autorizaciones emitidas por la Contraloría General de la República Dominicana, el Ministerio de Hacienda de la

CAMARA COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO
DOCUMENTO REGISTRADO

República Dominicana, el Congreso Nacional de la República Dominicana, o por cualquier otra entidad competente; que sean requeridas para la conformación del Patrimonio Fideicomitido, en caso de ser aplicables.

5.6.- FIDEICOMITENTES ADHERENTES. Con la aprobación de **EL FIDEICOMITENTE,** podrían incorporarse entes públicos o empresas de capital totalmente público que realicen aportes al **FIDEICOMISO**, los cuales se denominarán Fideicomitentes Adherentes; y quienes a tales fines deberán firmar un documento preparado por **LA FIDUCIARIA** mediante el cual se adhieran en todos los aspectos al presente Contrato. En dicho documento se hará constar el aporte de bienes o derechos al Patrimonio Fideicomitido, especificando la naturaleza y monto del aporte, los elementos o características que permitan la individualización de los bienes o derechos a ser aportados, así como el mecanismo de contrapartida económica de dichos aportes, si estos fueren realizados a título oneroso, sin que esto en ningún modo implique modificación en la figura del Fideicomisario establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

CLÁUSULA SEXTA (6°). OBJETO Y FINES.-

6.1.- El Objeto del **FIDEICOMISO FIMERCA-SD** consiste la recepción de los bienes muebles e inmuebles identificados por el Estado Dominicano, por la Alcaldía del Distrito Nacional, o por cualquier ente público o entidad de capital totalmente público, en orden de llevar a cabo la construcción, remodelación, ampliación, integración comunitaria, cultural, social y comercial de las comunidades en el entorno de los Mercados de Abastos, gestionando la operatividad, inversión y financiamiento de las actividades llevadas a cabo, producto de las ventas, alquileres, arrendamientos y desarrollo de infraestructuras en los activos aportados. Asimismo, eventualmente, el **FIDEICOMISO** podrá emitir títulos de valores en el mercado de capitales bajo las disposiciones de la Ley Núm. 249-17 del Mercado de Valores, de fecha diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), y sus normas complementarias.

6.2.- Dentro de sus principales Fines se encuentran:

1. Llevar a cabo los procesos correspondientes para la ejecución de los Proyectos de construcción, remodelación y ampliación de los Mercados de Abastos y sus alrededores.

2. Gestionar la realización de los estudios, consultas e iniciativas y proyectos de infraestructuras que se requieran, para llevar a cabo el desarrollo del Objeto del **FIDEICOMISO FIMERCA-SD**.

3. Gestionar la contratación de asesores para la valoración de los proyectos identificados, así como para la implementación de mecanismos de control y auditoría.

4. Administrar los activos de su patrimonio conforme las aprobaciones del Consejo Técnico e instrucciones impartidas por **EL FIDEICOMITENTE** o por el Director Ejecutivo, actuando por cuenta y bajo las instrucciones de **EL FIDEICOMITENTE**, según corresponda.

5. Suscribir los acuerdos correspondientes con entidades públicas que permitan al **FIDEICOMISO** realizar todas las acciones tendentes a la buena estructuración y diseño de las iniciativas relativas a su Objeto.

CÁMARA DE PRODUCCIÓN SANTO DOMINGO
DOCUMENTO REGISTRADO

CLÁUSULA SÉPTIMA (7°). OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LA FIDUCIARIA.-

Para lograr el Objeto y los Fines del **FIDEICOMISO FIMERCA-SD, LA FIDUCIARIA** tendrá las siguientes obligaciones y responsabilidades:

7.1.- Recibir y conservar en propiedad fiduciaria los bienes y derechos transferidos al Patrimonio Fideicomitido, ingresándolos al patrimonio autónomo e independiente del **FIDEICOMISO**, registrando debidamente los bienes y derechos que por su naturaleza requieran de esta formalidad, y manteniéndolos separados de los bienes propiedad de **EL FIDEICOMITENTE** y de los de **LA FIDUCIARIA**, así como de los que formen parte de otros fideicomisos que en su caso constituya **EL FIDEICOMITENTE**, o que tenga a su cargo **LA FIDUCIARIA**

7.2.- Administrar e invertir los fondos del Patrimonio Fideicomitido que no estén siendo utilizados, como un buen hombre de negocios, actuando siempre con sujeción a las instrucciones dictadas por **EL FIDEICOMITENTE**.

7.3.- Custodiar y administrar el Patrimonio Fideicomitido en beneficio del **ESTADO DOMINICANO** actuando a través de la Alcaldía del Distrito Nacional, en calidad de Fideicomisario, y en cumplimiento del Objeto y de los Fines del **FIDEICOMISO FIMERCA-SD**.

7.4.- Cumplir de forma oportuna y diligente con los actos a su cargo tendentes a la consecución del Objeto y de los Fines del **FIDEICOMISO** conforme al Decreto núm. 357-24, al contrato constitutivo del fideicomiso, a las instrucciones de **EL FIDEICOMITENTE**, o por el Director Ejecutivo actuando por cuenta y bajo las instrucciones de **EL FIDEICOMITENTE**, emitidas dentro del marco de los planes y presupuestos generales aprobados por el Consejo Técnico, así como de acuerdo a las obligaciones que la Ley núm. 28-23, la Ley núm. 189-11, el Reglamento núm. 95-12 y las demás normas complementarias.

7.5.- ORDEN DE PRELACIÓN. Destinar los fondos del Patrimonio Fideicomitido para la operación del **FIDEICOMISO FIMERCA-SD,** al cumplimiento de su Objeto y Fines, así como al pago de las obligaciones asumidas con cargo a su patrimonio, para lo cual utilizará los recursos líquidos del mismo en el siguiente orden de prelación:

Primero: Al pago de honorarios por concepto de Servicios Fiduciarios.

Segundo: Al pago de las obligaciones fiscales a cargo del **FIDEICOMISO.**

Tercero: A cubrir los gastos para el pago del personal, en caso de ser aplicable.

Cuarto: A la integración de las reservas que sean necesarias conforme las disposiciones de los contratos que sean aplicables.

Quinto: A cubrir los gastos básicos de operación del **FIDEICOMISO**.

Sexto: Al pago de las obligaciones a favor de los Acreedores Garantizados con cargo al **FIDEICOMISO**, conforme a las condiciones establecidas en el presente Contrato, en los Certificados de Garantía Fiduciaria y en cada Endeudamiento.

Séptimo: A cumplir los demás gastos directos e indirectos en que incurra el **FIDEICOMISO**, incluyendo cuentas por pagar a contratistas, suplidores, proveedores, o cualquier otro Tercero, y cualquier obligación contraída con cargo al **FIDEICOMISO**.

Octavo: Invertir los recursos conforme a la Cláusula Décima Séptima (17°) del presente Contrato, en cumplimiento del Objeto y los Fines del **FIDEICOMISO FIMERCA-SD**.

CAMARA DE COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO
DOCUMENTO REGISTRADO

Noveno: Al pago para el(los) Fideicomisario(s), conforme los términos e instrucciones previstos para tales fines.

7.6.- Invertir los recursos líquidos que no sean destinados al cumplimiento de los Fines del **FIDEICOMISO FIMERCA-SD,** en los instrumentos financieros que ofrezcan mayor rendimiento y seguridad, conforme la Cláusula Décima Séptima (17°) del presente Contrato.

7.7.- Gestionar, contratar, recibir e incurrir por cuenta y nombre del **FIDEICOMISO FIMERCA-SD**, con cargo a los recursos que integren el Patrimonio Fideicomitido, los créditos, Endeudamientos y/o Financiamientos, incluyendo la emisión de ofertas públicas de valores de renta fija y variable, la contratación de instrumentos financieros de cualquier índole en los diversos mercados, tanto nacionales como internacionales, en moneda local o extranjera, a corto o largo plazo; conforme a los términos y condiciones que sean aprobados e instruidos por **EL FIDEICOMITENTE,** o por el Director Ejecutivo actuando por cuenta y bajo las instrucciones de **EL FIDEICOMITENTE,** dentro del marco de los planes y presupuestos generales aprobados por el Consejo Técnico, para la consecución del Objeto y Fines del **FIDEICOMISO**.

7.8.- Causar el otorgamiento de garantías fiduciarias, cartas de crédito u otorgar o constituir otras garantías, prendas o gravámenes sobre cualquiera de los recursos líquidos, los bienes y derechos que forman parte del Patrimonio Fideicomitido, conforme le instruya **EL FIDEICOMITENTE**, bajo el entendido que los mismos no podrán pactarse en ningún caso más allá del plazo de duración del **FIDEICOMISO FIMERCA-SD.**

7.9.- Contratar fianzas, pólizas de seguros, instrumentos financieros, derivados o instrumentos de diversa índole con la finalidad de proteger y salvaguardar el Patrimonio Fideicomitido, los cuales podrán ser otorgados en garantía para respaldar Endeudamientos y/o Financiamientos contraídos por **LA FIDUCIARIA** con cargo al Patrimonio Fideicomitido, conforme a los lineamientos e instrucciones previamente dadas por **EL FIDEICOMITENTE**. Las garantías otorgadas para respaldar Endeudamientos y/o Financiamientos con cargo al Patrimonio Fideicomitido no podrán pactarse en ningún caso más allá del plazo de duración del **FIDEICOMISO FIMERCA-SD**.

7.10.- Remitir a **EL FIDEICOMITENTE**, en los plazos establecidos en la Cláusula Vigésima (20°), los informes periódicos de rendición de cuentas previstos en el presente Contrato junto a los respectivos estados financieros del **FIDEICOMISO FIMERCA-SD**, para fines de aprobación.

7.11.- De conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley No. 28-23, y luego de agotado el cumplimiento de las formalidades establecidas en la Cláusula Vigésima (20°) del presente Contrato, remitir a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, a la Contraloría General de la República Dominicana, y a cualquier órgano de supervisión legalmente designado para tales fines, los estados financieros correspondientes al cierre de cada ejercicio fiscal, así como los informes periódicos de rendición de cuentas previstos en el presente Contrato, y los demás informes que puedan serle requeridos respecto a la administración de los bienes objeto del **FIDEICOMISO**.

CÁMARA COMERCIO Y PRODUCCIÓN SANTO DOMINGO
DOCUMENTO REGISTRADO

7.12.- Llevar a cabo el cumplimiento de las obligaciones fiscales formales por cuenta y orden del **FIDEICOMISO FIMERCA-SD.**

7.13.- Fiscalizar, auditar y supervisar de manera directa o subcontratada, con cargo al Patrimonio Fideicomitido, el debido cumplimiento de todas las iniciativas, proyectos y contratos suscritos o ejecutados por el **FIDEICOMISO**.

7.14.- Proporcionar a **EL FIDEICOMITENTE**, al Fideicomisario y a cualquier Tercero que así instruya **EL FIDEICOMITENTE**, las informaciones financieras que soliciten.

7.15.- Proveer al Auditor Externo Independiente toda la asistencia, información y documentación que sea necesaria para el adecuado logro de sus funciones.

7.16.- En caso de que las instrucciones de **EL FIDEICOMITENTE**, o por el Director Ejecutivo actuando por cuenta y bajo las instrucciones de **EL FIDEICOMITENTE**, que reciba **LA FIDUCIARIA**, sean de imposible ejecución, contradictorias, dictadas en exceso de sus facultades o contrarias a los Fines del **FIDEICOMISO FIMERCA-SD**, ésta no estará obligada a seguirlas, debiendo actuar conforme se establece en la Cláusula Décima Tercera (13°) de este Contrato.

7.17.- Transcurrido el plazo de duración del **FIDEICOMISO FIMERCA-SD** y cumplido su Objeto, extinguir el **FIDEICOMISO** y restituir los bienes residuales del **FIDEICOMISO** o que aún formen parte del Patrimonio Fideicomitido conforme lo establecido en el presente Contrato, para lo cual se deberá respetar la liquidación de cualquier compromiso fiscal que se derive de la extinción del **FIDEICOMISO**, así como los derechos y las obligaciones convenidos frente a Terceros por **LA FIDUCIARIA**, en especial los derechos de los tenedores o beneficiarios de garantías otorgadas por **LA FIDUCIARIA** sobre activos y derechos que componen el Patrimonio Fideicomitido o con cargo a este último bajo los documentos de financiamiento o deuda o garantía que sean suscritos al efecto y estén vigentes, bajo el entendido de que las garantías otorgadas para respaldar Endeudamientos y/o Financiamientos con cargo al Patrimonio Fideicomitido no podrán pactarse en ningún caso más allá del plazo de duración del **FIDEICOMISO FIMERCA-SD**.

7.18.- Llevar la contabilidad del **FIDEICOMISO FIMERCA-SD**, separada de la propia, de conformidad con la Ley No. 189-11, el Reglamento No. 95-12 y demás normas complementarias o las normas que en su caso le sustituyan.

7.19.- Cargar al Patrimonio Fideicomitido todo costo de operatividad y manejo del **FIDEICOMISO** que surja posterior a la constitución del mismo, lo cual le será debidamente notificado con antelación a **EL FIDEICOMITENTE**.

7.20.- Firmar, por cuenta del **FIDEICOMISO FIMERCA-SD** y con cargo al Patrimonio Fideicomitido, todos los contratos derivados de los Procesos de Compras y Contrataciones y demás documentos elaborados por la Dirección Ejecutiva que sean requeridos para el cumplimiento del Objeto y Fines del **FIDEICOMISO**, conforme le instruya **EL FIDEICOMITENTE**.

PÁRRAFO I. Las facultades conferidas a **LA FIDUCIARIA** bajo esta Cláusula no deberán ser interpretadas en el sentido que **LA FIDUCIARIA** deberá otorgar necesariamente ciertas garantías o derechos bajo los Endeudamientos y/o Financiamientos que le instruya contratar **EL FIDEICOMITENTE** en el entendido de que el otorgamiento de garantías o derechos y el alcance de los mismos serán conocidos por el Consejo Técnico, evaluados por la Dirección Ejecutiva y, autorizados por **EL FIDEICOMITENTE** para cada Endeudamiento y/o Financiamiento, atendiendo a las condiciones particulares de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Novena (9°) de este Contrato; todo lo anterior dentro del marco de los planes y presupuestos generales aprobados por el Consejo Técnico, para la consecución del Objeto y Fines del **FIDECOMISO**.

PÁRRAFO II. Para mayor claridad, las funciones de **LA FIDUCIARIA** van dirigidas a ejercer actos de administración sobre el Patrimonio Fideicomitido conforme a los lineamientos de este Contrato y a la ejecución de aquellas actuaciones que como única representante legal del **FIDEICOMISO** sólo ésta

CAMARA COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO
DOCUMENTO REGISTRADO

puede llevar cabo, en el entendido de que todas las gestiones relacionadas a los aspectos legales, técnicos, financieros, estratégicos y operativos, y la ejecución de todas las tareas, redacción de documentos, actuaciones relacionadas con los Procesos de Compras y Contrataciones, y cualquier otro aspecto que no haya sido expresamente atribuido a **LA FIDUCIARIA**, se encuentra bajo el control y será una atribución reservada exclusivamente a **EL FIDEICOMITENTE**, al Consejo Técnico, al Director Ejecutivo y a la Dirección Ejecutiva, quienes tendrán las más amplias facultades de decisión y operación siempre y cuando dichas actuaciones sean consistentes con el Objeto del **FIDEICOMISO**.

CLÁUSULA OCTAVA (8°). OPERATIVIDAD DEL FIDEICOMISO.

8.1.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO. Los Proyectos consistirán en la construcción, remodelación, ampliación, integración comunitaria, cultural, social y comercial de los Mercados de Abasto las comunidades del entorno de los mismos, gestionando la operatividad, inversión y financiamiento de las actividades llevadas a cabo, producto de las ventas, alquileres, arrendamientos y desarrollo de infraestructuras en los activos aportados, cuya denominación, especificaciones, esquema y características serán descritas mediante Adenda al presente Contrato.

8.2.- Para la correcta consecución del Objeto y Fines del **FIDEICOMISO**, este operará bajo el siguiente esquema:

8.2.1.- PERÍODO PRE-OPERATIVO DEL PROYECTO. El Período Pre-Operativo es el período que y que tiene por finalidad alcanzar el Punto de Equilibrio que debe cumplir **EL FIDEICOMITENTE** para poder iniciar la construcción de los Proyectos, es decir, el Período Operativo.

8.2.1.1.- PUNTO DE EQUILIBRIO DEL PROYECTO.

A) Las condiciones financieras que deben ser alcanzadas por **EL FIDEICOMITENTE** serán descritas mediante Adenda al presente Contrato.

B) Las condiciones legales y técnicas que deben ser alcanzadas por **EL FIDEICOMITENTE** serán descritas mediante Adenda al presente Contrato.

PÁRRAFO I. El término para alcanzar el Punto de Equilibrio será establecido mediante Adenda al presente Contrato.

PÁRRAFO II. A los fines de acreditar el Punto de Equilibrio **EL FIDEICOMITENTE** deberá certificar bajo su exclusiva y única responsabilidad, que ha asegurado los fondos suficientes para cubrir los costos, directos e indirectos, de la construcción.

PÁRRAFO III. LAS PARTES, así como cualquier vinculado al presente **FIDEICOMISO**, reconocen que **LA FIDUCIARIA** no es responsable del cumplimiento del Punto de Equilibrio establecido, lo cual es única y exclusiva responsabilidad de **EL FIDEICOMITENTE**, por lo que **LA FIDUCIARIA** no contraerá responsabilidad por los aspectos financieros, legales y técnicos para el desarrollo del Proyecto. Las obligaciones de **LA FIDUCIARIA** son de medio y no de resultado.

PÁRRAFO IV. En tal sentido, **EL FIDEICOMITENTE** se obliga frente a **LA FIDUCIARIA** a mantenerla indemne de cualquier reclamación, litigio, daño o responsabilidad, derivada del cumplimiento de las obligaciones establecidas a su cargo.

CAMARA COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO
DOCUMENTO REGISTRADO

8.2.2.- PERÍODO OPERATIVO DEL PROYECTO. Es el período de tiempo que inicia a partir del día siguiente a la fecha en que se haya obtenido el Punto de Equilibrio, en el cual **LA FIDUCIARIA** administrará el Patrimonio Fideicomitido con el propósito de llevar a cabo la construcción de los Proyectos.

8.2.3.- PERÍODO DE ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO. Es el período de tiempo que inicia a partir del día siguiente a la fecha en que se haya culminado el Período Operativo, en el cual se llevará a cabo la administración y mantenimiento del Proyecto. Para estos fines **EL FIDEICOMITENTE** podrá disponer de la contratación de un Contratista especializado en la materia.

8.3.- DERECHO DE USO Y ACCESO AL INMUEBLE. Para todos los fines de este Contrato y de la ejecución de los Proyectos, **LA FIDUCIARIA** autoriza de forma ilimitada el acceso a los Inmuebles por parte de **EL FIDEICOMITENTE**, sus empleados y Contratistas, con el propósito de que éstos lleven a cabo las tareas necesarias para la construcción de los Proyectos.

PÁRRAFO. Lo anterior es en el entendido de que **EL FIDEICOMITENTE** hará uso de los Inmuebles como un buen hombre de negocios, preservando siempre su integridad y sin afectarlo más que en la medida que sea necesaria para la construcción de los Proyectos en la forma en que ha sido aprobado por las autoridades competentes y por la Unidad de Supervisión, conforme los términos del presente Contrato. Por tal motivo, **EL FIDEICOMITENTE** será responsable frente **LA FIDUCIARIA** por cualesquiera daños que, por su dolo, negligencia, falta de cuidado o imprudencia sean causados al Inmueble, siempre que las acciones causantes del daño estén dentro del ámbito de su responsabilidad.

8.4.- RESPONSABILIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO DEL PROYECTO. **EL FIDEICOMITENTE** reconoce y acepta que la construcción, planificación y desarrollo de los Proyectos es de su exclusiva responsabilidad, en el entendido de que **LA FIDUCIARIA** mantendrá simplemente la administración del Patrimonio Fideicomitido y realizará los desembolsos en la forma aquí establecida con el único propósito de brindar transparencia e imparcialidad al desarrollo del Proyecto, lo que significa que **EL FIDEICOMITENTE** se compromete desde hoy y para siempre a responder frente a cualquier Tercero y frente a **LA FIDUCIARIA**, respecto de cualesquiera vicios de construcción, desperfectos, daños o faltas que resulten de la construcción de los Proyectos.

PÁRRAFO. EL FIDEICOMITENTE se obliga a responder por dichos conceptos ante **LA FIDUCIARIA** y ante los Terceros, de tal manera que **LA FIDUCIARIA** y el **FIDEICOMISO** quedan exonerados de toda responsabilidad por cualquier acto o hecho que se relacione con la construcción y terminación de los Proyectos.

8.5.- DE LA UNIDAD DE SUPERVISIÓN. La Unidad de Supervisión realizará funciones de fiscalización, auditoria y supervisión en sentido general, de los Proyectos a ser ejecutados por el **FIDEICOMISO**. Las funciones de la Unidad de Supervisión serán asumidas de manera directa por **LA FIDUCIARIA,** quien a su vez tendrá la facultad de subcontratar dichos servicios. **LAS PARTES** deberán acordar los costos asociados a dicha contratación.

8.6.- CUENTAS BANCARIAS DEL FIDEICOMISO FIMERCA-SD.

Para el adecuado cumplimiento del Objeto y Fines **FIDEICOMISO FIMERCA-SD, LA FIDUCIARIA**, por cuenta y orden del **FIDEICOMISO,** y conforme a las instrucciones de **EL FIDEICOMITENTE** deberá aperturar y mantener, en moneda local y/o extranjera, en bancos locales, las cuentas bancarias debajo descritas donde serán depositados los recursos líquidos que suponen los activos cedidos al Patrimonio Fideicomitido.

CAMARA COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO
DOCUMENTO REGISTRADO

8.6.1.- Cuenta Operativa: Estará destinada a realizar todos los pagos o entregas de recursos que deban efectuarse con cargo al Patrimonio Fideicomitido.

8.6.2.- Cuenta Recaudadora: Estará destinada a la recepción y captación de los fondos que constituirán el Patrimonio Fideicomitido.

8.6.3.- Cuenta de Emisiones y/o Financiamientos: Estará destinada a recibir los recursos provenientes de Endeudamientos y/o emisiones de oferta pública de valores, conforme lo dispuesto en el presente Contrato.

8.6.4.- Otras Cuentas Bancarias: Si así fuera necesario o conveniente para la operación del **FIDEICOMISO FIMERCA-SD** y para el cumplimiento de cualquiera de sus Fines, **EL FIDEICOMITENTE**, podrán instruir a **LA FIDUCIARIA** a la apertura de otras cuentas bancarias, incluyendo, sin limitar, cuentas de cheques, cuentas de inversión y/o cuentas o subcuentas contables.

PÁRRAFO I. LA FIDUCIARIA llevará a cabo las gestiones que sean necesarias o convenientes para abrir y operar las cuentas a que se refieren los párrafos precedentes de manera consistente con el Objeto y los Fines del **FIDEICOMISO FIMERCA-SD.**

PÁRRAFO II. EL FIDEICOMITENTE por medio del presente Contrato, autoriza e instruye expresamente a **LA FIDUCIARIA** para aperturar la Cuenta Operativa, la Cuenta Recaudadora, y la Cuenta de Emisiones y/o Financiamientos.

CLÁUSULA NOVENA (9°). OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE.-

EL FIDEICOMITENTE tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

1) Integrar o procurar que se integren los bienes fideicomitidos al Patrimonio Fideicomitido en el lugar y en los plazos que se establezcan en este o cualquier otro contrato, debiendo colaborar, firmar y hacer entrega de toda la documentación necesaria para perfeccionar el traspaso de los mismos a **LA FIDUCIARIA**, conforme lo establece la Constitución de la República Dominicana, las leyes vigentes que sean aplicables, así como la Ley No. 189-11, la Ley No. 28-23 y demás normas complementarias.

2) Dictar las instrucciones para el funcionamiento del **FIDEICOMISO**, de manera directa o mediante sus delegados, las cuales no podrán en ningún caso contradecir u oponerse a las estipulaciones del presente Contrato.

3) Aportar todos los recursos que sean necesarios, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento realizado por **LA FIDUCIARIA** a tales efectos, o en su defecto gestionar que Terceros realicen aportes al **FIDEICOMISO** con el propósito de dar cumplimiento a su Objeto y Fines. Hasta tanto no sean aportados los recursos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por el **FIDEICOMISO** y/o para cumplir con su Objeto y Fines, **LA FIDUCIARIA** queda relevada del cumplimiento de las obligaciones contractuales vinculadas a esta materia, y a la vez la misma no será responsable de los atrasos en los pagos y/o de los incumplimientos en que se incurran por este concepto.

CAMARA COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO
DOCUMENTO REGISTRADO

4) Velar por el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones contraídas por las personas naturales o jurídicas con las que se suscriba cualquier tipo de contrato relativo al **FIDEICOMISO**.

5) Entregar a través de la Dirección Ejecutiva según aplique, con diez (10) días laborables de antelación los documentos que legalmente debe firmar **LA FIDUCIARIA** en desarrollo de este Contrato en su condición de administrador del Patrimonio Fideicomitido.

6) Oponerse a toda medida preventiva o ejecutiva tomada contra los bienes fideicomitidos, en el caso de que **LA FIDUCIARIA** y la Dirección Ejecutiva no lo hicieren previamente; y colaborar con ambos en la defensa del Patrimonio Fideicomitido según le sea requerido.

7) Decidir e instruir a **LA FIDUCIARIA** sobre cualquier otro tema relativo a las operaciones y la utilización del Patrimonio Fideicomitido que sean necesarios y/o convenientes para lograr el Objeto y Fines del **FIDEICOMISO**.

8) Aprobar la incorporación de Fideicomitentes Adherentes al **FIDEICOMISO FIMERCA-SD.**

9) Gestionar, obtener y entregar a **LA FIDUCIARIA** las aprobaciones y autorizaciones emitidas por la Contraloría General de la República Dominicana, el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, el Congreso Nacional de la República Dominicana, o por cualquier otra entidad competente; que sean requeridas para la conformación del Patrimonio Fideicomitido del **FIDEICOMISO**, en caso de ser aplicable**.**

10) Decidir sobre la sustitución de **LA FIDUCIARIA**, conforme las Cláusulas Vigésima Primera (21°) y Vigésima Segunda (22°) de este Contrato.

11) Autorizar la recepción de aportes de bienes o recursos de procedencia legítima de parte de Terceros de naturaleza pública o privada al **FIDEICOMISO**, en calidad de donaciones, conforme los procesos a ser establecidos en el Reglamento Interno General.

12) Autorizar la recepción de aportes de bienes o recursos de procedencia legítima de parte de Terceros de naturaleza pública o privada al **FIDEICOMISO**, a cualquier título legal, conforme los procesos a ser establecidos en el Reglamento Interno General.

13) Autorizar la contratación de Auditores Externos Independientes en cada cierre fiscal.

14) Aprobar las políticas de inversión y reinversión de recursos líquidos que se encuentren en el patrimonio del **FIDEICOMISO,** en base a las inversiones permitidas conforme se establece en la Cláusula Décima Séptima (17°) de este Contrato, y en cualquier otro documento que pueda ser suscrito con posterioridad a la firma del presente documento. Dichas políticas deberán ser sometidas a **LA FIDUCIARIA** para fines de revisión e implementación.

15) Aprobar la constitución de Fideicomisos Vinculados al **FIDEICOMISO MATRIZ**.

16) Designar los apoderados para la defensa del patrimonio, así como definir conjuntamente con **LA FIDUCIARIA** y con la Dirección Ejecutiva, todas y cada una de las medidas que a su juicio deberán adoptarse en relación con la defensa del patrimonio del **FIDEICOMISO.**

CAMARA COMERCIO Y PRODUCCION DISTRITO DOMINGO
DOCUMENTO REGISTRADO

17) Aprobar la estructura interna de la Dirección Ejecutiva a excepción del Director Ejecutivo, el cual está designado en el Decreto No. 357-24.

18) Aprobar la contratación de asesores y especialistas, en caso de ser necesario, para la consecución del Objeto y Fines del **FIDEICOMISO**, de conformidad con lo indicado en el Numeral 18.6 de la Cláusula Décima Octava (18°) del presente Contrato.

19) Aprobar el Reglamento Interno General y Reglamento Interno de Contrataciones del **FIDEICOMISO.**

20) Aprobar las rendiciones de cuentas, los estados financieros no auditados, así como realizar observaciones a los estados financieros auditados del **FIDEICOMISO**, que le sean presentados por **LA FIDUCIARIA,** de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima (20°) del presente Contrato.

21) **EL FIDEICOMITENTE** declara, reconoce y acepta que dará fiel cumplimiento a todas las leyes y normas referentes a la lucha contra el soborno y la corrupción, de conformidad a lo establecido en la Cláusula Cuadragésima Segunda (42°) sobre Anticorrupción, del presente Contrato.

9.1.- OBLIGACIONES RELATIVAS A LA EJECUCION DEL PROYECTO.

1) Llevar a cabo por su cuenta y riesgo a través del **FIDEICOMISO**, todas las gestiones y actividades necesarias para construir y desarrollar los Proyectos.

2) Definir las especificaciones, diseños, y demás características de los Proyectos e informarlas a **LA FIDUCIARIA**.

3) Obtener por ante las autoridades gubernamentales correspondientes los permisos y licencias necesarios para cumplir con el Punto de Equilibrio.

4) Obtener, cumplir y entregar a **LA FIDUCIARIA** todas las condiciones establecidas para el Punto de Equilibrio para el desarrollo de los Proyectos.

5) Asegurar la calidad de la construcción, el cumplimiento de las especificaciones y requerimientos técnicos aprobados por las instituciones gubernamentales correspondientes, y el normal desarrollo de los períodos proyectados para el desarrollo de los Proyectos.

6) Obtener y mantener vigente una póliza de seguros con una compañía de seguros aceptable a **LA FIDUCIARIA** y autorizada por la Superintendencia de Seguros de la República Dominicana, para ofrecer éste tipo de servicio en el país, que proteja el Inmueble, sus mejoras, los trabajos de construcción y desarrollo de los Proyectos, y endosar dicha póliza en provecho del **FIDEICOMISO**. Dicha póliza deberá ser de una cobertura ampliada contra "Todo Riesgo" y deberá cubrir contra incendios y líneas aliadas, o cualquier otro daño resultante de los hechos de la naturaleza o del hombre, tales como huelgas, paros y guerra.

CAMARA DE COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO
DOCUMENTO REGISTRADO

7) Cumplir con sus obligaciones legales de índole laboral, fiscal, medio ambiental, de permisología, de seguridad y cualquier otra relacionada y que sea necesaria para la buena marcha de los Proyectos.

8) Mantener indemne a **LA FIDUCIARIA**, de cualquier reclamación interpuesta por los acreedores financieros y Terceros, con relación a los Proyectos, su ejecución, entrega y vicios ocultos, entre otros relacionados.

9) Velar por el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones de los Contratistas y subcontratistas contratados por ellos que intervengan en el desarrollo de los Proyectos.

CLÁUSULA DÉCIMA (10°). CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO TÉCNICO.-

10.1.- Con fundamento en el Decreto No. 357-24, el Artículo 10 de la Ley No. 28-23 y conforme las leyes vigentes que sean aplicables, **EL FIDEICOMITENTE** constituye en su representación un Consejo Técnico como órgano colegiado y auxiliar del **FIDEICOMISO FIMERCA-SD**. El Consejo Técnico no sustituirá en modo alguno a **LA FIDUCIARIA** en las obligaciones y labores administrativas que les han sido asignadas mediante el presente Contrato. **LA FIDUCIARIA** no será responsable por los actos que el Consejo Técnico realice fuera del Contrato o de las leyes vigentes que les sean aplicables.

10.2.- El Consejo Técnico estará integrado por los tres (3) miembros que se indican a continuación:

i) El(la) Ministro(a) de la Presidencia, quien fungirá como Presidente;
ii) El(la) Alcalde(sa) del Distrito Nacional, quien fungirá como miembro;
iii) El(la) Ministro(a) de Agricultura, quien fungirá como miembro;

10.3.- El carácter de miembro del Consejo Técnico se entiende conferido a los cargos y no a las personas *(ex — oficio)*, a excepción de los miembros del sector privado designados mediante Decreto, en caso de ser aplicable, por lo que será responsabilidad de dichos miembros asistir personalmente a las reuniones del Consejo Técnico, sea de manera presencial, o a través de los medios digitales que se establezcan.

10.4.- Las reuniones del Consejo Técnico podrán ser celebradas de manera presencial o a través de las plataformas digitales que disponga el Consejo Técnico. Las convocatorias deberán indicar el medio seleccionado para la celebración de las reuniones.

10.5.- El Vicepresidente y el Secretario del Consejo Técnico serán designados mediante acta de dicho consejo.

10.6.- Los miembros del Consejo Técnico tendrán voz y voto en las deliberaciones de dicho órgano. En los casos excepcionales que un miembro titular del Consejo Técnico no pueda asistir a una reunión por razones de ausencia o incapacidad temporal u otras causas debidamente justificadas, podrá designar un suplente para asistir en su representación, el cual deberá ser de jerarquía inmediatamente inferior a la suya. El miembro titular del Consejo Técnico deberá informar por escrito sobre la identidad del suplente a los demás miembros del Consejo Técnico. Los miembros suplentes sólo podrán sustituir en sus ausencias a los miembros titulares por quienes hayan sido designados y tendrán voz y voto en las deliberaciones de dicho órgano.

CAMARA COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO
DOCUMENTO REGISTRADO

10.7.- El Secretario estará encargado de la elaboración de las actas y del envío de las mismas a **LA FIDUCIARIA,** con las recomendaciones que emita dicho cuerpo colegiado. El envío de las actas debidamente firmadas podrá ser realizado en formato físico o digital.

10.8.- El Presidente del Consejo Técnico podrá invitar a participar a personas físicas o representantes de personas jurídicas de derecho público o privado vinculadas o relacionadas con los asuntos a tratar.

10.9.- El Gestor Fiduciario y el Director Ejecutivo serán invitados permanentes en las sesiones del Consejo Técnico, con voz, pero sin voto. Estos tendrán la responsabilidad de asistir a las reuniones del Consejo Técnico personalmente. En los casos excepcionales que estos no puedan asistir por razones justificadas, podrán designar un suplente para asistir en su representación, lo cual será previamente comunicado al Consejo Técnico.

10.10.- Los cargos que desempeñen los miembros del Consejo Técnico son de carácter honorífico, por lo que no dan derecho a retribución alguna, salvo los miembros designados por el Poder Ejecutivo que podrá recibir remuneración en caso de no ser servidores públicos.

10.11.- EL FIDEICOMITENTE podrá remover en cualquier momento sin alegar causas o justificaciones algunas, a los miembros del Consejo Técnico. La designación del miembro sustituto deberá ser realizada por **EL FIDEICOMITENTE** dentro de un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de remoción del miembro correspondiente.

10.12.- En caso de renuncia o ausencia definitiva de cualquier miembro del Consejo Técnico, se deberá realizar la designación correspondiente por parte de **EL FIDEICOMITENTE** dentro de un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la ausencia del miembro a reemplazar y/o sustituir.

10.13.- Funcionamiento del Consejo Técnico.- Para el funcionamiento del Consejo Técnico se dispone lo siguiente:

1) **Presidencia:** El Consejo Técnico estará presidido por el(la) Ministro(a) de la Presidencia. En su ausencia, lo hará quien funja como Vicepresidente, lo cual será previamente comunicado al Consejo Técnico.

2) **Convocatorias a sesiones del Consejo Técnico:** El Consejo Técnico sesionará de forma ordinaria cada seis (06) meses, y de forma extraordinaria cada vez que se requiera. El Presidente del Consejo Técnico convocará a sesión cuando se requiera, a solicitud de cualquiera de sus miembros. Las convocatorias para las sesiones del Consejo Técnico deberán ser efectuadas por el(la) Secretario(a), y enviarse por carta o correspondencia electrónica con acuse de recibo e indicación de la agenda, fecha, lugar y domicilio de la reunión, dirigido a los domicilios que para tales efectos señalen los miembros del Consejo Técnico, con una anticipación no inferior a dos (2) días laborables a la fecha de la reunión convocada, adjuntando el correspondiente orden del día y la carpeta de informes correspondientes, según aplique. El orden del día de las sesiones deberá contener un apartado sobre el cumplimiento de los acuerdos o recomendaciones previas del Consejo Técnico. En caso de encontrarse reunidos la totalidad de los miembros del Consejo Técnico podrán sesionar y sus acuerdos serán válidos, sin necesidad de convocatoria alguna.

CAMARA DE PRODUCCION SANTO DOMINGO
DOCUMENTO REGISTRADO

3) **Quórum de integración:** Las sesiones del Consejo Técnico se encontrarán válidamente integradas por sus tres (03) miembros o sus suplentes.

4) **Votación:** Cada miembro tendrá derecho a un (1) voto y no podrá abstenerse de votar. Las decisiones del Consejo Técnico se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes.

5) **De las Actas o Minutas:** El(la) Secretario(a) o su suplente, en caso de ser aplicable, deberá levantar un acta en la que se consignen las decisiones de dicho consejo respecto de cada uno de los puntos del orden del día. Dicha acta deberá contar con la lista de asistencia, las firmas de los miembros que hayan asistido a la reunión y deberán ser debidamente selladas con el sello del Consejo Técnico, diligenciado por el(la) Secretario(a). Dichas actas podrán ser firmadas en formato físico o digital, siempre que este último sea un mecanismo que haya sido consensuado con **LA FIDUCIARIA**. En dicha minuta se harán constar los nombres de las personas que asistieron, los temas tratados y las resoluciones dictadas. El(la) Secretario(a) conservará los expedientes de cada una de estas actas en los cuales adjuntará, entre otros, (i) los documentos sometidos a la deliberación y/o aprobación, (ii) la lista de asistencia de la sesión respectiva, (iii) el texto del acta de la propia sesión, y (iv) el acuse de recibo de **LA FIDUCIARIA** de las instrucciones que emita dicho cuerpo colegiado.

6) **Instrucciones a LA FIDUCIARIA:** Las instrucciones que sean emitidas a **LA FIDUCIARIA** dentro del marco de las disposiciones establecidas en el presente Contrato, deberán efectuarse de conformidad con lo dispuesto por la Cláusula Décima Tercera (13ª) de este Contrato.

7) **Resguardo de la documentación:** Será responsabilidad del(la) Secretario(a) la recopilación y resguardo de toda la documentación y correspondencia en general, relativa a las sesiones y acuerdos del Consejo Técnico debiendo proporcionar los originales trimestralmente a **LA FIDUCIARIA** para su seguimiento, archivo y control. En la Dirección Ejecutiva se mantendrán copias de toda la documentación.

8) **Conflictos de Interés:** En cualquier asunto en donde hubiere lugar un posible conflicto de interés, ya sea personal o de alguno de los demás miembros del Consejo Técnico, se deberá revelar tal situación en forma inmediata a los demás miembros. Los miembros afectados o impedidos por un conflicto deberán, con relación a dicho asunto, retirarse de la discusión, abstenerse de toda intervención y abstenerse de votar. Dicho deber de abstención de voto también deberá aplicar en caso de operaciones que involucren al **FIDEICOMISO FIMERCA-SD** y partes vinculadas al mismo. El deber de abstención de voto de uno de los miembros por temas de conflictos de interés deberá ser ampliado mediante el Reglamento Interno General, específicamente para determinar cuál será el proceso a tomar en cuenta en caso de que esta situación afecte al quórum de integración del Consejo Técnico.

9) **Deberes:** Los miembros del Consejo Técnico deberán dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Artículo núm. 12 de la Ley No. 28-23.

CAMARA
COMERCIO Y PRODUCCION
SANTO DOMINGO
DOCUMENTO
REGISTRADO

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (11°). ROLES Y RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO TÉCNICO DEL FIDEICOMISO FIMERCA-SD.-

El Consejo Técnico tendrá bajo su responsabilidad el cumplimiento de las siguientes obligaciones, roles y responsabilidades:

1) Conocer y hacer recomendaciones a **EL FIDEICOMITENTE** y/o a la Dirección Ejecutiva, de los estados financieros no auditados, así como realizar observaciones a los estados financieros auditados del **FIDEICOMISO**, que le sean presentados por **LA FIDUCIARIA,** de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima (20°) del presente Contrato.

2) Autorizar los montos, condiciones y términos de los Endeudamientos y el otorgamiento de garantías, con cargo al Patrimonio Fideicomitido.

3) Hacer recomendaciones a **EL FIDEICOMITENTE** y/o a la Dirección Ejecutiva, sobre las políticas de inversión y reinversión de recursos líquidos que se encuentren en el patrimonio del **FIDEICOMISO,** en base a las inversiones permitidas conforme se establece en la Cláusula Décima Séptima (17°) de este Contrato, y en cualquier otro documento que pueda ser suscrito con posterioridad a la firma del presente documento. Dichas políticas deberán ser sometidas por el Director Ejecutivo tanto al Consejo Técnico para su conocimiento, como a **LA FIDUCIARIA** para fines de revisión e implementación y serán aprobadas por **EL FIDEICOMITENTE**.

4) Hacer recomendaciones a **EL FIDEICOMITENTE** y/o a la Dirección Ejecutiva, sobre los apoderados para la defensa del patrimonio, así como definir conjuntamente con **LA FIDUCIARIA** y con la Dirección Ejecutiva, todas y cada una de las medidas que a su juicio deberán adoptarse en relación con la defensa del patrimonio del **FIDEICOMISO.**

5) Dar cumplimiento a las instrucciones dictadas por **EL FIDEICOMITENTE** respecto a la sustitución de **LA FIDUCIARIA** conforme las Cláusulas Vigésima Primera (21°) y Vigésima Segunda (22°) del presente Contrato.

6) Aprobar el presupuesto general y plan de compras y contrataciones, iniciativas y proyectos, de manera anual o plurianual, relativo a los gastos administrativos y operativos, así como de capital e inversiones en proyectos del **FIDEICOMISO**, el cual será elaborado por la Dirección Ejecutiva y revisado por **LA FIDUCIARIA**.

7) Velar por la sostenibilidad del **FIDEICOMISO** y vigilar la correcta utilización del Patrimonio Fideicomitido, implementando las normas necesarias para su buen funcionamiento.

8) Como órgano auxiliar del **FIDEICOMISO,** el Consejo Técnico podrá realizar recomendaciones sobre cualquier otro tema relativo a las operaciones del **FIDEICOMISO,** y la utilización de los recursos que componen el Patrimonio Fideicomitido, que sean necesarios y/o convenientes para lograr el Objeto y los Fines estipulados en el presente Contrato.

9) Hacer recomendaciones a **EL FIDEICOMITENTE** y/o a la Dirección Ejecutiva sobre la contratación de asesores y especialistas, en caso de ser necesario, para la consecución del

CAMARA DE COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO
DOCUMENTO REGISTRADO

Objeto y Fines del **FIDEICOMISO**, de conformidad con lo indicado en el Numeral 18.6 de la Cláusula Décima Octava (18°) del presente Contrato.

10) Hacer recomendaciones a **EL FIDEICOMITENTE** y a la Dirección Ejecutiva sobre las emisiones de oferta pública de valores de renta fija o variable que sean realizadas con cargo al Patrimonio Fideicomitido,

11) Hacer recomendaciones a **EL FIDEICOMITENTE** y/o a la Dirección Ejecutiva, sobre la constitución de Fideicomisos Vinculados.

12) Recomendar a **EL FIDEICOMITENTE** el apoyo presupuestario, cuando lo considere necesario, para mejorar la cobertura general del **FIDEICOMISO**.

13) Hacer recomendaciones a **EL FIDEICOMITENTE** y a la Dirección Ejecutiva sobre el Reglamento Interno General y el Reglamento Interno de Contrataciones del **FIDEICOMISO**, los cuales deberán ser elaborados por la Dirección Ejecutiva y aprobados por **EL FIDEICOMITENTE**.

14) Las demás facultades que se desprendan del presente Contrato, así como de los documentos que se deriven en lo presente o en lo futuro del mismo, o aquellas otras que le otorgue de manera expresa **EL FIDEICOMITENTE**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (12°). DIRECCIÓN EJECUTIVA.-

12.1.- La Dirección Ejecutiva será la unidad auxiliar del Consejo Técnico, la cual tendrá como objetivo realizar y coordinar las labores técnicas y operativas que le sean encargadas para cumplir con el Objeto y Fines del **FIDEICOMISO.**

12.2.- La Dirección Ejecutiva será liderada por el Director Ejecutivo, quien ejercerá sus funciones conforme lo estipulado en el presente Contrato y actuando por cuenta y bajo las instrucciones de **EL FIDEICOMITENTE**. Por su parte, el Consejo Técnico definirá la estructura correspondiente a dicha dirección, así como otras subdirecciones, gerencias y personal de apoyo que entienda pertinente, fijará su remuneración y determinará las facultades, funciones y responsabilidades de cada integrante, la cual deberá ser aprobada por **EL FIDEICOMITENTE**.

12.3.- La estructura y el organigrama correspondiente a dicha Dirección será definida por el Consejo Técnico y aprobada por **EL FIDEICOMITENTE.**

12.4. ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA.- La Dirección Ejecutiva tendrá bajo su responsabilidad el cumplimiento de las siguientes obligaciones, roles y responsabilidades:

a) Realizar la coordinación general del manejo de los recursos aportados al **FIDEICOMISO**, conforme las instrucciones dictadas por **EL FIDEICOMITENTE**.

b) Elaborar las proyecciones financieras y de factibilidad del **FIDEICOMISO FIMERCA-SD**.

c) Elaborar los Pliegos de Condiciones y términos de referencia para los Procesos de Compras y Contrataciones, conforme se encuentre definido en el Reglamento Interno de Compras y Contrataciones del **FIDEICOMISO**.

CAMARA COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO
DOCUMENTO REGISTRADO

d) Llevar a cabo los Procesos de Compras y Contrataciones. Dichos procedimientos y formalidades deberán ser documentados a través del Reglamento Interno de Contrataciones.

e) Identificar los riesgos estratégicos de la operación del **FIDEICOMISO FIMERCA-SD** que puedan impedir la ejecución de su Objeto.

f) Elaborar el presupuesto general y plan de compras y contrataciones anual o plurianual, relativo a los gastos administrativos y operativos, así como de capital e inversiones en proyectos del **FIDEICOMISO**, el cual será revisado por **LA FIDUCIARIA** y aprobado por el Consejo Técnico.

g) Gestionar la contratación del Auditor Externo Independiente, de conformidad con las instrucciones impartidas por **EL FIDEICOMITENTE**.

h) Cumplir con las instrucciones dictadas por **EL FIDEICOMITENTE** respecto a la designación de los apoderados para la defensa del patrimonio del **FIDEICOMISO FIMERCA-SD.**

i) Evaluar y someter a **EL FIDEICOMITENTE** las propuestas de constitución de Fideicomisos Vinculados.

j) Validar y aprobar los contratos de constitución de Fideicomisos Vinculados previo a su suscripción, en caso de ser aplicable, de conformidad con lo establecido en el Numeral 3.5 de la Cláusula Tercera (3º) del presente Contrato.

k) Liderar toda interacción y comunicación que sea necesaria con las personas físicas o jurídicas contratadas para la ejecución de los proyectos que sean necesarios para el logro del Objeto y Fines del **FIDEICOMISO**.

l) Confeccionar las políticas de inversión y reinversión de recursos líquidos que se encuentren en el patrimonio del **FIDEICOMISO FIMERCA-SD,** en base a las inversiones permitidas conforme se establece en la Cláusula Décima Séptima (17°) del presente Contrato, y en cualquier otro documento que pueda ser suscrito con posterioridad a la firma del presente Contrato. Dichas políticas serán aprobadas por **EL FIDEICOMITENTE** y deberán ser sometidas a **LA FIDUCIARIA** para fines de revisión e implementación.

m) Elaborar el Reglamento Interno General del **FIDEICOMISO** y el Reglamento Interno de Contrataciones, este último a ser aprobado por la Dirección General de Compras y Contrataciones (DGCP), así como los manuales, procesos, entre otros documentos de la misma naturaleza, que sean requeridos para el funcionamiento del **FIDEICOMISO**. Dicho reglamento deberá ser revisado por **LA FIDUCIARIA**, para posteriormente ser presentado a **EL FIDEICOMITENTE** para su aprobación.

n) Elaborar y revisar todos los contratos, adendas y demás documentos legales diversos tales como, mandatos, poderes, pagarés, recibos de descargos, cartas diversas, actos de alguacil, entre otros documentos que sean requeridos y/o necesarios; en función de los Fines y Objeto del **FIDEICOMISO**, previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la

CAMARA COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO
DOCUMENTO REGISTRADO

materia y actuando siempre de acuerdo a los lineamientos e instrucciones de **EL FIDEICOMITENTE**.

o) Remitir con prontitud y diligencia en formato digital y en formato físico a **LA FIDUCIARIA** los actos de alguacil, reclamaciones, entre otros documentos a través de los cuales estén siendo interpuestas acciones legales en contra del **FIDEICOMISO** o de **LA FIDUCIARIA;** que sean notificados en su domicilio con el fin de que la misma pueda estar informada sobre todos los procesos que pudieren afectar el Patrimonio Fideicomitido del **FIDEICOMISO** o los intereses de **LA FIDUCIARIA**.

p) Dar seguimiento periódico al cumplimiento de los términos pactados en los contratos de servicios y/o acuerdos suscritos para garantizar el correcto funcionamiento del **FIDEICOMISO**.

q) Dar cumplimiento a las demás atribuciones que le sean asignadas en el Reglamento Interno General y en el Reglamento Interno de Contrataciones.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA (13°). INSTRUCCIONES A LA FIDUCIARIA.-

LAS PARTES acuerdan que las instrucciones impartidas por **EL FIDEICOMITENTE** o por el Consejo Técnico, en el ámbito de sus calidades y obligaciones, serán comunicadas a **LA FIDUCIARIA**, mediante cartas suscritas por el(la) Ministro(a) de la Presidencia en su calidad de representante de **EL FIDEICOMITENTE**, cuando se traten de instrucciones dictadas por este último; y, por el(la) Secretario(a) del Consejo Técnico cuando se traten de instrucciones dictadas por este último; conforme las reglas de forma y fondo que se describen a continuación:

1) Las instrucciones deberán estar dirigidas al Gestor Fiduciario y Vicepresidente Ejecutivo de **LA FIDUCIARIA**, con indicación del nombre de la sociedad administradora del **FIDEICOMISO** y su domicilio. Estas instrucciones podrán ser comunicadas en formato físico o digital, siempre que este último sea un mecanismo que haya sido consensuado con **LA FIDUCIARIA**. Por igual, las instrucciones deberán ser enumeradas cronológicamente de manera anual, deberán contener la fecha, una referencia donde se describa la denominación del Fideicomiso con su Registro Nacional de Contribuyentes, más el asunto, en el cual será establecido el número de instrucción, el año en la que fue impartida y una breve descripción de la cuestión instruida.

2) En caso de instrucciones de pago, transferencia bancaria, o emisión de cheques, las mismas también deberán detallar el número de cuenta a debitar, la disponibilidad de fondos de la misma, el tipo de moneda en la cual se efectuará el pago y los datos generales del o de los beneficiarios.

3) El cuerpo de la instrucción deberá especificar de manera expresa si ha sido **EL FIDEICOMITENTE,** el Consejo Técnico o el Director Ejecutivo actuando por cuenta y bajo las instrucciones de **EL FIDEICOMITENTE**, que ha dispuesto la medida; las ejecutorias que desean que **LA FIDUCIARIA** realice, expresando montos en números y letras, cantidades, actividades a realizar, así como la forma, términos y condiciones en que serán realizadas, si fuere de lugar.

CAMARA DE COMERCIO Y PRODUCCION DE SANTO DOMINGO
DOCUMENTO REGISTRADO

4) Que la instrucción no sea contradictoria o de imposible ejecución, conforme la legislación existente y futura aplicable a los fideicomisos y a las sociedades de objeto exclusivo para la administración de fideicomisos, y que, por igual, no sea contraria al Objeto, Fines y previsiones establecidas en el presente Contrato.

5) En caso de duda o ante la necesidad de consulta directa o comunicación inmediata para precisar el sentido y alcance de una instrucción o para emitir cualquier respuesta o solicitud de aclaración por parte de **LA FIDUCIARIA**, el canal de comunicación con el Consejo Técnico o con **EL FIDEICOMITENTE**, lo será el(la) Secretario(a) del referido Consejo Técnico o el(la) Ministro(a) de la Presidencia.

PÁRRAFO I. La omisión o violación de cualquiera de los rubros antes señalados, liberará a **LA FIDUCIARIA** a su sola discrecionalidad de la obligación de implementar la instrucción correspondiente y no será responsable por el resultado de su inactividad, hasta tanto se subsanen los errores de la referida carta de instrucción, debiendo **LA FIDUCIARIA**, comunicar a quien haya emitido la instrucción dentro de los cinco (05) días laborables de haberla recibido, los motivos por los cuales la instrucción no pudo ser implementada o ejecutada en miras de subsanación. Quien haya emitido la instrucción tendrá la obligación de subsanar y/o aclarar a **LA FIDUCIARIA** la instrucción de que se trate dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que reciba la notificación, en ausencia de lo cual **LA FIDUCIARIA** continuará relevada de cumplir con dicha instrucción. Si es recibida la aclaración de la instrucción dentro del plazo indicado, **LA FIDUCIARIA** deberá ejecutar la instrucción, siempre que la misma no sea contraria al Objeto, Fines, previsiones establecidas en el presente Contrato y a las normas legales que pudieren ser aplicables.

PÁRRAFO II. Cuando **LA FIDUCIARIA** actúe en cumplimiento de las instrucciones debidamente dadas, no tendrá ningún tipo de responsabilidad con respecto a los resultados directos e indirectos derivados de las actuaciones realizadas, las cuales serán respondidas con cargo al Patrimonio Fideicomitido. Tampoco tendrá **LA FIDUCIARIA** responsabilidad alguna por la negativa en ejecutar una instrucción que haya sido objetada con indicación de los motivos, y que no haya sido subsanada oportunamente por quien haya emitido la instrucción.

PÁRRAFO III. **LA FIDUCIARIA** sólo realizará pagos con cargo al **FIDEICOMISO FIMERCA-SD** previa recepción de la instrucción correspondiente, y de acuerdo al presupuesto aprobado o documentos que sustenten la operación. Sin embargo, los pagos recurrentes por motivos de Endeudamientos o cualquiera otros que sean predecibles en el tiempo, los gastos contemplados en el presupuesto anual aprobado por el Consejo Técnico, los pagos correspondientes a contratos con Terceros, y cualesquiera otros que hayan sido contratados conforme a las políticas y procedimientos del **FIDEICOMISO**, podrán ser realizados por **LA FIDUCIARIA** sin necesidad de una instrucción, siempre que el instrumento o contrato que haya dado lugar a dicha obligación contenga claramente los plazos, montos y condiciones para la realización de dichos pagos, y que dicho instrumento haya sido debidamente suscrito por **LA FIDUCIARIA** o que dichos pagos sean garantizados con cargo al **FIDEICOMISO**.

PÁRRAFO IV. **EL FIDEICOMITENTE** reconoce y acepta que **LA FIDUCIARIA** prestará los Servicios Fiduciarios en el horario comprendido entre las ocho horas de la mañana (8:00 a.m.) hasta las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.), no laborando los sábados, domingos ni días feriados.

CAMARA DE LA PRODUCCIÓN SANTO DOMINGO
DOCUMENTO REGISTRADO

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA (14°). NATURALEZA DE LA GARANTÍA DE LAS DEUDAS.-

14.1.- Los Endeudamientos que sean contraídos por cuenta y orden **FIDEICOMISO FIMERCA-SD** para la consecución del Objeto y de los Fines de este Contrato, se garantizarán y pagarán con cargo al Patrimonio Fideicomitido.

14.2.- En ningún caso se presumirá una garantía soberana o aval del **ESTADO DOMINICANO**, por lo que, salvo constitución expresa de garantía o aval del **ESTADO DOMINICANO**, previo cumplimiento de las normas constitucionales y legales vigentes aplicables, las deudas que sean contraídas por cuenta y orden del **FIDEICOMISO FIMERCA-SD** serán obligaciones exclusivamente garantizadas o respaldadas por el Patrimonio Fideicomitido.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA (15°). CERTIFICADOS DE GARANTÍA FIDUCIARIA.-

LA FIDUCIARIA podrá expedir a favor de los Acreedores Garantizados, Certificados de Garantía Fiduciaria que lo acredite como acreedor garantizado. El referido certificado describirá los derechos, obligaciones, valor garantizado que tiene cada acreedor garantizado sobre los bienes fideicomitidos, lo cual será determinado acorde lo establecido en los contratos de préstamos que sean suscritos, los cuales deberán ser previamente aprobados por **EL FIDEICOMITENTE**, en el marco de los planes y presupuestos generales aprobados por el Consejo Técnico, para la consecución del Objeto y Fines del **FIDEICOMISO**.

PÁRRAFO I. Los Certificados de Garantía Fiduciaria son documentos en los que constan los derechos que tienen los Acreedores Garantizados sobre los bienes fideicomitidos y que se encuentren plasmados en el presente Contrato. Las características, derechos y procedimientos de realización de las garantías fiduciarias se harán constar de manera expresa y limitativa en el certificado de garantía correspondiente.

PÁRRAFO II. Una vez satisfecha la obligación amparada por medio de un Certificado de Garantía Fiduciaria, el Acreedor Garantizado debe notificar a **LA FIDUCIARIA**, o en su defecto **EL FIDEICOMITENTE** procurar que éste realice dicha notificación. La cancelación de un Certificado de Garantía Fiduciaria aumentará el cupo de garantía disponible, siempre que el bien fideicomitido no haya sufrido depreciación. El cupo de garantía será del cien por ciento (100%) del valor de los bienes que componen el Patrimonio Fideicomitido.

PÁRRAFO III. Sin perjuicio de lo anterior, el Acreedor Garantizado es quien debe verificar y aceptar la tasación efectuada al bien, así como evaluar si los bienes afectados en garantía constituyen respaldo suficiente para su acreencia. Por tanto, antes de aceptar el Certificado de Garantía Fiduciaria, debe analizar y verificar el estado jurídico del bien fideicomitido, la admisibilidad jurídica, económica y la suficiencia de la garantía que se le ofrece.

15.1. MATERIALIZACIÓN DE LA GARANTÍA FIDUCIARIA.- El Acreedor Garantizado que cuente con un Certificado de Garantía Fiduciaria podrá solicitar a **LA FIDUCIARIA** que inicie el proceso de materialización de la garantía en caso de que se produzca cualquiera de las causales autorizadas y previstas en el contrato de préstamo y en el Certificado de la Garantía Fiduciaria cuya materialización se persigue, previo cumplimiento de los procedimientos de puesta en mora y luego

CAMARA
COMERCIO Y PRODUCCIÓN
SANTO DOMINGO
DOCUMENTO
REGISTRADO

de vencido el plazo mínimo previsto para la regularización o cumplimiento de la obligación que hubiere motivado el reclamo, plazo que en ningún caso podrá resultar inferior a sesenta (60) días.

El procedimiento para la materialización de la garantía fiduciaria será documentado a través de un memorándum adicional de voluntad a ser suscrito entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA (16°). SECRETO FIDUCIARIO. LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.-

16.1.- Conforme lo establecido por la Ley No. 189-11, es obligación de **LA FIDUCIARIA** guardar el secreto fiduciario frente a los Terceros respecto de las operaciones, actos, contratos, documentos e información que se relacionen con los fideicomisos, con los mismos alcances que la legislación en materia financiera y penal vigente en la República Dominicana establece para el secreto bancario o secreto profesional, tanto durante la vigencia como luego de la extinción del **FIDEICOMISO FIMERCA-SD** por la causa que fuere. Dicha obligación de confidencialidad no será aplicable a informaciones contenidas en el presente acto constitutivo, o en cualquier otro acto sujeto a registro público o a cualquier otra información que deba hacerse pública en virtud de la Ley No. 189-11 y sus normas complementarias, así como en virtud del resto de las leyes vigentes que sean aplicables.

16.2.- En adición, **EL FIDEICOMITENTE** reconoce que **LA FIDUCIARIA** es una entidad sujeta a regulaciones especiales, y en tal sentido está obligada a suministrar informaciones tanto a la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, a la Administración Tributaria, así como a los órganos encargados del cumplimiento de la prevención del lavado de activos y a los tribunales penales de la República Dominicana, que así lo soliciten, todo esto en apego a los procedimientos legales que sean aplicables. En tal sentido, **EL FIDEICOMITENTE** reconoce y acepta que la revelación de informaciones por parte de **LA FIDUCIARIA** y/o por sus respectivos empleados, funcionarios y accionistas conforme lo establecido en esta cláusula, no conllevará la violación del secreto fiduciario consagrado en el Artículo 29, literal L) de la Ley No. 189-11, violación del secreto profesional consagrado en el Artículo 377 del Código Penal de la República Dominicana, ni generará responsabilidad bajo los Artículos 1382 y siguientes del Código Civil de la República Dominicana, ni bajo ningún otro texto legal.

16.3.- Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación que pueda tener al **FIDEICOMISO FIMERCA-SD** al Consejo Técnico, a la Dirección Ejecutiva o a **LA FIDUCIARIA**; las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04 de fecha veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil cuatro (2004) y su correspondiente reglamento aprobado mediante Decreto No. 130-05 de fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil cinco (2005).

16.4.- La Ley No. 28-23,), establece en el Artículo Número 15, sobre Tratamiento de las Informaciones que todas las informaciones contenidas en el presente Contrato de Fideicomiso, así como las operaciones, decisiones, contratos, pagos, inversiones y normas internas del mismo, deberán ser reveladas por **EL FIDEICOMITENTE** a través de su correspondiente Departamento u Oficina de Acceso a la Información Pública, de acuerdo con la Ley de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04 de fecha veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA (17°). INVERSIONES PERMITIDAS.-

CAMARA DE COMERCIO Y PRODUCCION DE SANTO DOMINGO
DOCUMENTO REGISTRADO

17.1.- EL FIDEICOMITENTE será el responsable de la aprobación de las políticas de inversiones y reinversiones de recursos líquidos las cuales serán elaboradas por la Dirección Ejecutiva. Las mismas serán documentadas a través del Reglamento Interno General. Dichas políticas serán notificadas conforme lo establecido en la Cláusula Décima Tercera (13ª) del presente Contrato, a **LA FIDUCIARIA** para fines de revisión e implementación.

17.2.- EL FIDEICOMITENTE reconoce y acepta que mientras no existan políticas de inversiones, **LA FIDUCIARIA** estará autorizada, mediante la suscripción de este Contrato a realizar la inversión de los recursos del **FIDEICOMISO** que no están siendo utilizados, en instrumentos financieros o de inversión de bajo riesgo o alta liquidez con clasificación mínima de BBB, y/o en cuentas remuneradas o certificados de depósito emitidos por entidades de intermediación financieras, o en bonos u obligaciones directas negociables emitidas por el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, el Banco Central de la República Dominicana o de la Tesorería Nacional de la República Dominicana; para preservar el capital y optimizar su rendimiento. De igual forma, **LA FIDUCIARIA** estará autorizada para abrir cuenta(s) de corretaje a nombre del **FIDEICOMISO** con diferentes puestos de bolsa, intermediarios de valores, o cualquier otro instrumento de inversión con diferentes entidades de intermediación financieras o entidades del mercado de capitales.

17.3.- La compra de valores o instrumentos de inversión se hará sin demoras innecesarias, pero con sujeción a los horarios, disposición y liquidez de los mismos, y a las condiciones del mercado existentes en el momento en que **LA FIDUCIARIA** realice la operación.

17.4.- EL FIDEICOMITENTE libera expresamente a **LA FIDUCIARIA** de cualquier responsabilidad por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar al Patrimonio Fideicomitido derivados de la compra de valores o instrumentos de inversión, siempre que actúe bajo los términos del presente Contrato.

17.5.- LA FIDUCIARIA podrá llevar a cabo todos los actos y firmar todos los contratos que se requieran para efectuar las inversiones de los recursos líquidos del **FIDEICOMISO** conforme a lo establecido en esta Cláusula.

17.6.- LA FIDUCIARIA, con cargo al Patrimonio Fideicomitido, pagará el importe de todos los gastos, honorarios o cualquiera otra erogación que se deriven de los actos o contratos necesarios para efectuar las Inversiones Permitidas, conforme lo dispuesto en esta Cláusula y conforme a los lineamientos dictados al efecto, en caso de ser aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA (18°). RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA.-

LA FIDUCIARIA se limitará expresamente al cumplimiento de las disposiciones de este Contrato y a las instrucciones que de tiempo en tiempo le sean instruidas dentro del marco de las disposiciones establecidas en el presente Contrato. **LA FIDUCIARIA** responderá por los daños y perjuicios que pudiere causar a **EL FIDEICOMITENTE** por: (i) el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Contrato o por incumplimiento de instrucciones que posteriormente puedan ser recibidas dentro del marco de las disposiciones establecidas en el presente Contrato y, (ii) las faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones.

18.1.- LA FIDUCIARIA no responderá con sus bienes o los bienes de sus filiales, sucursales, matrices o relacionadas por las obligaciones contraídas por cuenta del **FIDEICOMISO FIMERCA-SD.** Las

CÁMARA COMERCIO Y PRODUCCIÓN SANTO DOMINGO
DOCUMENTO REGISTRADO

obligaciones que asuma con cargo al **FIDEICOMISO** solo serán satisfechas con el Patrimonio Fideicomitido.

18.2.- LA FIDUCIARIA será responsable frente a **EL FIDEICOMITENTE,** de las acciones u omisiones de sus funcionarios, directivos y empleados que bajo su responsabilidad realicen actos del **FIDEICOMISO FIMERCA-SD.**

18.3.- LA FIDUCIARIA no será responsable por hechos, actos u omisiones de Terceros que impidan o dificulten la realización del Objeto y de los Fines del **FIDEICOMISO FIMERCA-SD.**

18.4.- Si **LA FIDUCIARIA** faltare gravemente a sus deberes o pusiere en peligro los intereses que les fueren confiados, **EL FIDEICOMITENTE** podrá sustituir a **LA FIDUCIARIA** conforme lo establecido en la Cláusula Vigésima Primera (21°) del presente Contrato.

18.5.- LA FIDUCIARIA no será responsable por: (i) los aspectos técnicos, financieros y/o jurídicos requeridos para la realización de los trabajos que constituyen obligaciones de **EL FIDEICOMITENTE,** del Consejo Técnico o de la Dirección Ejecutiva; tales como realización de estudios técnicos y de factibilidad, emisión de recomendaciones u opiniones legales, presupuestos, entre otros; (ii) el destino final que se dé a los recursos que entregue el **FIDEICOMISO FIMERCA-SD** para la realización de las obras o proyectos a ser desarrollados bajo el presente Contrato, siempre y cuando haya realizado los pagos o desembolsos en los términos del presente Contrato; y, (iii) casos fortuitos, Fuerza Mayor, hechos de Terceros o la violación de deberes legales o contractuales por parte de **EL FIDEICOMITENTE,** del Consejo Técnico o de la Dirección Ejecutiva del **FIDEICOMISO**.

18.6.- Antes de llevar a cabo cualquier actuación o de comprometer de cualquier forma al **FIDEICOMISO**, **LA FIDUCIARIA** procurará, en caso de ser necesario, la asesoría de profesionales calificados en las áreas relevantes para evaluar las decisiones que se necesiten tomar, pudiendo en todo caso debitar del Patrimonio Fideicomitido los fondos necesarios para costear los gastos en que deba incurrirse por dichos conceptos. Los gastos aquí descritos deberán ser aprobados previamente por **EL FIDEICOMITENTE** o por el Director Ejecutivo actuando por cuenta y bajo las instrucciones de **EL FIDEICOMITENTE**, en el marco de los planes y presupuestos generales aprobados por el Consejo Técnico. En caso de que **EL FIDEICOMITENTE** o el Director Ejecutivo actuando por cuenta y bajo las instrucciones de **EL FIDEICOMITENTE,** no autorice la asesoría y sus gastos, el mismo reconoce y acepta que **LA FIDUCIARIA** no será responsable por concepto de las decisiones que sean tomadas sin el debido asesoramiento.

18.7.- EL FIDEICOMITENTE, el Consejo Técnico y la Dirección Ejecutiva se obligan a mantener indemne a **LA FIDUCIARIA** frente a las reclamaciones judiciales, administrativas y de cualquier otra naturaleza que sean presentadas en contra de **LA FIDUCIARIA** directamente o como administradora del **FIDEICOMISO FIMERCA-SD,** siempre que estas reclamaciones judiciales, administrativas y de cualquier otra naturaleza no surjan por un incumplimiento de las instrucciones impartidas dentro del marco del presente Contrato, o por incumplimiento de las obligaciones de **LA FIDUCIARIA** establecidas bajo el presente Contrato. En caso de que exista alguna multa o sanción legal procedente a la que deba responder **LA FIDUCIARIA,** derivada de este numeral y en caso de que no existan los recursos líquidos suficientes para su cumplimiento, **EL FIDEICOMITENTE** deberá proveer los mismos a **LA FIDUCIARIA** en un plazo que no exceda de cinco (5) días, contados a partir de la solicitud formal realizada por **LA FIDUCIARIA**.

CAMARA DE COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO
DOCUMENTO REGISTRADO

18.8.- LA FIDUCIARIA en ningún momento asume obligaciones ni responsabilidades por la calidad, vicios o defectos ocultos de los bienes u obras adquiridos o contratados bajo el **FIDEICOMISO FIMERCA-SD.** Asimismo, **LA FIDUCIARIA** no es responsable por atrasos, suspensiones o paralizaciones de cualquier trabajo, siempre y cuando esto no sea producto de un incumplimiento contractual de **LA FIDUCIARIA**. Por último, **LA FIDUCIARIA** no será responsable del desabastecimiento o de la falta de los insumos que sean necesarios para la correcta operación del **FIDEICOMISO**, las cuales recaen sobre **EL FIDEICOMITENTE**, el Consejo Técnico, la Dirección Ejecutiva y/o los Contratistas, según sea el caso.

18.9.- LAS PARTES reconocen que no existe, ni intenta establecerse, ni existirá en el futuro relación laboral alguna entre **LA FIDUCIARIA**, **EL FIDEICOMITENTE**, el Consejo Técnico, la Dirección Ejecutiva y el **FIDEICOMISO FIMERCA-SD**, por lo que cada una de **LAS PARTES** estará obligada a cumplir y a asumir las obligaciones laborales a su cargo en relación con sus respectivos empleados.

18.10.- EL FIDEICOMITENTE libera a **LA FIDUCIARIA** de cualquier tipo de responsabilidad que pudiera derivarse, en aquellos casos en los que alguna institución gubernamental facultada para ello, le solicitare a la misma los estados financieros auditados o no auditados, las rendiciones de cuentas y cualquier otra documentación complementaria de carácter financiero del **FIDEICOMISO.**

18.11.- EL FIDEICOMITENTE se compromete a mantener indemne a **LA FIDUCIARIA** frente a cualquier reclamación, advertencia, sometimiento o demanda, que pudiere generar cualquier tipo de responsabilidad, sea contractual, extra contractual, penal, laboral, o de cualquier otra naturaleza en contra de **LA FIDUCIARIA**, cuyo origen no sea producto de acciones u omisiones de **LA FIDUCIARIA** o de sus funcionarios, directivos y empleados que bajo su responsabilidad realicen actos del **FIDEICOMISO FIMERCA-SD**. En caso de que sean iniciados procesos legales en contra de **LA FIDUCIARIA, EL FIDEICOMITENTE**, de manera solidaria, deberá intervenir en su defensa, asumir la responsabilidad que pudiera derivarse y reembolsar con cargo al Patrimonio Fideicomitido a **LA FIDUCIARIA** el monto de cualquier condena que se pronuncie en su contra, así como los gastos legales y honorarios profesionales en que se hubiese incurrido, más los daños y perjuicios morales y materiales que semejante situación hubiese ocasionado a **LA FIDUCIARIA**. En caso de que no existan recursos líquidos en el Patrimonio Fideicomitido, **EL FIDEICOMITENTE** procederá al pago de los valores aquí descritos, previo requerimiento que le haga **LA FIDUCIARIA** por escrito, en un plazo máximo de quince (15) días a partir de la solicitud de pago.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA (19°). DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.-

En el supuesto de que resultare necesaria la defensa del patrimonio del **FIDEICOMISO FIMERCA-SD**, **LA FIDUCIARIA** y la Dirección Ejecutiva llevarán a cabo dicha defensa por conducto de los apoderados designados, conforme al numeral 17 de la Cláusula Novena (9°) y numeral 12.4, literal H de la Cláusula Décima Segunda (12°) del presente Contrato.

19.1.- En caso de que se requiera la contratación de Terceros para la defensa del patrimonio, la Dirección Ejecutiva deberá someterlo a la aprobación de **EL FIDEICOMITENTE**. La Dirección Ejecutiva y **LA FIDUCIARIA** supervisarán y darán seguimiento a las actuaciones de los apoderados.

19.2.- La Dirección Ejecutiva deberá someter a **LA FIDUCIARIA** los documentos que deban ser firmados para la consecución de los fines de la presente Cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA (20°). RENDICIÓN DE CUENTAS Y ESTADOS FINANCIEROS.-

CAMARA
COMERCIO Y PRODUCCION
SANTO DOMINGO
DOCUMENTO
REGISTRADO

LA FIDUCIARIA elaborará y remitirá a **EL FIDEICOMITENTE**, firmados por el Gestor Fiduciario, las siguientes informaciones:

20.1.- Una rendición de cuentas semestral, con cortes al día treinta (30) del mes de junio y al treinta y uno (31) del mes de diciembre de cada año, las cuales deberán ser remitidas a más tardar noventa (90) días posteriores al corte correspondiente. En la misma se deberá incluir la información sobre las gestiones realizadas por **LA FIDUCIARIA** para cumplir con el Objeto y los Fines del **FIDEICOMISO FIMERCA-SD**.

20.2.- Los estados financieros no auditados semestrales, con cortes al día treinta (30) del mes de junio y al treinta y uno (31) del mes de diciembre de cada año, los cuales deberán ser remitidos a más tardar veinticinco (25) días posteriores a cada corte.

20.3.- Los estados financieros anuales auditados, con corte al día treinta y uno (31) del mes de diciembre de cada año, los cuales deberán ser remitidos a más tardar el treinta (30) de abril de cada año, correspondiente al período anterior.

20.4.- EL FIDEICOMITENTE gozará de un término de veinte (20) días contados a partir de la fecha en que **LA FIDUCIARIA** presente los estados financieros arriba descritos o las rendiciones de cuentas correspondientes, para hacer, en su caso, aclaraciones a los mismos. Transcurrido este plazo, sin que **EL FIDEICOMITENTE** se haya pronunciado al respecto, dichos informes se tendrán por tácitamente aprobados.

20.5.- Una vez aceptados los informes a que hace referencia esta cláusula, ya fuere en forma expresa o tácita, **LA FIDUCIARIA** quedará libre de toda responsabilidad frente a **EL FIDEICOMITENTE,** al Consejo Técnico y a la Dirección Ejecutiva por todos los actos ocurridos durante el período que abarquen dichos informes. Sin embargo, tales rendiciones de cuentas o su aceptación no eximirán a **LA FIDUCIARIA** de responsabilidad por daños causados por su falta, negligencia o dolo en la administración del **FIDEICOMISO FIMERCA-SD.**

20.6.- En caso de que **EL FIDEICOMITENTE** no reciba los estados financieros semestrales no auditados o los estados financieros anuales, deberá solicitar a **LA FIDUCIARIA** los mismos, y en caso de que **LA FIDUCIARIA** se negare a presentarlos, **EL FIDEICOMITENTE** podrá exigirlos, por intermedio de la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana y la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), según corresponda.

20.7.- Todo informe presentado por **LA FIDUCIARIA** bajo el presente Contrato, contendrá los requisitos exigidos en este Contrato, así como los requisitos que señala la Ley No. 189-11, el Reglamento No. 95-12, la Ley No. 28-23, y todas las normas complementarias que sean aplicables al presente **FIDEICOMISO**.

CAMARA COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO
DOCUMENTO REGISTRADO

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA (21°). SUSTITUCIÓN DE LA FIDUCIARIA.-

21.1.- EL FIDEICOMITENTE podrá sustituir a **LA FIDUCIARIA**, mediante una comunicación escrita motivada con acuse de recibo, con al menos noventa (90) días de antelación a la fecha de efectividad de la sustitución, debiendo designar el fiduciario sustituto, a efecto de que **LA FIDUCIARIA** pueda hacer formal entrega del Patrimonio Fideicomitido. En caso de procederse conforme lo aquí indicado, **EL FIDEICOMITENTE** deberá pagar a **LA FIDUCIARIA** todos los montos

adeudados o devengados por esta última por concepto de honorarios de Servicios Fiduciarios, todos los gastos y costos pendientes de pago al día de la sustitución, así como las comisiones por concepto de sustitución fiduciaria que sean acordadas entre **LAS PARTES** en la propuesta de servicios correspondiente, incluida bajo la denominación de **Anexo III**. Dichos pagos se realizarán automáticamente con cargo a los recursos del Patrimonio Fideicomitido. En caso de insuficiencia o inexistencia de recursos líquidos en el Patrimonio Fideicomitido, dichos pagos serán realizados por **EL FIDEICOMITENTE**.

21.2.- El Consejo Técnico, a través de su Secretario(a) deberá notificar a todo aquel que pudiera interesar, la sustitución de **LA FIDUCIARIA** dentro de los quince (15) días siguientes a que se produzca el cambio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA (22°). RENUNCIA DE LA FIDUCIARIA.-

LA FIDUCIARIA podrá renunciar en cualquier momento por cualquiera de las causas listadas debajo, así como por cualquiera de las causas contenidas en la Ley No. 189-11; debiendo para tales fines comunicar su intención a **EL FIDEICOMITENTE** y al Consejo Técnico, con una anticipación no menor a noventa (90) días previos a la fecha de la materialización de su renuncia:

1. Por falta de pago en favor de **LA FIDUCIARIA** de los honorarios por concepto de Servicios Fiduciarios dispuestos en la Cláusula Vigésima Tercera (23°) del presente Contrato, que se prolongue por más de tres meses.

2. Por demostrarse la existencia de cargas o gravámenes que afecten el Patrimonio Fideicomitido y que a su vez imposibiliten la ejecución del Objeto del Fideicomiso.

3. En caso de que **EL FIDEICOMITENTE** no proceda con la entrega de la documentación e informaciones que sean requeridas por **LA FIDUCIARIA**, a fin de dar cumplimiento a la Ley No. 155-17, sobre el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

22.1.- Una vez notificada la renuncia de **LA FIDUCIARIA**, **EL FIDEICOMITENTE** tendrá la obligación de designar a un fiduciario sucesor en plazo de treinta (30) días, debiendo indicar a **LA FIDUCIARIA** el nombre de la entidad o sociedad que actuará como fiduciario sucesor, a efectos de que **LA FIDUCIARIA** pueda hacer la entrega del Patrimonio Fideicomitido. La renuncia de **LA FIDUCIARIA** se hará efectiva una vez que la entidad designada como fiduciario sucesor haya aceptado su designación como tal y haya suscrito todos los documentos necesarios para formalizar dicha designación.

22.2.- En caso de que **EL FIDEICOMITENTE** no aceptase la renuncia de **LA FIDUCIARIA** o en ausencia de indicación de la fiduciaria sustituta en el plazo indicado en el numeral 22.1 que antecede, **LA FIDUCIARIA** deberá proceder conforme las previsiones legales contempladas para estos fines en la Ley No. 189-11, así como conforme a lo establecido en el Reglamento No. 95-12.

22.3.- El Consejo Técnico, a través de su Secretario(a), deberá notificar a todo aquel que pudiera interesar, la renuncia de **LA FIDUCIARIA** dentro de los quince (15) días siguientes a que se produzca el cambio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA (23°). HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA. SERVICIOS FIDUCIARIOS.-

CAMARA COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO
DOCUMENTO REGISTRADO

LA FIDUCIARIA tendrá derecho a cobrar con cargo al Patrimonio Fideicomitido por concepto de los Servicios Fiduciarios prestados a **EL FIDEICOMITENTE** los honorarios pactados previamente entre **LAS PARTES** conforme se indica en la propuesta de servicios identificada con la numeración FR-NEG-2024-0033, anexada al presente Contrato bajo la denominación de **Anexo III** en la cual se establece el monto de dichos honorarios, la periodicidad de pago, actualización de honorarios y demás condiciones relativas al pago de los mismos. Dicho documento deberá ser firmado e inicializado por **LAS PARTES** contratantes en señal de conformidad. Dichos honorarios serán revisados de manera anual y ajustados al índice de inflación conforme se indica en la propuesta de servicios arriba citada.

PÁRRAFO I. Los honorarios por concepto de Servicios Fiduciarios establecidos en el numeral anterior estarán sujetos al pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), así como al pago de cualquier otro impuesto que pudiese aplicar conforme a las normas aplicables vigentes. Asimismo, los honorarios por concepto de Servicios Fiduciarios han sido concebidos sujetos a la estructura que ha sido definida en la propuesta de servicios, anteriormente citada. En caso de que se incorporen nuevas gestiones, distintas a las previstas en el presente Contrato y/o en la propuesta de servicios, **LA FIDUCIARIA** procederá a analizar las mismas con el fin de determinar si podrá llevar a cabo dichas gestiones, así como procederá a actualizar su propuesta de servicios con el fin de reflejar los costos de las referidas gestiones, y gestionará la aprobación por parte de **EL FIDEICOMITENTE**.

PÁRRAFO II. El pago de los honorarios por concepto de Servicios Fiduciarios se efectuará de manera automática, con cargo al Patrimonio Fideicomitido, tan pronto se genere la obligación de pago; la cual tendrá carácter de obligación solidaria frente a **EL FIDEICOMITENTE**. **EL FIDEICOMITENTE** autoriza a **LA FIDUCIARIA** para cobrar sus honorarios por concepto de Servicios Fiduciarios, de acuerdo con la metodología definida entre **LAS PARTES**, y los recursos que haya adelantado para cubrir gastos del **FIDEICOMISO** con cargo al Patrimonio Fideicomitido. En caso de que no existan recursos líquidos en el Patrimonio Fideicomitido, **EL FIDEICOMITENTE** procederá al pago de los mismos, previo requerimiento que le haga **LA FIDUCIARIA** por escrito, en un plazo máximo de quince (15) días a partir de la solicitud de pago.

PÁRRAFO III. **LA FIDUCIARIA** podrá abstenerse de realizar cualquier gestión relacionada con la ejecución o desarrollo del presente Contrato si al momento en que la misma sea solicitada o haya de ser realizada conforme al Contrato, el **FIDEICOMISO** o **EL FIDEICOMITENTE** se encuentran en mora en el pago de la remuneración convenida.

PÁRRAFO IV. Cualquier gestión adicional no establecida en la propuesta de servicios arriba citada, será cobrada de manera independiente, previa aceptación de **LA FIDUCIARIA** de las gestiones o finalidades solicitadas y de **LAS PARTES** respecto de su remuneración.

CAMARA
COMERCIO Y PRODUCCION
SANTO DOMINGO
DOCUMENTO
REGISTRADO

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA (24°). DOCUMENTOS ADICIONALES Y DEFINITIVOS.-

A los fines de implementación del **FIDEICOMISO FIMERCA-SD, LAS PARTES** se comprometen a suscribir todos los acuerdos y demás documentación que resulten necesarios para el cumplimiento y ejecución de sus Fines.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA (25°). DURACIÓN.-

El **FIDEICOMISO FIMERCA-SD** estará vigente hasta tanto sea cumplido su Objeto, estableciéndose un plazo máximo de treinta (30) años de duración contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato. Transcurrido este plazo, o por la realización del Objeto y Fines para el cual fue constituido, el **FIDEICOMISO FIMERCA-SD** se extinguirá y se reintegrará el Patrimonio Fideicomitido residual al Fideicomisario, salvo prórroga expresa por decisión de **EL FIDEICOMITENTE**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA (26°). EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO.-

El **FIDEICOMISO FIMERCA-SD** se extinguirá por las causas contenidas en el Artículo 52 de la Ley No. 189-11, siempre que dichas causas sean aplicables, y en adición se podrá extinguir por las causas listadas debajo:

1) Por haberse completado el Objeto para el cual fue constituido el **FIDEICOMISO FIMERCA-SD,** cuando dicho Objeto fuere realizado previo a la llegada del término.

2) Por tornarse imposible el cumplimiento del Objeto y/o Fines del **FIDEICOMISO FIMERCA-SD.**

3) Por convenio expreso entre **EL FIDEICOMITENTE** y **LA FIDUCIARIA**.

4) Por renuncia o sustitución de **LA FIDUCIARIA,** siempre que no haya posibilidad de nombramiento de sustituto dentro del plazo previsto en este Contrato.

5) Por demostrarse la existencia de cargas o gravámenes que afecten el Patrimonio Fideicomitido, que imposibiliten la ejecución del Objeto y/o Fines del **FIDEICOMISO FIMERCA-SD.**

6) Por renuncia de **LA FIDUCIARIA** por cualesquiera de los motivos indicados en el Artículo 37 de la Ley No. 189-11, si al término de un (1) año a partir de la renuncia no ha sido contratado un fiduciario sustituto.

7) Por renuncia de **LA FIDUCIARIA,** por no haber **EL FIDEICOMITENTE** entregado la documentación e informaciones adicionales requeridas por **LA FIDUCIARIA** a fin de dar cumplimiento a la Ley No. 155-17.

8) Por acciones de Terceros que pongan fin al **FIDEICOMISO FIMERCA-SD.**

9) Por falta de pago en favor de **LA FIDUCIARIA** de los honorarios por concepto de Servicios Fiduciarios dispuestos en la Cláusula Vigésima Tercera (23°).

10) En caso de que **EL FIDEICOMITENTE** proceda con la cesión del presente Contrato, sin agotar las disposiciones contenidas en la Cláusula Cuadragésima (40°) de este Contrato.

11) Por no haberse obtenido la aprobación congresual y/o las autorizaciones por parte de las entidades estatales/gubernamentales correspondientes, para la conformación del Patrimonio Fideicomitido; en caso de que las mismas sean aplicables.

CAMARA DE COMERCIO Y PRODUCCION DE SANTO DOMINGO
DOCUMENTO REGISTRADO

12) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas y/o disposiciones establecidas en el presente Contrato.

13) En caso de cualquier violación o sospecha fundamentada de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Cláusula Cuadragésima Segunda (42°) sobre Anticorrupción, para lo cual se dará cumplimiento a las disposiciones incluidas en dicha Cláusula.

26.1.- En caso de extinción del **FIDEICOMISO**, por cualquier causa, **EL FIDEICOMITENTE** deberá satisfacer los honorarios y gastos debidos a **LA FIDUCIARIA** por los Servicios Fiduciarios prestados hasta la fecha de la extinción y demás pagos pendientes por cubrir con cargo al Patrimonio Fideicomitido, conforme el orden de prelación de pagos establecido en el numeral 7.5, de la Cláusula Séptima (7°) de este Contrato.

26.2.- En caso de que sea solicitada la extinción del **FIDEICOMISO** por cualquier causa o que el mismo se extinga previo a la materialización del Objeto del **FIDEICOMISO** o previo al plazo de duración máximo del **FIDEICOMISO** previsto en la Cláusula Vigésima Quinta (25°) del presente Contrato, **EL FIDEICOMITENTE** tendrá la obligación de pagar la totalidad de los honorarios fiduciarios pendientes hasta la fecha de extinción efectiva del Contrato. De igual forma, **EL FIDEICOMITENTE** deberá satisfacer el pago de los gastos, costos, obligaciones fiscales y demás pagos que estuvieren pendientes de pago a la fecha efectiva de extinción del Contrato.

26.3.- Al momento de la extinción del **FIDEICOMISO**, **LA FIDUCIARIA** deberá proceder con la devolución de los bienes y derechos fideicomitidos residuales al Fideicomisario, respetando lo establecido en las leyes, normas y reglamentos vigentes que sean aplicables y el orden de prelación establecido en la Cláusula Séptima (7°) del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA (27°). GASTOS, COSTOS E IMPUESTOS.-

Los costos y gastos necesarios para el cumplimiento del Objeto del presente Contrato y los que se generen por su constitución, ejecución, desarrollo o liquidación, sean ellos de origen contractual o legal, al igual que los honorarios de **LA FIDUCIARIA** se cubrirán con cargo al Patrimonio Fideicomitido, quedando **LA FIDUCIARIA** mediante este Contrato autorizada a debitar dichos gastos del Patrimonio Fideicomitido, y en caso de que no existan recursos suficientes en el mismo, dichos costos y gastos estarán a cargo de **EL FIDEICOMITENTE.**

27.1.- Si por cualquier causa el Patrimonio Fideicomitido no fuere suficiente para que **LA FIDUCIARIA** lleve a cabo los pagos conforme a este instrumento, **LA FIDUCIARIA** no será responsable de las obligaciones contraídas con cargo al Patrimonio Fideicomitido y deberá notificar por escrito con acuse de recibo al Consejo Técnico, a la Dirección Ejecutiva con atención a su Director Ejecutivo, y a **EL FIDEICOMITENTE** respecto la insuficiencia de fondos para la cobertura de gastos, costos, impuestos, honorarios, entre otros y solicitarle que subsane tal situación dentro de cinco (5) días contados a partir de la presentación de la cuenta de cobro.

CAMARA DE COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO
DOCUMENTO REGISTRADO

27.2.- Se considerará como costos y gastos del **FIDEICOMISO**, entre otros, los siguientes:

1) Los honorarios por concepto de Servicios Fiduciarios.

2) Los gastos bancarios y financieros.

3) El pago de las obligaciones fiscales (impuestos, tasa y contribuciones de cualquier orden territorial o administrativo) y otros gastos que se causen con ocasión de la celebración, ejecución, liquidación y extinción de este Contrato o de los actos y contratos en los cuales el **FIDEICOMISO** debe participar, de acuerdo con la ley o lo pactado que le corresponda asumir.

4) El pago de honorarios para la protección del Patrimonio Fideicomitido, así como los gastos en que deba incurrirse por razón de procesos judiciales en los cuales haya de intervenir **LA FIDUCIARIA** en defensa de los bienes del Patrimonio Fideicomitido.

5) El pago de las primas correspondientes a los seguros que deban ser contratados para fines de la protección del Patrimonio Fideicomitido, en caso de ser aplicable.

6) El pago del valor de las multas o sanciones que llegaren a causarse derivadas del desarrollo del Contrato, siempre que estas no se deriven del incumplimiento de las obligaciones fiduciarias, establecidas en este Contrato, la Ley No. 189-11, la Ley No. 28-23 y en cualquier otra norma aplicable.

7) Los gastos de viaje y otros gastos razonables en que incurra **LA FIDUCIARIA,** en ocasión del desarrollo de cualquier gestión que le sea encomendada, toda vez que haya sido previamente aprobado por el Consejo Técnico.

8) Los costos por la elaboración de informes diferentes a los estipulados en el presente Contrato, los cuales serán definidos previamente entre **EL FIDEICOMITENTE** y **LA FIDUCIARIA** con anterioridad a la elaboración del respectivo informe.

9) Los gastos que ocasione la disolución o liquidación del Patrimonio Fideicomitido.

10) Gastos por concepto de sueldos y compensaciones al personal.

11) Todos aquellos gastos directos o indirectos que sean necesarios para el buen desarrollo del Objeto y los Fines del **FIDEICOMISO**, no incluidos en los numerales anteriores de esta Cláusula y que sean autorizados por el Consejo Técnico.

PÁRRAFO. Los gastos e impuestos que ocasione la transferencia de los bienes fideicomitidos de **EL FIDEICOMITENTE** a **LA FIDUCIARIA** de conformidad con lo establecido en el presente Contrato serán pagados de manera exclusiva por **EL FIDEICOMITENTE**, y no serán reembolsables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA (28°). MODIFICACIONES.-

El **FIDEICOMISO FIMERCA-SD** podrá ser modificado, en cualquier momento durante su vigencia, mediante la formalización del documento correspondiente a ser suscrito por **EL FIDEICOMITENTE** y **LA FIDUCIARIA**, siempre y cuando dichas modificaciones no afecten el Objeto y los Fines establecidos en el Decreto No. 357-24 y el presente Contrato, ni derechos de los Acreedores Garantizados y de Terceros con quienes el **FIDEICOMISO FIMERCA-SD** hubiere asumido obligaciones o contratado para el cumplimiento de sus Fines. En caso de ser aplicable, será necesaria la validación legislativa ante el Congreso Nacional de la República Dominicana, cuando las modificaciones versen sobre afectación de rentas nacionales, enajenación de bienes del Estado, levantamientos de empréstitos, o cuando estipulen exenciones de impuestos en general.

CAMARA COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO
DOCUMENTO REGISTRADO

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA (29°). DE LA LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.-

Previo a la extinción del Fideicomiso, la gestión de **LA FIDUCIARIA** deberá dirigirse exclusivamente a realizar actos directamente relacionados con la liquidación del Patrimonio Fideicomitido en el siguiente orden:

1) **LA FIDUCIARIA** realizará el pago de las obligaciones con cargo al **FIDEICOMISO**, de conformidad con el orden de prelación establecido en la Cláusula Séptima (7°), numeral 7.5, del presente Contrato. Los pagos se harán con los recursos del **FIDEICOMISO** y hasta la concurrencia de ellos, o en su defecto, con los que, para el efecto, aporte **EL FIDEICOMITENTE**, bajo el entendido de que **LA FIDUCIARIA** no estará obligada en ningún caso a realizarlos con recursos propios.

2) **EL FIDEICOMITENTE** acepta y reconoce que todos los gastos del **FIDEICOMISO** pendientes de pago que no pudieron ser cancelados con los recursos del mismo, serán asumidos automáticamente por éste, quien tendrá calidad de deudor frente a esas obligaciones. En caso de que se adeude alguna suma a **LA FIDUCIARIA**, **EL FIDEICOMITENTE** se compromete a pagarla a la orden dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura correspondiente.

3) Una vez canceladas todas las obligaciones, el residual se entregará al Fideicomisario, en la forma convenida en el presente Contrato y respetando las leyes, normas y reglamentos vigentes que sean aplicables.

4) Posteriormente, y dentro de los sesenta (60) días siguientes a la liquidación del Patrimonio Fideicomitido, **LA FIDUCIARIA** presentará una rendición final de cuentas al Fideicomisario. Si dentro de los veinte (20) días siguientes a su presentación no se formulan observaciones, o quince (15) días después de haberse presentado las explicaciones solicitadas no hay respuesta por parte del Fideicomisario, ésta se entenderá aprobada y se dará por terminada satisfactoriamente la liquidación y en consecuencia el vínculo contractual que se generó con este Contrato.

5) El proceso de liquidación del Patrimonio Fideicomitido estará sujeto al pago de las comisiones por concepto de liquidación que sean acordadas entre **LAS PARTES** en la propuesta de servicios correspondiente, identificada con la numeración FR-NEG-2024-0033.

PÁRRAFO. EL FIDEICOMITENTE reconoce y acepta que el plazo de entrega de la rendición final de cuentas puede verse prorrogado, producto de retrasos en respuestas de entidades gubernamentales que deban ser incluidas en el documento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA (30°). ACUERDO COMPLETO.-

Este Contrato constituye el acuerdo completo entre **LAS PARTES**, y deja sin efecto y valor jurídico todo acuerdo anterior, sea verbal, escrito, o que por uso o costumbre verse sobre el mismo objeto o sobre las operaciones contempladas en este Contrato.

CAMARA DE COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO
DOCUMENTO REGISTRADO

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA (31°). DOMICILIOS DE LAS PARTES.-

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, así como cualquier notificación a ser intervenida entre **LAS PARTES**, las mismas hacen formal elección de domicilio en las direcciones que se indican más adelante, las cuales se reputan como las más recientes hasta tanto cualquiera de **LAS PARTES** le notifique a la otra sobre cualquier cambio de dirección.

Los avisos y notificaciones que deba hacer **LA FIDUCIARIA** a **EL FIDEICOMITENTE** o al Consejo Técnico se harán en los domicilios debajo señalados, y en caso de que hubiere algún cambio de éstos, **EL FIDEICOMITENTE** o el Consejo Técnico estarán en la obligación de notificarlo por escrito a **LA FIDUCIARIA** en un plazo no menor de diez (10) días contados a partir del cambio domicilio. En caso de no hacerlo, los avisos y las notificaciones que sean realizados por **LA FIDUCIARIA** a los últimos domicilios registrados, surtirán plenamente sus efectos legales y liberarán a **LA FIDUCIARIA** de cualquier responsabilidad.

EL FIDEICOMITENTE y el **Consejo Técnico:** En la Avenida México, esquina Doctor Delgado, Palacio Nacional, Gazcue, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

LA FIDUCIARIA: En la Avenida Roberto Pastoriza No. 358, Torre Roberto Pastoriza, Piso 7, Ensanche Piantini, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA (32°). INCUMPLIMIENTO.-

El incumplimiento de cualquiera de **LAS PARTES** respecto de las obligaciones establecidas en este Contrato dará lugar a las acciones legales previstas en el Derecho Común.

Sin perjuicio de lo anteriormente convenido, como preliminar de cualquier contestación judicial o arbitral, todo requerimiento dirigido contra **EL FIDEICOMITENTE** o **LA FIDUCIARIA** en el marco del presente Contrato, con el objeto de modificar, reducir o dejar sin efecto alguna decisión, medida o actuación previamente adoptada por cualquiera de sus organismos, representantes o delegados deberá estar precedido de una solicitud previa de ajuste o corrección de la decisión atacada, notificada a **LA FIDUCIARIA** o a **EL FIDEICOMITENTE** o a la(el) Secretario(a) de su Consejo Técnico, según sea el caso, en sus respectivos domicilios consignados en el presente Contrato, indicando los riesgos, peligrosidad y eventuales daños que la medida impugnada puede ocasionar y otorgará un plazo no menor de quince (15) días para que dicha solicitud pueda ser acogida y el tiempo de implementación que la medida por su naturaleza o costo pueda implicar.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA (33°). LEY APLICABLE.-

LAS PARTES acuerdan que el presente Contrato estará regido por las leyes de la República Dominicana, la cual será la ley aplicable en caso de cualquier reclamación, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación del mismo. **LAS PARTES** aceptan todas las estipulaciones contenidas en este instrumento, y para todo lo no previsto en él se remiten al Derecho Común.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA (34°). JURISDICCIÓN APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.-

CAMARA COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO
DOCUMENTO REGISTRADO

LAS PARTES convienen que, para la interpretación y aplicación, así como para cualquier controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo y para todo lo relativo al presente Contrato, se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la República Dominicana.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA (35°). REGISTRO Y CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS.-

LA FIDUCIARIA se obliga a registrar y conservar en sus archivos por un término de diez (10) años contados a partir de la extinción del **FIDEICOMISO FIMERCA-SD,** los documentos en los que consten los actos u operaciones que haya celebrado en ocasión del mismo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA (36°). AUTORIZACIÓN ENTREGA DE INFORMACIÓN FINANCIERA.-

En la medida en que esta cláusula fuera aplicable a los fideicomisos públicos, **EL FIDEICOMITENTE** autoriza a **LA FIDUCIARIA** a reportar, procesar, solicitar, investigar y divulgar a la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, a las Sociedades de Información Crediticia, o a cualquier otra entidad pública o privada que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información que se genere con motivo de la presente operación y que esté permitida por la Ley Orgánica sobre Protección de Datos de Carácter Personal Número 172-13, que tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean estos públicos o privados, sin que esto implique violación al secreto profesional a los efectos del Artículo 377 del Código Penal de la República Dominicana, ni conllevará la violación del secreto fiduciario consagrado en el Artículo 29, literal L) de la Ley No. 189-11, ni generará responsabilidad bajo los Artículos 1382 y siguientes del Código Civil de la República Dominicana, ni bajo ningún otro texto legal.

PÁRRAFO. AUTORIZACIÓN REFERENCIAS CREDITICIAS Y/O ENTREGA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. EL FIDEICOMITENTE autoriza a **LA FIDUCIARIA** a lo siguiente, con la finalidad de que pueda ofrecer sus servicios bajo el presente Contrato: 1) acceder a sus datos comerciales y crediticios; 2) registrar, procesar y archivar sus datos comerciales y financieros para formalizar y mantener la operatividad del **FIDEICOMISO**; y, 3) compartir sus datos comerciales y financieros con terceros nacionales e internacionales que sean proveedores de servicios de **LA FIDUCIARIA**, con la finalidad de asistir y/o eficientizar la operatividad del **FIDEICOMISO**. **LA FIDUCIARIA** al momento de suministrar esta información a sus proveedores de servicios, les requerirá que protejan la información confidencial, así como dará cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica sobre Protección de Datos de Carácter Personal Número 172-13 y por cualquier otra disposición legal vigente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA (37°). PROCEDENCIA DE LOS FONDOS. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN.-

EL FIDEICOMITENTE reconoce haber sido informado por **LA FIDUCIARIA** de las disposiciones contenidas en la Ley No. 155-17, admitiendo que **LA FIDUCIARIA** constituye un sujeto obligado a los fines de dicha ley, quedando obligado a las regulaciones emanadas de la ley y de los actos dictados por las autoridades monetarias y financieras. **EL FIDEICOMITENTE** queda obligado a ofrecer a **LA FIDUCIARIA** las informaciones que le sean solicitadas, en forma veraz y sin demora, quedando comprometido a colaborar para lograr una eficiente prevención en el lavado de activos y financiamiento del terrorismo, por lo que reconoce y acepta que el incumplimiento en sus

CAMARA COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO
DOCUMENTO REGISTRADO

obligaciones de información y colaboración para una eficiente prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, significará un incumplimiento del presente Contrato, y esta situación generará la opción de renuncia a su calidad de fiduciaria, y la extinción inmediata del presente **FIDEICOMISO**, sin que implique responsabilidad para **LA FIDUCIARIA**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA (38°). FUERZA MAYOR.-

Ninguna de **LAS PARTES** será responsable por daños, perjuicios, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza, surgidas con motivo de retrasos o incumplimiento de las obligaciones conforme a este Contrato, cuando con la debida comprobación se concluya la existencia u ocurrencia de hechos de Fuerza Mayor. La Parte afectada será excusada de cumplir con las obligaciones del Contrato durante el período en que el evento y sus consecuencias tengan efecto, pero solo en la medida en que el cumplimiento de tales obligaciones resulte imposible.

PÁRRAFO I. En caso de que **EL FIDEICOMITENTE** manifieste que, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito, se vea imposibilitado de cumplir con las obligaciones puestas a su cargo, incluyendo la realización del pago de los honorarios por concepto de Servicios Fiduciarios descrita en la Cláusula Vigésima Tercera (23°) del presente Contrato, y/o con el pago de los cargos de operatividad del **FIDEICOMISO FIMERCA-SD**; el mismo reconoce que **LA FIDUCIARIA** estará facultada para continuar con el cobro de estas sumas, comprometiéndose **EL FIDEICOMITENTE** bajo el presente Contrato a ponerse al día con el pago de las sumas que pudieren ser adeudadas, una vez cesen las causas que generaron el incumplimiento. **EL FIDEICOMITENTE** reconoce y acepta que solo serán exonerados los pagos correspondientes a de los honorarios fiduciarios en aquellos casos donde por causa de Fuerza Mayor o caso fortuito la operatividad del **FIDEICOMISO FIMERCA-SD** sea totalmente nula. Esta exención solo será válida durante el tiempo en que persista la causa que originó la inoperatividad absoluta del **FIDEICOMISO**.

PÁRRAFO II. La Parte afectada por la Fuerza Mayor deberá dar aviso a la otra Parte de la ocurrencia del hecho, dentro de las primeras veinticuatro (24) horas de ocurrido el hecho.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA (39°). CUMPLIMIENTO LEY FATCA.-

EL FIDEICOMITENTE se compromete a dar fiel cumplimiento a la Ley FATCA, aprobada por el Congreso de los Estados Unidos de América en fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil diez (2010), y sus modificaciones, en la medida en que la misma le sea aplicable, debiendo suministrar todos los datos, documentos y requerimientos les sean realizados por **LA FIDUCIARIA**.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA (40°). CESIÓN DE DERECHOS FIDUCIARIOS.-

EL FIDEICOMITENTE no podrá ceder en provecho de Terceros los derechos y obligaciones que se originen en virtud del presente Contrato sin antes no haber realizado la solicitud por escrito a **LA FIDUCIARIA** y haber obtenido su aprobación previa, entendiéndose que la violación de esta cláusula otorgará a **LA FIDUCIARIA** de pleno derecho y sin formalidad judicial o extrajudicial alguna, la posibilidad de renunciar a su condición de fiduciaria y a proceder con la liquidación del Patrimonio Fideicomitido en la forma que se establece en este Contrato.

40.1.- Una vez realizada la solicitud por parte de **EL FIDEICOMITENTE** conforme lo establecido en el párrafo anterior, **LA FIDUCIARIA** iniciará el proceso de depuración y debida diligencia del

CAMARA DE COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO
DOCUMENTO REGISTRADO

cesionario, pudiendo objetar su vinculación mediante comunicación escrita en dicho sentido dirigida al cedente, sin que para ello se requiera motivación alguna.

40.2.- De ser aprobada la vinculación de este Tercero, **LA FIDUCIARIA** notificará por escrito su decisión a **EL FIDEICOMITENTE**, quien podrá ceder la totalidad de los derechos que le corresponden en este Contrato mediante documento privado suscrito entre el cedente y el cesionario, debiendo notificar a tales fines a **LA FIDUCIARIA** conforme lo establece el Artículo 1690 del Código Civil de la República Dominicana, en el cual conste el nombre, dirección y teléfono y demás datos del cedente y del cesionario, la declaración por la cual el cesionario manifiesta y conoce el presente Contrato Constitutivo del Fideicomiso, el estado del mismo, las obligaciones y derechos que adquiere en virtud de la cesión, y la proporción en la que ha sido cedido el derecho, todo ello para efecto de los registros de **LA FIDUCIARIA**, documento que como mínimo deberá ceñirse a lo previsto en este Contrato. De igual modo, será necesaria la suscripción de un documento donde las demás Partes del **FIDEICOMISO**, si las hubiere, den su consentimiento a la cesión de los derechos fiduciarios de que se trate.

40.3.- LA FIDUCIARIA procederá a la revisión del documento y podrá solicitar modificaciones, aclaraciones o adiciones al texto del acuerdo de cesión, cuando considere que con el mismo se afectan derechos de terceros, de **LAS PARTES**, o el cumplimiento del Objeto y Fines del **FIDEICOMISO**.

40.4.- Validado el acuerdo de cesión, **LA FIDUCIARIA** procederá a la elaboración de los documentos necesarios para la formalización de la cesión de los derechos fiduciarios en provecho del cesionario.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA (41°). ASPECTOS FISCALES.-

Sin perjuicio de las demás condiciones fiscales que son aplicables a los fideicomisos en virtud de las exenciones que ofrece la Ley No. 189-11, el **FIDEICOMISO FIMERCA-SD** gozará del tratamiento tributario especial otorgado a los fideicomisos de oferta pública conforme lo establecido en los Artículos 46 y 47 de la Ley No. 189-11, una vez la Superintendencia del Mercado de Valores (SIMV) apruebe la emisión de valores correspondientes; así como de un tratamiento tributario especial en cuanto a los impuestos especificados en esta Cláusula.

41.1.- IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES INMUEBLES. El **FIDEICOMISO FIMERCA-SD** estará exonerado del pago del impuesto a la transferencia de bienes inmuebles con respecto a: (i) los inmuebles que eventualmente sean aportados al **FIDEICOMISO** para los fines para los que fue constituido; y, (ii) los inmuebles que sean adquiridos con recursos del **FIDEICOMISO** para los fines para los que fue constituido.

41.2.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y GANANCIAS DE CAPITAL. El **FIDEICOMISO FIMERCA-SD** estará exento del pago de Impuesto sobre la Renta y Ganancias de Capital previsto por el Código Tributario de la República Dominicana, y sus modificaciones.

41.3.- IMPUESTO A LAS TRANSFERENCIAS BANCARIAS ELECTRÓNICAS O EMISIÓN DE CHEQUES. Las transferencias bancarias electrónicas y los cheques emitidos desde cuentas del **FIDEICOMISO,** estarán exentas de cualquier impuesto, derecho, tasa, carga, o contribución alguna que pudiere ser aplicable a las transferencias bancarias electrónicas y a la expedición, canje o depósito de cheques.

CAMARA COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO
DOCUMENTO REGISTRADO

41.4.- IMPUESTO SOBRE ACTIVOS O PATRIMONIO. Los inmuebles que formen parte del patrimonio del **FIDEICOMISO** no estarán gravados con el Impuesto al Patrimonio Inmobiliario (IPI), establecido por la Ley No.18-88, de fecha veintiséis (26) del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y ocho (1988), y sus modificaciones.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA (42°). ANTICORRUPCIÓN.

LAS PARTES acuerdan que durante la vigencia y por un período de diez (10) años después de finalizado el presente Contrato, cumplirán y adoptarán medidas razonables para asegurarse que sus accionistas, directivos, ejecutivos, empleados, contratistas, subcontratistas, agentes u otros terceros sujetos a su control o a su influencia determinante, cumplan con las disposiciones siguientes:

42.1. Con la suscripción de este Contrato, **EL FIDEICOMITENTE** se adhiere, conoce, acepta, y se compromete a cumplir el (i) Código De Ética y Conducta de Proveedores de Bienes y Servicios o Contratistas, Servicios Tercerizados y Subagentes del Banco de Reservas y Empresas Subsidiarias y (ii) el Manual de Políticas Anticorrupción del Banco de Reservas y Empresas Subsidiarias, así como, no vulnerar o intentar vulnerar el sistema o modelo de prevención que ha implementado **LA FIDUCIARIA.**

42.2. LAS PARTES en relación con Funcionarios Públicos a nivel internacional o nacional no deberán en forma directa o indirecta o inclusive a través de terceros:

a) Dar o recibir soborno, entendiéndose como tal a cualquier oferta, regalo, pago, promesa o autorización de pago, de cualquier dinero o cualquier cosa de valor, para el uso o beneficio propio o de cualquier otra persona o entidad, en la medida en que uno sepa o tenga motivos razonables para creer que la totalidad o una parte del dinero o cosa de valor pagado, ofrecido, regalado, prometido o autorizado a pagar se utilizará con el fin de:

I. Influir sobre cualquier acto, omisión o decisión del Funcionario Público en el desarrollo de sus funciones;
II. Inducir al Funcionario Público a hacer o dejar de hacer cualquier acto en violación de su obligación legal;
III. Obtener cualquier ventaja indebida; o,
IV. Inducir al Funcionario Público a utilizar su influencia con algún organismo del gobierno para afectar o influir en cualquier acto o decisión de tal gobierno u organismo, con el fin de ayudar en forma indebida a obtener o retener negocios o cualquier otra ventaja indebida. La prohibición señalada en el párrafo anterior se hace extensiva a los familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los Funcionarios Públicos, en la medida en que uno sepa o tenga motivos razonables para creer que la totalidad o una parte del dinero o cosa de valor pagado, ofrecido, regalado, prometido o autorizado a pagar se utilizará con el fin de que dicho familiar influya en el Funcionario Público o con algún organismo del gobierno para afectar o influir en cualquier acto o decisión de tal gobierno u organismo, con el fin de ayudar en forma indebida a obtener o retener negocios o cualquier otra ventaja indebida.

CAMARA DE COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO
DOCUMENTO REGISTRADO

b) Realizar tráfico de Influencias, entendiéndose como tal al ofrecimiento o requerimiento de ejercer influencia inapropiada, real o supuesta, sobre un Funcionario Público, a fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona.

42.3. EL FIDEICOMITENTE se obliga además a que ni el, ni sus propietarios, accionistas, funcionarios, empleados y otras personas que trabajan para el directa o indirectamente, incluyendo, pero no limitado a sus contratistas y subcontratistas; realicen actos coercitivos indebidos, otorguen incentivos indebidos, presenten ofertas indebidas, practiquen chantaje o violencia; para obtener algún tipo de ventaja contractual. **EL FIDEICOMITENTE** además se obliga a tomar todas las medidas razonables para asegurar que ni el, ni las personas antes indicadas pudieran practicar los actos señalados. **EL FIDEICOMITENTE** se obliga a informar oportunamente a **LA FIDUCIARIA**, a través de la Línea de Ética (canal de denuncias de la Familia Reservas), por los siguientes canales: número telefónico: 809-960-5999, correo electrónico: lineaetica@banreservas.com, o a través del formulario Web: www.banreservas.com, sobre cualquier acto indebido descrito en la presente Cláusula, en la medida que tome o tenga conocimiento o tenga motivos razonables para creer que ocurrió. En adición, **EL FIDEICOMITENTE** se obliga, así como declara, reconoce y acepta lo siguiente:

1) Si **EL FIDEICOMITENTE** tiene alguna duda razonable o tiene razones para creer que un pago prohibido se ha hecho, prometido o autorizado, cooperará de buena fe con **LA FIDUCIARIA,** para la investigación y determinación si tal violación ocurrió.

2) **EL FIDEICOMITENTE** será el único responsable de asegurar el cumplimiento de las normas anticorrupción por parte de cualquiera de sus propietarios, accionistas, funcionarios, empleados, miembros, representantes, contratistas y subcontratistas.

3) **EL FIDEICOMITENTE** declara conocer la Línea de Ética de **LA FIDUCIARIA** y se compromete hacerla del conocimiento de sus funcionarios, empleados y cualquier persona vinculada que colabore en la ejecución del presente Contrato, a los fines de notificar a través de esta, cualquier evento que entienda contraviene los lineamientos del Código de Ética y Conducta de Proveedores de Bienes y Servicios o Contratistas, Servicios Tercerizados y Subagentes del Banco de Reservas y Empresas Subsidiarias de **LA FIDUCIARIA** o la presente Cláusula.

42.4. LINEAMIENTOS. **LAS PARTES** acuerdan que **LA FIDUCIARIA**, podrá de manera directa o a través de terceros, realizar inspecciones y/o cualquier tipo de revisiones, previa coordinación entre ambas partes, a fin de determinar si **EL FIDEICOMITENTE** cumple con las obligaciones establecidas en la presente Cláusula. **LA FIDUCIARIA** dentro de este marco podrá pedir información o documentación relacionada al cumplimiento de dichas obligaciones, debiendo **EL FIDEICOMITENTE** proporcionar y/o entregar lo solicitado. La negativa de **EL FIDEICOMITENTE** a entregar la información y/o documentación solicitada por **LA FIDUCIARIA** será causal de resolución automática del presente Contrato sin necesidad de declaración judicial previa.

42.4.1. EL FIDEICOMITENTE acepta que cualquier violación o sospecha fundamentada de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Cláusula, será causa de resolución automática de este Contrato, sin necesidad de declaración judicial previa, bastando que **LA FIDUCIARIA,** pueda dar por concluido este Contrato, en su totalidad o en parte, mediante notificación por escrito a **EL FIDEICOMITENTE.** Ante esta terminación, **LA FIDUCIARIA** podrá retener cualquier monto o adeudo, considerando que pudiera estar comprometido en tales prácticas indebidas, respecto de lo cual **EL FIDEICOMITENTE** expresa su conformidad y aceptación. Asimismo, **EL FIDEICOMITENTE** será responsable por los daños y/o perjuicios que su acción u omisión pudiera

CAMARA COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO
DOCUMENTO REGISTRADO

ocasionar a **LA FIDUCIARIA,** autorizando desde ya a **LA FIDUCIARIA** a compensar el monto correspondiente a los daños y perjuicios estimados, con la retribución o cualquier otra acreencia pendiente de pago a su favor.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA (43°). PERÍODO DE ORGANIZACIÓN.-

LAS PARTES acuerdan un período de organización que no deberá exceder de noventa (90) días a partir de la firma del presente Contrato, para que **LA FIDUCIARIA** asuma plenamente todas las responsabilidades y obligaciones acordadas bajo el mismo.

Hecho y firmado en **CINCO (5)** originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de **LAS PARTES**, uno para la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, uno para los archivos del **FIDEICOMISO FIMERCA-SD** y el último para el notario público actuante. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **VEINTISIETE (27)** días del mes de **SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Por **EL FIDEICOMITENTE:**
ESTADO DOMINICANO

JOSÉ IGNACIO RAMÓN PALIZA NOUEL
Ministro de la Presidencia

Por **LA FIDUCIARIA:**
FIDUCIARIA RESERVAS, S.A.

ANDRÉS VANDER HORST ÁLVAREZ
Vicepresidente Ejecutivo y Gestor Fiduciario

Dr. Ramón De Jesús Mora Reynoso
Abogado Notario Público de los del Numero del Distrito Nacional

Yo, _____, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula No. _____, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente ante mí por los señores **JOSÉ IGNACIO RAMÓN PALIZA NOUEL** y **ANDRÉS VANDER HORST ÁLVAREZ**, de generales y calidades que constan, declarándome los mismos, que éstas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados, por lo que las mismas merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **VEINTISIETE (27)** días del mes de **SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

CAMARA COMERCIO Y PRO SANTO DOMINGO
DOCUMENTO REGISTRADO
COPIA
FECHA: 06/11/24 HORA: 12:36 PM
Servicio: Registro Fideicomiso
NO. EXP.: 1273087 LIBRO: 1
FOLIO: 55 NO. Doc: 6
DOC.: ACTO AUTENTICO/BAJO FIRMA PRIVADA
Fiduciaria
R. M.: 97600SD
Nombre: FIDUCIARIA RESERVAS, S.A
Fideicomiso
No: F001967SD
Nombre: CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO PARA LA MODERNIZACIÓN DE LOS MERCADOS DE ABASTOS DE SANTO DOMINGO (FIDEICOMISO

Notario Público

ANEXO I

Decreto No. 444-24 de fecha quince (15) del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024)

CAMARA
COMERCIO Y PRODUCCION
SANTO DOMINGO
DOCUMENTO
REGISTRADO

LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

NÚMERO: 444-24

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 100-13, del 30 de julio de 2013, que crea el Ministerio de Energía y Minas, y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto núm. 324-20, del 16 de agosto de 2020.

VISTO: El Decreto núm. 414-22, del 3 de agosto de 2022.

VISTO: El Decreto núm. 481-22, del 22 de agosto de 2022.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. José Ignacio Ramón Paliza Nouel queda designado ministro de la Presidencia.

ARTÍCULO 2. Joel Adrián Santos Echevarría queda designado ministro de Energía y Minas.

ARTÍCULO 3. Antonio Almonte Reynoso queda designado cónsul general de la República Dominicana en Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América.

PÁRRAFO. En adición a sus funciones consulares y de manera honorífica, **Antonio Almonte Reynoso** fungirá como asesor en materia energética del presidente de la República.

ARTÍCULO 4. Reynaldo Enrique García Sánchez queda designado embajador en el Servicio Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana.

ARTÍCULO 5. Quedan derogados los artículos 7 del Decreto núm. 324-20, del 16 de agosto de 2020, 9 del Decreto núm. 414-22, del 3 de agosto de 2022 y 1 del Decreto núm. 481-22, del 22 de agosto de 2022.

ARTÍCULO 6. Envíese el presente decreto al Ministerio de la Presidencia, al Ministerio de Relaciones Exteriores, al Ministerio de Energía y Minas, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría

CAMARA DE COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO
DOCUMENTO REGISTRADO

LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

CAMARA COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO
DOCUMENTO REGISTRADO

ANEXO II

Decreto No. 357-24 de fecha veintinueve (29) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024)

CAMARA
COMERCIO Y PRODUCCION
SANTO DOMINGO
DOCUMENTO
REGISTRADO

LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

NÚMERO: 357-24

CONSIDERANDO: Que el artículo 54 de la Constitución dominicana establece la obligación del Estado de promover la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuarios, con el propósito de incrementar la productividad y garantizar la seguridad alimentaria.

CONSIDERANDO: Que el artículo 67 de la Carta Magna consagra el deber del Estado dominicano de prevenir la contaminación, proteger y mantener el medio ambiente en provecho de las presentes y futuras generaciones.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano es el responsable de ejecutar los planes, programas y proyectos necesarios que apoyen y garanticen la seguridad alimentaria de la República Dominicana, incluyendo la construcción de mataderos, mercados mayoristas y minoristas, así como modernos centros de acopio, rodeados de un ambiente de higiene, salubridad, seguridad y urbanismo, lo que contribuirá a garantizar la calidad de los productos alimenticios permitiendo a los propios productores agropecuarios obtener mayor rentabilidad y a los consumidores precios más razonables.

CONSIDERANDO: Que los mercados de abastos de alimentos, creados como iniciativa del Estado dominicano, se constituyen en numerosos países como acciones de servicios públicos, dada su naturaleza y el deber del Estado propio de garantizar alimentos a niveles de precios razonables al consumidor nacional y extranjero, bajo un ambiente que propicie la calidad e inocuidad de estos en condiciones de transparencia y libre competencia.

CONSIDERANDO: Que, dada la importancia que tiene la seguridad alimentaria en los países de economías de medianos ingresos como la República Dominicana, se convierte en una obligación del Estado dominicano fomentar proyectos que permitan que exista una red de mercados urbanos que sea exequible a los ciudadanos que están en situación vulnerable permitiéndoles el acceso a una alimentación digna.

CAMARA DE DIPUTADOS SANTO DOMINGO
DOCUMENTO REGISTRADO

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, destaca en su Segundo Eje el propósito de contar con una sociedad con igualdad de oportunidades que trabaje activamente en la reducción progresiva de la pobreza y la desigualdad social.

CONSIDERANDO: Que la misma Ley núm. 1-12, en su Tercer Eje, dispone la procura de una economía articulada, innovadora y ambientalmente sostenible, con una estructura productiva que genere crecimiento sostenido, con empleo decente, y con ello, permitir su inserción de forma competitiva en la económica global.

LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

CONSIDERANDO: Que la referida ley contempla en su objetivo específico 3.3.1 la necesidad de que el Estado desarrolle un entorno regulador que garantice el funcionamiento ordenado de los mercados, así como un clima de inversión y negocios competitivos, dentro de un marco de responsabilidad social.

CONSIDERANDO: Que el fideicomiso constituye una herramienta de amplio uso público que brinda, a través de la constitución de patrimonios autónomos o estructuras vinculadas entre sí, mecanismos de inversión de los recursos público de forma transparente, ágil, eficaz y enmarcado en las leyes de compra del ordenamiento jurídico nacional, a la vez que se brinda seguridad en los procesos de administración conjunta de presupuesto.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio del año 2015.

VISTA: La Ley núm. 340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

VISTA: La Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La Ley núm. 392-07, del 4 de diciembre del 2007, Sobre Competitividad e Innovación Industrial.

VISTA: La Ley núm. 189-11, del 16 de julio de 2011, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso de la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 155-17, del 1 de junio de 2017, Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

VISTA: La Ley núm. 249-17, del 19 de diciembre de 2017, que modifica la Ley núm. 19-00, de Mercado de Valores de la República Dominicana, del 8 de mayo de 2000.

VISTA: La Ley núm. 47-20, del 20 de febrero de 2020, sobre Alianzas Público-Privadas.

VISTA: La Ley núm. 28-23, del 17 de marzo del 2023, sobre Fideicomisos Públicos.

VISTO: El Decreto núm. 95-12, del 2 de marzo de 2012, que establece el Reglamento para regular los aspectos que, en forma complementaria a la Ley núm. 189-11, se requieren para el

CAMARA
COMERCIO Y PRODUCCION
SANTO DOMINGO
DOCUMENTO
REGISTRADO

funcionamiento de la figura del fideicomiso en sus distintas modalidades, y de las demás normas legales complementarias aplicables.

VISTO: El Decreto núm. 543-12, del 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento núm. 490-07 del 30 de agosto de 2007.

VISTO: El Decreto núm. 434-20, del 1 septiembre de 2020, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 47-20, de Alianzas Público-Privadas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Constitución de fideicomiso público. Se dispone la constitución de un fideicomiso público de desarrollo inmobiliario, administración, inversión, fuente de pago, garantía y oferta pública, que se denominará Fideicomiso Público para la Modernización de los Mercados de Abastos de Santo Domingo (Fideicomiso FIMERCA-SD), en virtud de las disposiciones de la Ley núm. 28-23, del 17 de marzo de 2023, sobre Fideicomiso Público; la Ley núm. 189-1 1, del 16 de julio de 2011, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso en la República Dominicana; del Decreto núm. 95-12, del 2 de marzo de 2012, que establece el reglamento para regular los aspectos que, en forma complementaria a la Ley núm. 189-11, se requieren para el funcionamiento de la figura del fideicomiso en sus distintas modalidades, así como las demás normas legales complementarias aplicables.

ARTÍCULO 2. Partes del fideicomiso público. El Fideicomiso FIMERCA-SD estará compuesto por las siguientes partes:

1. El Estado dominicano, que actuará a través del Ministerio de la Presidencia, en calidad de fideicomitente.
2. Fiduciaria Reservas, S.A., en calidad de fiduciaria.
3. El Ayuntamiento del Distrito Nacional, en calidad de fideicomisario.

CAMARA
COMERCIO Y PRODUCCION
SANTO DOMINGO
DOCUMENTO
REGISTRADO

ARTÍCULO 3. Objeto del fideicomiso público. El objeto del Fideicomiso FIMERCA-SD es la recepción de los bienes muebles e inmuebles identificados por el Estado Dominicano y por El Ayuntamiento del Distrito Nacional, en orden de llevar a cabo la construcción, remodelación, ampliación, integración comunitaria, cultural, social y comercial de los Mercados de Abastos y las comunidades del entorno de los mismos, gestionando la operatividad, inversión y financiamiento

de las actividades llevadas a cabo, producto de las ventas, alquileres, arrendamientos y desarrollo de infraestructuras en los activos aportados. Sus fines serán los siguientes:

1. Llevar a cabo los procesos correspondientes para la ejecución de los proyectos de construcción, remodelación y ampliación de los Mercados de Abastos y sus alrededores.

2. Gestionar la realización de estudios, consultas, iniciativas y proyectos de infraestructura que se requieran, para llevar a cabo el desarrollo de los objetivos propios del Fideicomiso FIMERCA-SD.

3. Gestionar la contratación de asesores para la valoración de los proyectos identificados, así como para la implementación de mecanismos de control y auditoría.

4. Administrar los activos de su patrimonio conforme las aprobaciones del Consejo Técnico e instrucciones impartidas por el Fideicomitente o por el director ejecutivo del fideicomiso, según co rresponda.

5. Suscribir los acuerdos correspondientes con entidades públicas que permitan al Fideicomiso FIMERCA-SD realizar todas las acciones tendentes a la buena estructuración y diseño de las iniciativas relativas al objeto del fideicomiso.

ARTÍCULO 4. Funcionamiento. En el contrato de fideicomiso público se establecerá una estructura matriz que permita apoyar el cumplimiento del objeto del Fideicomiso FIMERCA-SD con la incorporación de otros fideicomisos, de conformidad con la Ley núm. 28-23, sobre Fideicomiso Público.

ARTÍCULO 5. Responsabilidades y obligaciones de la fiduciaria. Para lograr los fines del Fideicomiso FIMERCA-SD, Fiduciaria Reservas, S.A., como la Fiduciaria, asumirá las siguientes obligaciones y responsabilidades:

1. Recibir y conservar en propiedad fiduciaria los bienes y derechos transferidos al Fideicomiso. Este patrimonio será destinado a asegurar una adecuada administración y operación de las iniciativas emitidas en el marco de este Fideicomiso en la República Dominicana.

2. Custodiar y administrar el patrimonio fideicomitido en beneficio de El Ayuntamiento del Distrito Nacional, en su calidad de fideicomisaria, y en cumplimiento del objeto y fines del Fideicomiso FIMERCA-SD.

3. Conservar la propiedad de los bienes y derechos que integren el patrimonio fideicomitido separada de sus propios bienes, mediante registros de cuentas de orden de la Fiduciaria.

CAMARA
COMERCIO Y PRODUCCION
SANTO DOMINGO
DOCUMENTO
REGISTRADO

4. Destinar los fondos del patrimonio fideicomitido para la operación del Fideicomiso FIMERCA-SD al cumplimiento de su objeto y fines, así como al pago de las obligaciones asumidas con cargo a su patrimonio, para lo cual utilizará los recursos líquidos en el orden de prioridad establecido en el acto constitutivo del fideicomiso.

5. Fiscalizar, auditar y supervisar de manera directa o subcontratada, con cargo al patrimonio fideicomitido, el debido cumplimiento de todas las iniciativas, proyectos y contratos suscritos o ejecutados por el fideicomiso.

6. Invertir los recursos líquidos que no sean destinados al cumplimiento de los bienes del Fideicomiso FIMERCA-SD en los instrumentos financieros que ofrezcan mayor rendimiento y seguridad, conforme las inversiones que sean permitidas bajo el contrato constitutivo del fideicomiso.

7. Gestionar, contratar, recibir e incurrir por cuenta y a nombre del Fideicomiso FIMERCA-SD, con cargo a los recursos que integren el patrimonio fideicomitido, los créditos, financiamientos, endeudamientos, la contratación de instrumentos financieros de cualquier índole en los diversos mercados, tanto nacionales como internacionales, en moneda local o extranjera, a corto o largo plazo, conforme a los términos y condiciones aprobados por el Fideicomitente o por el director ejecutivo, dentro del marco de los planes y presupuestos generales aprobados por el Consejo Técnico.

8. Suscribir, por cuenta del Fideicomiso FIMERCA-SD y con cargo al patrimonio fideicomitido, los contratos que se deriven de los procesos de compras y contrataciones públicas llevadas a cabo por el director ejecutivo que se requieran para el cumplimiento de su objeto y fines, conforme le instruya el Fideicomitente, de conformidad con lo establecido en la Ley núm. 28-23.

9. Cumplir de forma oportuna y diligente con los actos a su cargo tendentes a la consecución de los fines del Fideicomiso FIMERCA-SD, conforme el presente decreto, el contrato constitutivo del fideicomiso, las instrucciones del Fideicomitente o el director ejecutivo, emitidas dentro del marco de los planes y presupuestos generales aprobados por el Consejo Técnico, así como de acuerdo a las obligaciones que la Ley núm. 28-23, la Ley núm. 189-11, el Reglamento núm. 95-12 y las demás normas complementarias que le son oponibles a la Fiduciaria.

CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN SANTO DOMINGO
DOCUMENTO REGISTRADO

ARTÍCULO 6. Duración del fideicomiso. La duración del Fideicomiso FIMERCA-SD será de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de suscripción del acto constitutivo del fideicomiso. Transcurrido este plazo, el Fideicomiso FIMERCA-SD se extinguirá y se reintegrará el patrimonio

fideicomitido a El Ayuntamiento del Distrito Nacional, en su calidad de fideicomisaria, salvo prorroga expresa por decisión del fideicomitente.

ARTÍCULO 7. Patrimonio del fideicomiso. Para cumplir con el objeto y fines del Fideicomiso FIMERCA-SD, el Fideicomitente transfiere y afecta de forma irrevocable, por el plazo de duración de este, los bienes y derechos que se listan a continuación, con la finalidad de que constituyan el patrimonio fideicomitido:

1) Un aporte inicial de un millón de pesos dominicanos (RD$1,000,000.00), realizado por el propio fideicomitente o cualquier otro aporte del Estado dominicano y cualquiera de sus instituciones.

2) Los bienes muebles e inmuebles aportados por el Estado Dominicano y por El Ayuntamiento del Distrito Nacional en la actualidad o en el futuro.

3) Los recursos líquidos que se incorporen al patrimonio fideicomitido derivados de los derechos y bienes afectos al Fideicomiso FIMERCA-SD, su inversión y reinversión, las ganancias de capital, intereses y demás rendimientos financieros que generen los bienes fideicomitidos.

4) Los recursos que se obtengan de endeudamientos que la Fiduciaria contrate por cuenta y orden del Fideicomiso FIMERCA-SD y con cargo al patrimonio fideicomitido, con la autorización del Consejo Técnico.

5) Los recursos provenientes de emisiones de oferta pública de valores de renta fija o variable, tomando como base los flujos futuros producto de las actividades propias del Fideicomiso y sus fines.

6) Los bienes o recursos que terceras personas, de naturaleza pública o privada, aporten al Fideicomiso FIMERCA-SD en calidad de donativos a título gratuito, con la autorización o no objeción del Fideicomitente.

7) Los demás bienes o ingresos que reciba por cualquier título legal para la consecución del objeto y fines del Fideicomiso FIMERCA-SD, con la autorización o no objeción del Fideicomitente.

8) Los aportes que puedan realizar instituciones del Estado dominicano o la Administración pública central al Fideicomiso FIMERCA-SD, en calidad de fideicomitentes adherentes, con la autorización o no objeción del Fideicomitente.

CAMARA COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO DOCUMENTO REGISTRADO

ARTÍCULO 8. Consejo Técnico del fideicomiso público. El Fideicomiso FIMERCA-SD contará con un Consejo Técnico, el cual estará integrado de la manera siguiente:

1. El ministro del Ministerio de la Presidencia, en calidad de presidente.
2. La alcaldesa del Ayuntamiento del Distrito Nacional, en calidad de miembro.
3. El ministro del Ministerio de Agricultura, en calidad de miembro.

PÁRRAFO I. El vicepresidente y el secretario del Consejo Técnico serán designados mediante acta del Consejo Técnico.

PÁRRAFO II. Los integrantes del Consejo Técnico tendrán un suplente de jerarquía inmediatamente inferior a la suya que les representará en todo cuanto sea necesario para agilizar la toma de decisiones inherentes a las responsabilidades del consejo.

PÁRRAFO III. Los integrantes del Consejo Técnico tendrán voz y voto. Tomarán decisiones por mayoría simple de sus miembros y desempeñarán sus cargos de manera honorífica, a excepción del vicepresidente y el secretario en el caso que no presenten ningún cargo adicional en el gobierno central.

PÁRRAFO IV. El Director Ejecutivo y el Gestor Fiduciario serán invitados y participarán de forma permanente en las sesiones del Consejo Técnico, con voz, pero sin voto.

PÁRRAFO V. El Consejo Técnico podrá aprobar y encomendar a la Fiduciaria la ejecución de las acciones necesarias para alcanzar el objeto y fines del Fideicomiso FIMERCA-SD. Esta facultad se ejercerá de conformidad con la normativa legal vigente y las disposiciones estipuladas en el acto constitutivo del Fideicomiso.

ARTÍCULO 9. Dirección Ejecutiva. El Fideicomiso FIMERCA-SD contará con un director ejecutivo, que tendrá bajo su cargo la operatividad diaria del fideicomiso, encargándose de ejecutar todas las acciones previstas en el Contrato de Fideicomiso y actuando por cuenta y bajo las instrucciones del Fideicomitente.

CÁMARA COMERCIO Y PRODUCCIÓN SANTO DOMINGO
DOCUMENTO REGISTRADO

PÁRRAFO I. Nelson David Camilo Velázquez queda designado director ejecutivo del Fideicomiso FIMERCA-SD. Sus condiciones y funciones serán determinadas en el Contrato de Fideicomiso.

ARTÍCULO 10. Instrucciones a instituciones gubernamentales. Se otorga poder especial al ministro de la Presidencia para realizar todos los actos necesarios en los términos de las disposiciones legales aplicables para formalizar el Fideicomiso Público objeto del presente

LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Decreto, lo cual incluye negociar, convenir y suscribir el acto constitutivo del Fideicomiso con Fiduciaria Reservas, S.A. Asimismo, se instruye a todas las instituciones gubernamentales competentes, a través de sus dependencias, a realizar todos los trámites correspondientes para transferir los bienes y derechos afectados al Fideicomiso FIMERCA-SD, en cumplimiento de las normas legales aplicables.

ARTÍCULO 11. Remisión. Envíese al Ministerio de la Presidencia, a El Ayuntamiento del Distrito Nacional y al Ministerio de Agricultura para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes junio de del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

CAMARA COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO
DOCUMENTO REGISTRADO

ANEXO III

Propuesta de Servicios Fiduciarios FR-NEG-2024-0033



Ministerio de la Presidencia

Propuesta de Servicios Fiduciarios

27/9/24

FIDUCIARIA RESERVAS

CAMARA
COMERCIO Y PRODUCCION
SANTO DOMINGO
DOCUMENTO
REGISTRADO

FIDUCIARIA RESERVAS

Contenido

Contenido	2
Carta de intención	3
Experiencia consolidada	5
Constitución del fideicomiso	6
Estructura Tarifaria	7
Disposiciones vinculantes	9
Aprobación de la propuesta	10

CAMARA COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO
DOCUMENTO REGISTRADO

FIDUCIARIA RESERVAS

Carta de intención

27 de septiembre de 2024

Sr.
José Ignacio Paliza
Ministro
Ministerio de la Presidencia

Ref.: **Propuesta de Servicios Fiduciarios**

Distinguido cliente:

Agradeciendo la oportunidad de presentar nuestros servicios fiduciarios para acompañar al **Ministerio de la Presidencia** en la constitución del **Fideicomiso Público para la Modernización de los Mercados de Abastos de Santo Domingo (Fideicomiso FIMERCA-SD)**, cuyo objeto llevar a cabo la construcción, remodelación, ampliación, integración comunitaria, cultural, social y comercial de las comunidades en el entorno de los Mercados de Abastos, gestionando la operatividad, inversión y financiamiento de las actividades llevadas a cabo, producto de las ventas, alquileres, arrendamientos y desarrollo de infraestructuras en los activos aportados.

Hemos preparado esta propuesta partiendo del entendimiento que tenemos de las iniciativas de la entidad que usted representa y las reuniones precedentes. Bajo este contexto, ponemos a su disposición el conocimiento y experiencia de nuestro equipo para la estructuración y operación de su iniciativa.

Agradecemos su consideración y confianza depositada en nuestra institución, y esperando que los términos de esta propuesta de servicios sean de su conformidad.

Muy atentamente,

Noel Bou
Director de Negocios

CAMARA COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO
DOCUMENTO REGISTRADO

FIDUCIARIA RESERVAS

Sobre nosotros



Somos una empresa de la familia Reservas, constituida para fungir como fiduciario en la administración y gestión de toda clase de fideicomisos, ofreciendo a nuestros clientes nuevos negocios, mitigando riesgos y facilitando acceso al crédito.



Misión: Acompañar a nuestros clientes mediante la creación de soluciones fiduciarias que agreguen valor a sus proyectos y emprendimientos, con los más altos estándares de ética, servicio y profesionalidad.



Visión: Ser la sociedad fiduciaria de mayor reconocimiento y confiabilidad en la República Dominicana, aliada principal de nuestros clientes en sus proyectos y emprendimientos, comprometida con el desarrollo económico y social del país.

Valores



Ética



Responsabilidad



Confianza



Innovación



Transparencia



Liderazgo

CAMARA COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO
DOCUMENTO REGISTRADO

FIDUCIARIA RESERVAS

Experiencia consolidada

Familia Reservas

Contamos con la experiencia de la Familia Reservas, que, durante su trayectoria de más de 80 años, se ha consolidado como el grupo de empresas de mayor relevancia en la República Dominicana, por su impacto en el desarrollo y crecimiento de la economía nacional. Nos hemos consolidado como el dinamizador del desarrollo social para los diferentes sectores productivos en beneficio de los dominicanos, destacándonos por nuestras estrategias en el manejo y colocación de inversiones, administración de fondos de pensiones, facilidades de seguros para múltiples necesidades, desarrollo y venta de proyectos inmobiliarios, entre otros, siendo reconocidos por nuestras mejores prácticas y que hoy día son referentes en los mercados nacionales e internacionales.

BANRESERVAS
El banco de todos los dominicanos

AFI RESERVAS

ARS RESERVAS

INVERSIONES & RESERVAS

SEGUROS RESERVAS

INMOBILIARIA RESERVAS

AFP RESERVAS

Fundación RESERVAS DEL PAÍS

SEPROI

Además del respaldo de la Familia Reservas, contamos con una calificación **Aasf**, que la define con completos manuales de funcionamiento, un alto nivel de estructuras, un equipo adecuado y con experiencia para la gestión, control y seguimiento de la cartera de negocios, poseyendo una excelente estructura y políticas para la administración de fideicomisos.

Feller Rate
Clasificadora de Riesgo

CAMARA DE COMERCIO Y PRODUCCION DE SANTO DOMINGO
DOCUMENTO REGISTRADO

FIDUCIARIA RESERVAS

Constitución del fideicomiso

Flujo del proceso



Etapas de conformación

Estructuración

- Se estructura el fideicomiso
- Se presenta en Comité de Negocios
- Se presenta en Consejo de Administración

Constitución

- Se firma el contrato de fideicomiso
- Se registra en Cámara de Comercio y se obtiene el RNC del fideicomiso
- Se inician las operaciones del fideicomiso

CAMARA COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO
DOCUMENTO REGISTRADO

FIDUCIARIA RESERVAS

Estructura Tarifaria

Honorarios fiduciarios

Concepto	Monto	Frecuencia
Tarifa de estructuración del Fideicomiso	US$25,000.00 más impuestos aplicables	Pago único no reembolsable, y pagadero previo a la confección y firma del contrato
*** Tarifa Fiduciaria Pre-Operativa**	RD$1,500,000.00 más impuestos aplicables	Pagadero mensualmente
Tarifa Fiduciaria	RD$3,000,000.00 más impuestos aplicables	Pagadero mensualmente
Comisión por inversiones Se invertirán los fondos ociosos del patrimonio en instrumentos financieros para obtener una rentabilidad	30% más impuestos aplicables	Pagadero sobre los rendimientos obtenidos

Cargos adicionales

* La tarifa fiduciaria pre-operativa estará vigente por un periodo de 6 meses. El pago de la misma, podrá ser realizado al momento de la recepción de los flujos iniciales del Fideicomiso.

Otorgamiento de garantías fiduciarias: 0.5% contra la expedición de la garantía para el fideicomiso, pagadero al momento de la emisión, más impuestos aplicables.

Ejecución de garantías: 1.5% sobre el patrimonio ejecutable, pagadero al momento de la ejecución de la garantía, más impuestos aplicables.

Confección de Reglamentos, Normas Internas y Adendas del Contrato del Fideicomiso: RD$500,000.00 más impuestos aplicables, por cada confección realizada.

Supervisión, fiscalización y auditoría: 5% sobre el valor o presupuesto total de los contratos, servicios u obras que sean ejecutados en relación a, o dentro de, los inmuebles que formen, o hayan formado parte, del Patrimonio Fideicomitido. La Fiduciaria ejecutará los trabajos de supervisión, fiscalización y auditoría de forma directa o subcontratada, con el propósito de asegurar los objetivos a largo plazo del Fideicomiso, así como el adecuado uso y protección

CAMARA COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO DOCUMENTO REGISTRADO

del Patrimonio Fideicomitido, con cargo a este, más impuestos aplicables, tomando como base el valor o presupuesto total del contrato a supervisar, fiscalizar o auditar.

Los gastos legales e impuestos requeridos para la legalización y registro del contrato constitutivo del fideicomiso por ante instituciones públicas y privadas, adendas al contrato, suscripción de contratos vinculados, y demás gastos eventuales, correrán por cuenta del fideicomitente conforme al tarifario de servicios vigente al momento en que se trate dentro de las instituciones involucradas, conforme a los plazos establecidos dentro del contrato de fideicomiso.

Cargos por sustitución de fiduciaria y/o liquidación del fideicomiso: En caso de que el fideicomitente solicite la sustitución de fiduciaria y/o liquidación del fideicomiso por cualquier causa, o que se extinga o liquide previo a la duración original pactada, el mismo, reconoce y acepta que deberá pagar el 5% de la tarifa fiduciaria restante, a partir del momento en que se firme la solicitud de la sustitución y/o liquidación del fideicomiso.

Todos los honorarios y demás cargos adicionales incluidos dentro de esta propuesta de servicios estarán sujetos a indexación por inflación de manera anual, según el cálculo del Banco Central de la República Dominicana (BCRD), con cargo al patrimonio fideicomitido o en su defecto, con cargo al fideicomitente. Del mismo modo, la estructura tarifaria puede ser revisada y ajustada en caso de que las funciones y responsabilidades asumidas por alguna de las partes sufran cambios o se modifiquen, en cualquier momento durante la vida del fideicomiso. Otras obligaciones y responsabilidades podrán ser indicadas dentro del acto constitutivo del fideicomiso.

Datos bancarios de Fiduciaria Reservas

Nombre: Fiduciaria Reservas, S. A.
Institución Financiera: Banco de Reservas de la República Dominicana (Banreservas)
RNC: 131-02145-1
Cuenta corriente en pesos dominicanos (RD$): 240-016110-5
Cuenta de ahorros en dólares estadounidenses (US$): 240-006793-1

CAMARA COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO
DOCUMENTO REGISTRADO

FIDUCIARIA RESERVAS

Disposiciones vinculantes

Las presentes Propuesta de Servicios y Carta de Intención no constituyen un contrato de fideicomiso o acuerdo vinculante entre las partes, y se acuerda que las siguientes disposiciones sí serán obligatorias para las partes a partir de la fecha de firma de este documento.

Confidencialidad
Las partes, así como sus empleados, agentes, directores y entidades subsidiarias y relacionadas, se comprometen a tratar como confidenciales todas y cada una de las informaciones y documentos de la otra parte a la que hayan podido tener acceso. Incluyendo las informaciones contenidas en el presente documento.

Exclusividad
En la medida en que no varíen materialmente las condiciones contenidas en este documento, el Fideicomitente y sus partes relacionadas, se comprometen a negociar exclusivamente con Fiduciaria Reservas la constitución del Fideicomiso.

Mejores esfuerzos
Cumplidas las condiciones precedentes contenidas en esta propuesta, las partes deberán desplegar sus mejores esfuerzos para suscribir el Contrato de Fideicomiso dentro de un período de 30 días calendario.

Vigencia de la propuesta
Esta propuesta de honorarios fiduciarios se mantendrá vigente por 60 días calendario, contados a partir de la presente fecha, salvo que ocurra algún acontecimiento de fuerza mayor que pueda afectar a este plazo.

Duración del fideicomiso
El presente fideicomiso tendrá una duración de treinta (30) años, contados a partir de la firma del acto constitutivo. Transcurrido el plazo establecido, se llevarán a cabo los trámites necesarios para su extinción y la reversión del patrimonio fideicomitido residual al fideicomitente, salvo que el mismo solicite la prórroga de este.

Vinculación de Propuesta de Servicios Fiduciarios
El cliente reconoce y acepta que los términos y condiciones de la presente propuesta de servicios fiduciarios serán vinculantes una vez sea suscrito el Contrato de Fideicomiso.

CAMARA COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO
REGISTRADO

FIDUCIARIA RESERVAS

Aprobación de la propuesta

Para aceptar esta Propuesta de Servicios y Carta de Intención, usted podrá (i) firmar y devolver la copia de esta carta, o (ii) enviarnos una carta o un correo electrónico haciendo clara referencia a esta propuesta y aceptándola.

Si usted tiene cualquier duda o comentario relacionado con esta oferta de servicios, por favor comuníquese directamente con nosotros, de manera que podamos abordar sus inquietudes.

Muy atentamente,

FIDUCIARIA RESERVAS, S. A.

FIDUCIARIA RESERVAS, S.A. FIDUCIARIA RESERVAS

Andrés Vander Horst Álvarez
Gerente General

En señal de aceptación:

PRESIDENCIA DE LA MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA Despacho del Ministro REPÚBLICA DOMINICANA

José Ignacio Paliza
Ministro
Ministerio de la Presidencia
27 de septiembre de 2024

CAMARA COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO DOCUMENTO REGISTRADO

*Para firmas en representación de personas jurídicas, también estampar esta propuesta de servicios con el sello correspondiente.

fiduciariareservas.com
Av. Roberto Pastoriza no. 358,
Torre Roberto Pastoriza, Piso 7,
Ensanche Piantini, Sto. Dgo., Rep. Dom.
T 809-960-4580 **RNC** 1-31-02145-1
servicioalclienteFI@fiduciariareservas.com

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Kenia Felicia Bidó Parra de Dell'Aquila
Secretaria Ad Hoc

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Ley núm. 44-25 que designa con el nombre "Boulevard Frank Rainieri", al Boulevard Turístico del Este, comprendido desde el Aeropuerto Internacional de Punta Cana, provincia La Altagracia, hasta la entrada del municipio Miches, provincia El Seibo. G. O. No. 11202 del 22 de julio de 2025.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley núm.44-25

Considerando primero: Que la Constitución de la República establece que es deber del Estado reconocer a las personas físicas o jurídicas que han contribuido al desarrollo económico, social, cultural y turístico del país, como es el caso del señor Frank Rafael Rainieri Marranzini.

Considerando segundo: Que conforme a la ley de turismo se declara de especial interés para el Estado el establecimiento de empresas dedicadas a actividades turísticas, tales como: instalaciones hoteleras, resorts, complejos hoteleros, entre otras.

Considerando tercero: Que don Frank Rafael Rainieri Marranzini nació en Santo Domingo el 24 de octubre de 1945; hijo de Francisco Rainieri Franceschini y Venecia Marranzini Lepore.

Considerando cuarto: Que don Frank Rafael Rainieri Marranzini, en coordinación con los poderes públicos, ha implementado políticas de turismo, lo cual contribuye al desarrollo integral de las personas, de manera progresiva y sostenida.

Considerando quinto: Que en el 1969 Frank Rainieri y Theodore Kheel, un abogado neoyorquino de alto perfil y mediador con sindicatos, adquirieron una parcela de cincuenta y ocho kilómetros cuadrados en el extremo oriental de la República Dominicana, la cual estaba cubierta por jungla y poseía diez kilómetros de playa. Su primer proyecto fue la construcción de un hotel para cuarenta huéspedes, llamado Punta Cana Club, inaugurado dos años más tarde; con este primer hotel dieron inicio a lo que hoy es el Grupo Punta Cana. En 1979 construyeron el Hotel Punta Cana, y en 1984 el Aeropuerto Internacional de Punta Cana.

Considerando sexto: Que en la década de los setenta la región que conocemos hoy como Punta Cana estaba completamente aislada y para acceder a ella había que volar en helicóptero o viajar en automóvil por la orilla del mar desde Higüey, trayecto que tomaba seis horas. En esa época solo cincuenta y dos familias habitaban en la zona. Higüey, de su lado, era una pequeña ciudad de escaso desarrollo, con unos veinte mil habitantes y una economía basada en la ganadería.

Considerando séptimo: Que el señor Frank Rafael Rainieri Marranzini inició sus operaciones turísticas en el lugar denominado Punta Borracho o Yauya, posteriormente decidió cambiar el nombre a Punta Cana, por ser un nombre más atractivo y comercial, el cual se ha convertido a nivel nacional e internacional en una marca país.

Considerando octavo: Que los aportes de don Frank Rafael Rainieri Marranzini a la comunidad le han hecho merecedor de numerosos reconocimientos locales e internacionales, como el de Joven Sobresaliente por el Capítulo Jaycee's" en el año 1978; distinción "*Presidential Citation Award"*, otorgada en 1985, por el entonces presidente de los Estados Unidos, Ronald Reagan. En ese mismo año fue escogido por la Organización de las Naciones Unidas para representar a la República Dominicana en el seminario de Jóvenes Emprendedores en Países en Desarrollo, celebrado en Ginebra, Suiza. Fue galardonado como "Hotelero del Año" por la Asociación de Hoteles del Caribe, en 1999.

Considerando noveno: Que don Frank Rafael Rainieri Marranzini se ha desempeñado de manera ininterrumpida como presidente del Grupo Punta Cana por más de cincuenta años, siendo propulsor de la construcción del Boulevard Turístico del Este, infraestructura que ha permitido que los turistas puedan llegar a sus destinos de manera fácil y ágil, por lo que es oportuno designar el Boulevard Turístico del Este con su nombre.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley núm.2439, del 8 de julio de 1950, sobre Asignación de Nombres a las Divisiones Políticas, Poblaciones, Edificios, Obras, Vías, Cosas y Servicios Públicos, modificada por la Ley núm.49, del 9 de noviembre de 1966.

Vista: La Ley Orgánica de Turismo de la República Dominicana núm. 541, del 31 de diciembre de 1969.

Vista: La Ley núm.158-01, del 9 de octubre de 2001, que establece la Ley de Fomento al Desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad, y crea el Fondo Oficial de Promoción Turística.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto exaltar a Frank Rainieri Marranzini, con la designación del Boulevard Turístico del Este como "Boulevard Frank Rainieri", desde el Aeropuerto Internacional de Punta Cana, provincia La Altagracia, hasta la entrada del municipio Miches, provincia El Seibo.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. Esta ley es de aplicación específica en las provincias La Altagracia y El Seibo, y surtirá efecto en el territorio nacional.

Artículo 3.- Designación. Se designa con el nombre "Boulevard Frank Rainieri" el Boulevard Turístico del Este, comprendido desde el Aeropuerto Internacional de Punta Cana, provincia La Altagracia, hasta la entrada del municipio Miches, provincia El Seibo.

Artículo 4.- Rotulación. El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) queda encargado de la rotulación y señalización del Boulevard Frank Rainieri.

Artículo 5.- Identificación de Fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán de los asignados al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) en la Ley de Presupuesto General del Estado.

Artículo 6.- Promoción. El Ministerio de Turismo queda encargado de promover en el aspecto turístico el "Boulevard Frank Rainieri", en el ámbito nacional e internacional.

Artículo 7.- Entrada en Vigencia. Esta ley entrará en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado de la República, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1.er) día del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Ley núm. 45-25 que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, para instituir el Ministerio de Hacienda y Economía, y deroga la Ley núm. 496-06, que crea la Secretaria de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, los artículos 10,11, y 12 de la Ley núm. 6-06, de Crédito Público, así como también deroga los artículos 5, 12, 13, 14 y el párrafo II del artículo 28 de la citada Ley núm. 494-06. Deroga además el Decreto núm. 582-02, que integra nuevamente la Comisión Evaluadora de la Deuda Pública y el Decreto núm.231-07, que establece el Reglamento Orgánico Funcional de la Secretaria de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo. G. O. No. 11202 del 22 de julio de 2025.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley núm. 45-25

Considerando primero: Que la Constitución concibe la República Dominicana como un Estado Social y Democrático de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos de las personas, el trabajo, la soberanía popular, la justicia social y la separación e independencia de los poderes públicos;

Considerando segundo: Que la Constitución de la República dispone en su artículo 134: "Para el despacho de los asuntos de gobierno habrá los ministerios que sean creados por ley. Cada ministerio estará a cargo de un ministro y contará con los viceministros que se consideren necesarios para el despacho de sus asuntos";

Considerando tercero: Que el artículo 24 de la Ley núm.247-12, del 8 de agosto de 2012, Ley Orgánica de la Administración Pública dispone: "Los ministerios son los órganos de planificación, dirección, coordinación y ejecución de la función administrativa del Estado, encargados en especial de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas, estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios en las materias de su competencia y sobre las cuales ejercen su rectoría. En tal virtud, constituyen las unidades básicas del Poder Ejecutivo";

Considerando cuarto: Que la República Dominicana ha concertado y aprobado, mediante la Ley núm.1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, una visión a largo plazo de la nación, teniendo dentro de sus objetivos generales, la conformación de una Administración Pública Central eficiente, orientada a la obtención de resultados en beneficio de la sociedad y del desarrollo nacional y local, por medio de la racionalización y normalización de la estructura organizativa del Estado;

Considerando quinto: Que, para lograr la conformación de una Administración Pública Central eficiente, la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 promueve la consolidación de instancias de coordinación interinstitucional, con el propósito de fortalecer las capacidades

técnicas e institucionales de los organismos rectores y ejecutores, y así articular el diseño y la ejecución de las políticas públicas, garantizando su coherencia, complementariedad y continuidad. Asimismo, se procura la debida articulación entre la planificación estratégica y operativa, la adecuada asignación de recursos humanos y materiales y la correcta gestión financiera, con el fin de potenciar la eficiencia y eficacia de las políticas públicas, tanto en la Administración Pública Central como los gobiernos locales;

Considerando sexto: Que otro de los objetivos generales de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 es lograr una economía articulada, innovadora y ambientalmente sostenible, con una estructura productiva que genere un crecimiento alto y sostenido, promueva el trabajo digno y se inserte de forma competitiva en la economía global;

Considerando séptimo: Que, para alcanzar una economía articulada, innovadora y ambientalmente sostenible, se requiere la consolidación de una gestión de las finanzas públicas sostenible, que asigne los recursos conforme a las prioridades del desarrollo nacional y promueva una distribución equitativa de la renta. Para ello, se fortalece el Sistema de Planificación e Inversión Pública como mecanismo de priorización en la asignación del gasto público, y se profundiza y consolida el proceso de reforma de la gestión presupuestaria y financiera del Estado, orientado a la gestión por resultados, la transparencia y la rendición de cuentas;

Considerando octavo: Que la Ley núm.247-12, del 9 de agosto de 2012, Ley Orgánica de la Administración Pública, al determinar los principios rectores y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública Central, dispone que la ley determinará los viceministerios, los cuales no podrán ser más de seis por institución, conforme al principio de la racionalidad, y las atribuciones comunes de los viceministros;

Considerando noveno: Que es deber del Estado implementar políticas públicas de reestructuración y racionalización orgánica de los entes y órganos que conforman la Administración Pública Central bajo dependencia del Poder Ejecutivo, con el propósito de satisfacer en condiciones de eficacia, objetividad, igualdad, transparencia, publicidad y coordinación y eficiencia el interés general, reduciendo la burocracia en pro de procedimientos administrativos más simples y ágiles, y optimización de la inversión de los recursos públicos;

Considerando décimo: Que el texto constitucional dominicano establece un marco normativo integral para la gestión de las finanzas públicas, que incluye la planificación, ejecución, control y fiscalización de los recursos del Estado, garantizando la sostenibilidad fiscal, la asignación equitativa del gasto público y la transparencia en la administración de los fondos, en aras de asegurar el desarrollo económico y social de la nación y el cumplimiento de los principios de eficiencia, equidad y responsabilidad en la función pública;

Considerando decimoprimero: Que el 27 de diciembre de 2006, fue promulgada la Ley núm.494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), designándola como organismo rector de las finanzas públicas nacionales, con la misión de elaborar y proponer al Poder Ejecutivo la política fiscal del gobierno, la cual

comprende los ingresos, los gastos y el financiamiento del sector público, así como conducir la ejecución y evaluación de la misma, asegurando la sostenibilidad fiscal en el corto, mediano y largo plazo, todo ello en el marco de la política económica del gobierno y de los lineamientos estratégicos que apruebe el Consejo de Ministros;

Considerando decimosegundo: Que el 28 de diciembre de 2006, fue promulgada la Ley núm.496-06, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo (hoy Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo), designándola como el órgano rector del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública, con la misión de conducir y coordinar el proceso de formulación, gestión, seguimiento y evaluación de las políticas macroeconómicas y de desarrollo sostenible para la obtención de la cohesión económica, social, territorial e institucional de la nación;

Considerando decimotercero: Que uno de los componentes básicos del Plan General para la Reforma y Modernización de la Administración Pública, conforme señala el artículo 2, literal b) del Decreto núm.149-21, del 11 de marzo de 2021, que aprueba el Plan General para la Reforma y Modernización de la Administración Pública, presidido por el ministro de Administración Pública, es la "reestructuración de la Administración Pública Central, mediante la cual se persigue cumplir con los principios de racionalidad y eficiencia del cuerpo administrativo del Poder Ejecutivo, incluyendo la eliminación, fusión y reubicación de sus órganos y entes";

Considerando decimocuarto: Que, en el marco del proceso de reestructuración y racionalización de la Administración Pública Central, la integración orgánica y fusión de los ministerios de Hacienda y de Economía, Planificación y Desarrollo en un nuevo Ministerio de Hacienda y Economía permitirá robustecer la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas, estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios en materia fiscal, económica y de planificación;

Considerando decimoquinto: Que la integración orgánica y fusión de los ministerios de Hacienda y de Economía, Planificación y Desarrollo promoverá un ejercicio más coordinado, homogéneo, eficiente y articulado de las funciones administrativas bajo su rectoría, en consonancia con los principios que rigen la organización y el funcionamiento de la Administración Pública y la actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 y el Plan General para la Reforma y Modernización de la Administración Pública.

Vista: La Constitución de la República Dominicana;

Vista: La Ley núm.99, del 23 de marzo de 1931, de Renta Pública de la Lotería Nacional;

Vista: La Ley núm.1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales;

Vista: La Ley núm.1832, de 3 de noviembre de 1948, que instituye la Dirección General de Bienes Nacionales;

Vista: La Ley núm.5096, del 6 de marzo de 1959, sobre Estadísticas y Censos Nacionales;

Vista: Ley núm.5906, del 14 de mayo de 1962, que modifica varios artículos de la Ley No. 5096, de Estadísticas y Censos Nacionales;

Vista: La Ley núm.450, del 29 de diciembre de 1972, que crea la Secretaría de Estado de la Presidencia y dicta otras disposiciones;

Vista: La Ley núm.379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos;

Vista: La Ley núm.126-01, del 27 de julio de 2001, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, que funcionará bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Finanzas;

Vista: La Ley núm.146-02, del 9 de septiembre de 2002, sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana;

Vista: La Ley núm.200-04, del 28 de julio de 2004, Ley General de Libre Acceso a la Información Pública;

Vista: La Ley núm.122-05, del 8 de abril de 2005, sobre regulación y fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana;

Vista: La Ley núm.567-05, del 30 de diciembre de 2005, de Tesorería Nacional;

Vista: La Ley núm.6-06, del 20 de enero de 2006, de Crédito Público;

Vista: La Ley núm.227-06, del 19 de junio de 2006, que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII);

Vista: La Ley núm.340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones;

Vista: La Ley núm.449-06, del 6 de diciembre de 2006, que modifica la Ley núm.340-06 sobre Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones;

Vista: La Ley núm.423-06, del 17 de noviembre de 2006, Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público;

Vista: La Ley núm.494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda;

Vista: La Ley núm.496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo (SEEPYD);

Vista: La Ley núm.498-06, del 28 de diciembre de 2006, de Planificación e Inversión Pública;

Vista: La Ley núm.5-07, del 8 de enero de 2007, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado;

Vista: La Ley núm.10-07, del 8 de enero de 2007, que instituye el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado;

Vista: La Ley núm.41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública;

Vista: La Ley núm.1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;

Vista: La Ley núm.247-12, del 9 de agosto de 2012, Ley Orgánica de la Administración Pública;

Vista: La Ley núm.253-12, del 9 de noviembre de 2012, sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible;

Vista: La Ley núm.100-13, del 30 de julio de 2013, que crea el Ministerio de Energía y Minas, como órgano dependiente del Poder Ejecutivo, encargado de la formulación y administración de la política energética y de minería metálica y no metálica;

Vista: La Ley núm.107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo;

Vista: La Ley núm.150-14, del 8 de abril de 2014, sobre el Catastro Nacional;

Vista: La Ley núm.208-14, del 24 de junio de 2014, que crea el Instituto Geográfico Nacional "José Joaquín Hungría Morell";

Vista: La Ley núm.155-17, del 1 de junio de 2017, que deroga la Ley núm.72-02 del 26 de abril de 2002, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas, con excepción de los artículos 14, 15, 16, 17 y 33, modificados por la Ley núm.196-11;

Vista: La Ley núm.47-20, del 20 de febrero de 2020, de Alianzas Público-Privadas;

Vista: La Ley núm.10-21, del 11 de febrero de 2021, que modifica las leyes que crearon las secretarías de Estado (ministerios), de Hacienda, Economía, Planificación y Desarrollo, Cultura, Juventud, Educación Superior, Ciencia y Tecnología, Turismo, Agricultura, Administración Pública, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Industria y Comercio, y Educación;

Vista: La Ley núm.168-21, del 9 de agosto de 2021, de Aduanas de la República Dominicana. Deroga la Ley núm.3489 del 1953, así como varios artículos de la Ley núm.226-06 del 19 de junio de 2006;

Vista: La Ley núm.345-22, del 29 de julio de 2022, Orgánica de Regiones Únicas de Planificación de la República Dominicana;

Vista: La Ley núm.368-22 del 22 de diciembre de 2022, de Ordenamiento Territorial, Uso de Suelo y Asentamientos Humanos. Crea el Sistema Nacional de Información Territorial;

Vista: La Ley núm.60-23, del 27 de octubre de 2023, para la Administración de Bienes Secuestrados, Incautados y Abandonados en los Procesos Penales y en los Juicios de Extinción de Dominio. Crea el Instituto Nacional de Custodia y Administración de Bienes Incautados, Decomisados y en Extinción de Dominio e integra su Consejo Directivo, el cual será presidido por el Ministerio de Hacienda;

Vista: La Ley núm.18-24, del 27 de junio de 2024, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana. Deroga la Ley núm.10-04 del 20 de enero de 2004. Crea en su artículo 6 el Sistema Nacional de Control y Fiscalización, y en el artículo 16 dispone que la Cámara de Cuentas está compuesta por 5 miembros elegidos por el Senado de la República. Dispone que la máxima autoridad de dicha cámara será el Pleno y éste designará la secretaría general, y en el artículo 82 establece que dicha cámara dispondrá de una Dirección de Gestión de Calidad;

Vista: La Ley núm.35-24, del 2 de agosto de 2024, de Responsabilidad Fiscal de las Instituciones Estatales;

Visto: El Decreto núm.582-02, del 31 de julio de 2002, que integra nuevamente la Comisión Evaluadora de la Deuda Pública;

Visto: El Decreto núm.630-06, del 27 de diciembre de 2006, que establece el Reglamento de Crédito Público;

Visto: El Decreto núm.231-07, del 19 de abril de 2007, que establece el Reglamento Orgánico Funcional de la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo;

Visto: El Decreto núm.489-07, del 30 de agosto de 2007, que aprueba el Reglamento Orgánico Funcional de la Secretaría de Estado de Hacienda. Deroga el Reglamento núm.1846 del año 1980, que creó el Instituto de Capacitación Tributaria;

Visto: El Decreto núm.492-07, del 30 de agosto de 2007, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público;

Visto: El Decreto núm.493-07, del 30 de agosto de 2007, que aprueba el Reglamento de Aplicación núm.1 para la Ley núm.498- 06, de Planificación e Inversión Pública;

Visto: El Decreto núm.149-21, del 11 de marzo de 2021, que aprueba el Plan General para la Reforma y Modernización de la Administración Pública, presidido por el ministro de Administración Pública;

Visto: El Decreto núm.353-24, del 25 de junio de 2024, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm.247-12, Orgánica de la Administración Pública.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto disponer la reorganización y fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo de la República Dominicana, para instituir el Ministerio de Hacienda y Economía, a los fines de asegurar la debida articulación entre las finanzas públicas y el sistema de planificación e inversión, en procura de garantizar la sostenibilidad y el desarrollo del país, en consonancia con los principios de eficiencia, eficacia y de buena administración pública.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en todo el territorio nacional.

CAPÍTULO II
DE LA SUPRESIÓN DEL MEPyD

Artículo 3.- Supresión del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD). Se suprime el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) y sus atribuciones y competencias en materia de planificación, inversión pública y economía pasan al Ministerio de Hacienda y Economía.

Artículo 4.- Transferencia de competencias al Ministerio de la Presidencia. A partir de la entrada en vigencia de esta ley, las atribuciones y competencias que en materia de cooperación internacional, ordenamiento territorial y gestión de Asociaciones sin Fines de Lucro, eran responsabilidad del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) serán ejercidas por el Ministerio de la Presidencia.

CAPÍTULO III
DE LAS MODIFICACIONES A LA LEY NÚM.494-06

Artículo 5.- Modificación Título I y los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley núm.494-06. Se modifica el epígrafe del título I y los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley núm.494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, para que digan:

“TÍTULO I
DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA Y SUS UNIDADES DEPENDIENTES, ADSCRITAS Y RELACIONADAS

ARTÍCULO 1.- Se instituye el Ministerio de Hacienda y Economía como el órgano rector de las finanzas públicas nacionales y del sistema nacional de planificación e inversión pública.

ARTÍCULO 2.- El Ministerio de Hacienda y Economía tiene las siguientes misiones:

1. Elaborar y proponer al Poder Ejecutivo la política fiscal del gobierno, que comprende: los ingresos, los gastos y el financiamiento del sector público, así como conducir la ejecución y evaluación de la misma, asegurando la sostenibilidad fiscal en el corto, mediano y largo plazo, en el marco de la política económica del gobierno y de los lineamientos estratégicos que apruebe el Consejo de Ministros.

2. Conducir y coordinar el proceso de planificación, formulación, gestión, seguimiento y evaluación de las políticas macroeconómicas y de desarrollo sostenible, para la obtención de la cohesión económica, social, territorial e institucional de la nación.

ARTÍCULO 3.- El Ministerio de Hacienda y Economía tendrá las siguientes atribuciones:

1. Dirigir la política fiscal global del gobierno y sus componentes: ingresos, gastos y financiamiento, garantizando que esta sea sostenible en el corto, mediano y largo plazo.

2. Desarrollar, implantar y mantener el sistema de estadísticas fiscales, así como el sistema estadístico nacional y los indicadores económicos complementarios a este.

3. Realizar estudios económicos y fiscales, analizando y evaluando el comportamiento de los ingresos fiscales, los gastos, el financiamiento público y sus resultados, así como sus efectos en el crecimiento económico, empleo y pobreza y la relación de estos con las políticas monetaria y cambiaria y sus efectos sobre la balanza de pagos.

4. Elaborar el marco financiero plurianual y preparar el presupuesto plurianual del sector público No financiero y sus actualizaciones anuales, debidamente compatibilizado con el plan nacional plurianual del sector público, así como someterlo a la aprobación del Consejo de Ministros.

5. Dirigir el proceso de formulación del presupuesto general del Estado y la coordinación de su ejecución, que comprende la programación de la ejecución y las modificaciones presupuestarias, así como su evaluación. Igualmente, dirigirá el proceso de aprobación de los presupuestos anuales de las entidades que componen el sector público empresarial no financiero y el seguimiento de la ejecución de los mismos.

6. Dirigir la administración financiera del sector público no financiero y sus sistemas relacionados, a través de los sistemas de presupuesto, tesorería, crédito público, contabilidad gubernamental, contrataciones públicas y administración de bienes muebles e inmuebles del Estado.

7. Analizar, diseñar y evaluar la política de ingresos públicos, provenientes estos del régimen tributario, que comprende impuestos, tasas y contribuciones especiales o de cualquier otra procedencia, todo ello en el marco de la política macroeconómica y fiscal.

8. Elaborar y proponer la legislación de los regímenes tributario y aduanero, así como realizar los estudios económicos y jurídicos necesarios para ello, velando porque operen en un marco de legalidad, eficiencia y transparencia.

9. Formular políticas que tiendan a la contención del gasto y al mejoramiento del resultado fiscal, así como a mejorar la eficacia, eficiencia y calidad del gasto público.

10. Participar en la definición de la política salarial y previsional del sector público.

11. Vigilar el cumplimiento de la normativa legal en materia de exoneraciones de los impuestos, tasas y derechos, establecidas por las disposiciones legales vigentes.

12. Coordinar la negociación de acuerdos internacionales relacionados con la política y gestión fiscal y participar en la elaboración de la política comercial externa de la República Dominicana.

13. Participar en la elaboración de la política comercial externa de la República Dominicana, así como en las correspondientes negociaciones comerciales.

14. Negociar y acordar con los organismos multilaterales y bilaterales de financiamiento la definición de la estrategia para el país en lo que respecta a la identificación de las áreas, programas y proyectos prioritarios a ser incluidos en la programación de dichos organismos.

15. Definir, en consulta con los organismos involucrados, los compromisos no financieros que se acuerden con los organismos multilaterales y bilaterales, dando seguimiento al cumplimiento de los mismos.

16. Aprobar la política de contrataciones públicas de bienes, obras, servicios y concesiones y velar por su adecuada ejecución y transparencia.

17. Organizar, llevar y administrar el inventario de los bienes muebles e inmuebles del Estado dominicano.

18. Establecer la política y estrategia de endeudamiento público, así como su límite máximo.

19. Regular y conducir los procesos de autorización, negociación y contratación de préstamos o emisión y colocación de títulos y valores, así como dirigir y supervisar el servicio de la deuda pública.

20. Definir la política y estrategia nacionales en materia de endeudamiento público.

21. Proponer el monto máximo de fianzas, avales y garantías a otorgar por la Administración Pública Central.

22. Seleccionar los agentes financieros que actuarán en las operaciones de crédito público.

23. Proponer al Poder Ejecutivo el nivel máximo de endeudamiento interno y externo que el Estado podrá contraer en el siguiente ejercicio fiscal, para su inclusión en el proyecto de presupuesto general del Estado.

24. Recomendar al Poder Ejecutivo la sanción de disposiciones legales, institucionales y administrativas que considere necesarias para la gestión eficaz del endeudamiento público.

25. Implantar y supervisar la aplicación de mecanismos eficaces de recuperación de los créditos a favor del Estado.

26. Registrar y custodiar los valores financieros y los fondos públicos, emitir y custodiar las especies timbradas, así como administrar las fianzas y garantías recibidas.
27. Supervisar y administrar la implantación del Sistema de Cuenta Única del Tesoro.

28. Diseñar, operar, mantener y supervisar el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF).

29. Emitir y supervisar la aplicación de las políticas y normas contables aplicables al sector público no financiero, así como llevar la contabilidad general integrada de la Administración Pública Central.

30. Elaborar y publicar en forma periódica los estados presupuestarios, financieros y económicos consolidados de la Administración Pública Central y de las demás instituciones que conforman la ley de presupuesto general del Estado.

31. Presentar anualmente a la Cámara de Cuentas, previa intervención de la Contraloría General de la República, el estado de recaudación e inversión de las rentas en los términos establecidos en los artículos 13 y 14 de la Ley núm.126-01, del 27 de julio de 2001, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, que funcionará bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Finanzas.

32. Facilitar el libre acceso de la ciudadanía a la información pública en el área de su competencia y de acuerdo con la legislación vigente.

33. Definir la estrategia y política de sensibilización, capacitación y entrenamiento orientados al perfeccionamiento del personal del sector público relacionado con la política y gestión fiscal y la administración financiera del Estado, así como desarrollar los programas de capacitación y entrenamiento en materia de planificación e inversión pública.

34. Supervisar y administrar la aplicación de la Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales, y la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo régimen de jubilaciones y pensiones del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos y sus modificaciones.

35. Ordenar y otorgar las licencias respectivas a todos los juegos de azar, tales como la Lotería Nacional, sorteos, rifas benéficas, casinos y establecimientos de juegos de azar, máquinas tragamonedas y otros juegos electrónicos, bingos y cualquier otra manifestación de estos e inspeccionar el cumplimiento de las normativas relativas a dichas actividades.

36. Fijar la política de seguros, así como supervisar y vigilar sus actividades.

37. Determinar los procedimientos de administración, liquidación y fiscalización de las recaudaciones correspondientes al impuesto al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo establecidas por la Ley núm.112-00, del 29 de noviembre de 2000, que establece un impuesto al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo.

38. Conducir y coordinar el proceso de formulación, gestión, seguimiento y evaluación de las políticas macroeconómicas y de desarrollo sostenible.

39. Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública.

40. Formular y proponer al Consejo de Ministros una política de desarrollo económico, social, territorial y administrativa sostenible, tomando en cuenta el uso racional y eficiente de los recursos productivos e institucionales.

41. Formular, dar seguimiento y actualizar la Estrategia de Desarrollo y el Plan Nacional Plurianual del Sector Público, incluyendo la coordinación necesaria a nivel municipal, provincial, regional, nacional y sectorial, para garantizar la debida coherencia global entre políticas, planes, programas y acciones.

42. Coordinar la formulación y ejecución de los planes, proyectos y programas de desarrollo de los organismos públicos, comprendidos en el ámbito del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública.

43. Mantener un diagnóstico actualizado y prospectivo de la evolución del desarrollo nacional que permita tomar decisiones oportunas y evaluar el impacto de las políticas públicas y de los factores ajenos a la acción pública sobre el desarrollo nacional.

44. Evaluar los impactos logrados en el cumplimiento de las políticas de desarrollo económico, social, administrativo y de recursos humanos, mediante la ejecución de los programas y proyectos a cargo de los organismos del sector público.

45. Celebrar, conjuntamente con el Ministerio de Administración Pública (MAP), contratos por resultados y desempeño con instituciones públicas.

46. Proponer la estrategia y prioridades de inversión pública de corto, mediano y largo plazo.

47. Administrar y mantener actualizado el sistema de información y seguimiento de la cartera de proyectos de inversión pública.

48. Otorgar la no objeción a los proyectos de inversión pública, independiente de su fuente de financiamiento, que serán incluidos en el plan nacional plurianual y el presupuesto plurianual del sector público.

49. Presidir el Consejo Superior de la Administración Tributaria.

50. Desarrollar, implantar y mantener actualizado el Registro Social Universal de Hogares que facilite la asignación, el monitoreo y la evaluación del gasto público social, contribuyendo así a la efectividad de las políticas de protección social.

51. Ejercer las demás competencias, atribuciones y funciones que le confieran otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 4.- El Ministerio de Hacienda y Economía, a fin de dirigir, coordinar, evaluar y controlar los subsectores de la actividad sustantiva asignada al ministerio, está conformado por los siguientes viceministerios:

1. El Viceministerio del Tesoro y Patrimonio.

2. El Viceministerio de Presupuesto y Contabilidad.

3. El Viceministerio de Planificación e Inversión Pública.

4. El Viceministerio de Política Fiscal.

5. El Viceministerio de Crédito Público.

6. El Viceministerio de Economía".

Artículo 6.- Modificación al artículo 6 de la Ley núm.494-06. Se modifica el artículo 6 de la Ley núm.494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, para diga:

> **"ARTÍCULO 6.-** Los organismos autónomos y descentralizados que correspondan al área de competencia del Ministerio de Hacienda y Economía se regirán por sus respectivas leyes y estarán bajo la tutela administrativa de este ministerio, conforme a lo dispuesto en la Ley núm.247-12, del 9 de agosto de 2012, Ley Orgánica de la Administración Pública.

PÁRRAFO I: El ministro de Hacienda y Economía presidirá el máximo órgano de gobierno de los organismos autónomos y descentralizados creados dentro de su ámbito de

competencia, ya sea que se trate de juntas, consejos directivos, directorios u otros cuerpos colegiados, conforme a lo establecido en sus respectivas leyes.

PÁRRAFO II: Los entes adscritos al Ministerio de Hacienda y Economía son los siguientes:

1. Superintendencia de Seguros.

2. Dirección General de Aduanas (DGA).

3. Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

4. Caja de Ahorro para Obreros y Monte Piedad.

5. Unidad de Análisis Financiero (UAF).

6. Instituto Nacional de Custodia y Administración de Bienes Incautados, Decomisados y en Extinción de Dominio (INCABIDE).

7. Cualquier otro que se cree a partir de la entrada en vigencia de esta ley".

Artículo 7.- Modificación epígrafe del Título II, de sus capítulos y varios artículos de la Ley núm.494-06. Se modifican los epígrafes del Título II, de sus capítulos I, II, III, IV, V y VI y los artículos 8, 9, 10, 11, 11.1, 11.2 y 11.3, de la Ley núm.494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, para que digan:

"TÍTULO II
DE LOS VICEMINISTERIOS

CAPÍTULO I
DEL VICEMINISTERIO DEL TESORO Y PATRIMONIO

ARTÍCULO 8.- El Viceministerio del Tesoro y Patrimonio tendrá las siguientes atribuciones:

1. Coordinar los procesos de evaluación de la política y legislación relacionada con el manejo del Tesoro Público y del sistema previsional regulado por la Ley núm.1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales, y la Ley núm.379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo régimen de jubilaciones y pensiones del Estado Dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

2. Supervisar la programación y administración de los pagos y que se cumpla cabalmente con las obligaciones de atención de los servicios asumidos.

3. Velar porque el catastro de propiedades del Estado se mantenga actualizado y saneado, a los fines de contar con una base de datos que permita la toma de decisiones en el momento oportuno.

4. Participar en la elaboración de las normativas para el desarrollo del catastro nacional y su uso en la República Dominicana.

5. Velar por la conservación de los bienes muebles del Estado y la actualización oportuna de su inventario, garantizando el control de la asignación, transferencia o descargo de dichos bienes solicitados por las instituciones del Estado, conforme a las disposiciones legales vigentes.

6. Velar porque se mantengan en seguro depósito todos los títulos y documentos que constituyan prueba del derecho de propiedad del Estado sobre sus bienes.

7. Supervisar los procesos de suscripción de los contratos de uso, arrendamiento, adquisición y enajenación de los bienes del Estado, así como de los procedimientos de expropiación por causa de utilidad pública o interés social.

ARTÍCULO 9.- El Viceministerio del Tesoro y Patrimonio tendrá a su cargo la dirección, planificación, coordinación y supervisión de las siguientes instituciones:

1. Tesorería Nacional.

2. Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado.

3. Dirección General de Bienes Nacionales.

4. Dirección General de Catastro Nacional.

5. Lotería Nacional.

PÁRRAFO: La Tesorería Nacional, la Lotería Nacional y todas las direcciones generales referidas en este artículo tendrán las funciones y atribuciones que les atribuyan sus respectivas leyes.

CAPÍTULO II
DEL VICEMINISTERIO DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

ARTÍCULO 10.- El Viceministerio de Presupuesto y Contabilidad tendrá las siguientes atribuciones:

1. Coordinar el cumplimiento de las funciones presupuestarias, de contrataciones públicas de bienes, obras y servicios, y contables del sector público no financiero.

2. Coordinar y supervisar la formulación, aprobación y monitoreo del presupuesto general del Estado y velar por el seguimiento a la ejecución de los presupuestos de los organismos públicos garantizando el cumplimiento de las normativas presupuestarias y la evaluación del impacto de las políticas financiadas a partir de recursos públicos.

3. Velar por el cumplimiento de los planes, programas y metodologías de compras y contrataciones de bienes, servicios y obras por parte de las entidades públicas.

4. Asegurar el registro sistemático de todas las transacciones relativas a la situación económica y financiera de los organismos de la Administración Pública Central, las instituciones descentralizadas, empresas públicas y los gobiernos locales, así como la producción de la información financiera necesaria para la toma de decisiones por parte de los responsables de la gestión de las finanzas públicas y para los terceros interesados en base a las normas y buenas prácticas contables.

PÁRRAFO I: El Viceministerio de Presupuesto y Contabilidad tendrá a su cargo la dirección, planificación, coordinación y supervisión de las siguientes dependencias:

1. Dirección General de Presupuesto.

2. Dirección General de Contrataciones Públicas.

3. Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

PÁRRAFO II: Todas las direcciones generales referidas en este artículo tendrán las funciones y atribuciones que les atribuyen sus respectivas leyes.

CAPÍTULO III
DEL VICEMINISTERIO DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 11.- El Viceministerio de Planificación e Inversión Pública tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

1. Coordinar la formulación, seguimiento de la ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos de desarrollo de los organismos públicos nacionales y locales comprendidos en el ámbito del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública.

2. Coordinar la definición de las prioridades estratégicas que orienten la formulación de programas y proyectos a ser incluidos en los instrumentos de la planificación y presupuestación.

3. Gestionar el ciclo de los instrumentos de planificación establecidos en el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública.

4. Coordinar intersectorial e interinstitucionalmente las instancias públicas nacionales y territoriales que inciden en la gestión de planes, programas y proyectos, procurando la participación de los actores sociales y productivos en los procesos de planificación estratégica regionales, provinciales y municipales.

5. Coordinar la participación de los agentes económicos y sociales a nivel del territorio en la canalización de las demandas de los ciudadanos ante la Administración Pública Central y los gobiernos locales.

6. Mantener un diagnóstico actualizado y prospectivo de la evolución del desarrollo nacional que permita presentar propuestas de políticas de desarrollo sostenible para la cohesión social y territorial.

7. Proponer la estrategia y prioridades de inversión pública de corto, mediano y largo plazo.

8. Analizar, evaluar y otorgar la no objeción a los proyectos de inversión pública, así como priorizarlos para ser incluidos en el plan nacional plurianual del sector público.

9. Proponer las políticas, normas y procedimientos para la formulación y seguimiento de los planes, programas y proyectos de inversión pública.

10. Coordinar la implementación de la regionalización del territorio nacional, establecida en la Ley núm.345-22, del 29 de julio de 2022, Ley Orgánica de Regiones Únicas de Planificación de la República Dominicana.

11. Coordinar, monitorear y dar seguimiento a la consecución en el país de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

CAPÍTULO IV
DEL VICEMINISTERIO DE POLÍTICA FISCAL

Artículo 11.1. El Viceministerio de Política Fiscal tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

1. Dirigir la coordinación del diseño y preparación de la política fiscal de mediano y largo plazo, del marco financiero plurianual, la política presupuestaria anual y plurianual, y demás instrumentos de la planificación macrofiscal.

2. Supervisar el Sistema de Estadísticas Fiscales del Gobierno, con cobertura de la Administración Pública Central, de las empresas públicas financieras, del sector público no financiero y el sector público consolidado.

3. Efectuar el seguimiento de la aplicación del marco normativo vigente sobre responsabilidad fiscal, así como proveer informes y reportes de monitoreo sobre el cumplimiento de las reglas fiscales en funcionamiento.

4. Coordinar la identificación, evaluación y gestión de los riesgos fiscales que puedan impactar el comportamiento de las variables fiscales, así como la sostenibilidad fiscal y la estabilidad macroeconómica a corto, mediano y largo plazo.

5. Evaluar la compatibilidad del sistema tributario nacional en el marco de la estructura social, política y económica, y proponer las medidas de políticas tributarias que corresponda.

6. Coordinar el ordenamiento y publicación permanente de las disposiciones tributarias orientadas al fomento de la conciencia tributaria nacional.

7. Velar por la correcta fiscalización de todo lo relacionado al mercado de carburantes, según lo establecido en la Ley núm.112-00, del 29 de noviembre de 2000, que establece un impuesto a1 consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo.

8. Proponer políticas y emitir opinión sobre la aprobación de tasas, patentes, contribuciones o cualquier otro tipo de ingreso público.

9. Vigilar el cumplimiento de la legislación y normas tributarias nacionales en coordinación con la Dirección General de Impuestos Internos y la Dirección General de Aduanas.

10. Participar en las negociaciones y convenios del Estado en materia tributaria y arancelaria, en el marco de los acuerdos de integración y otros esquemas de comercio preferencial.

11. Proponer al ministro de Hacienda y Economía los lineamientos y directrices sobre exoneraciones tributarias.

12. Analizar y resolver las solicitudes de exoneración que, de acuerdo con las normas legales, sean de su competencia, procurando la transparencia y la debida fiscalización.

13. Emitir opinión en la elaboración de anteproyectos de ley que contemplen el otorgamiento de exoneraciones tributarias.

CAPÍTULO V
DEL VICEMINISTERIO DE CRÉDITO PÚBLICO

ARTÍCULO 11.2.- El Viceministerio de Crédito Público tiene las siguientes atribuciones:

1. Participar en la definición de las políticas y normas de endeudamiento público, en el marco de la política financiera nacional.

2. Garantizar el correcto diseño de las normas que regulen los procesos de negociación, contratación, desembolso y servicio de los préstamos para todo el ámbito del sector público no financiero.

3. Planear la formulación de los aspectos crediticios de la política financiera que establezca el Poder Ejecutivo.

4. Establecer las normas que regulen el procedimiento de emisión, colocación, canje, depósito, sorteos, rescate anticipado y cancelación de los títulos o bonos de la deuda pública para todo el sector público no financiero.

PÁRRAFO: Se establece la Dirección General de Crédito Público como unidad administrativa del Viceministerio de Crédito Público.

CAPÍTULO VI
DEL VICEMINISTERIO DE ECONOMÍA

ARTÍCULO 11.3.- El Viceministerio de Economía tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

1. Elaborar los análisis de consistencia de las políticas económicas y su interrelación con las políticas sociales, así como de los sectores productivos dominicanos y su contribución a la formulación de políticas sectoriales.

2. Elaborar las proyecciones macroeconómicas y velar por el seguimiento sistemático de la coyuntura económica nacional e internacional.

3. Coordinar la construcción de indicadores sociales y las mediciones oficiales de pobreza, dar seguimiento a su evolución y realizar estudios sobre las características e impacto del gasto público en la reducción de la pobreza.

4. Coordinar la elaboración de estudios e investigaciones que permitan mejorar el análisis de temas económicos y sociales".

Artículo 8.- Modificación al artículo 18 de la Ley núm.494-06. Se modifica el artículo 18 de la Ley núm.494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, para que diga:

> **"Artículo 18.-** El Consejo Superior de la Administración Tributaria será responsable de definir y aprobar las políticas, estrategias y planes institucionales de la Dirección General de Aduanas (DGA) y la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), así como de su seguimiento y la evaluación de su implementación.
>
> **PÁRRAFO I:** El Consejo Superior de la Administración Tributaria estará conformado por el ministro de Hacienda y Economía, quien lo presidirá, el ministro de Industria, Comercio y Mipymes, el director general de Aduanas, el director general de Impuestos Internos y el viceministro de Política Fiscal.
>
> **PÁRRAFO II:** El Consejo será convocado por su presidente o por el director general de Aduanas o el de Impuestos Internos, según corresponda. Se reunirá por lo menos una vez por mes; su quórum será logrado con tres miembros, y los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos. Ambos directores generales participarán de las reuniones del Consejo Superior, con voz y con voto.
>
> **PÁRRAFO III:** En ausencia del ministro de Hacienda y Economía, presidirá el Consejo Superior el viceministro de Política Fiscal o, en su defecto, el ministro de Industria, Comercio y Mipymes.

PÁRRAFO IV: El Consejo Superior escogerá como su secretario a un subdirector de las Direcciones Generales de Aduanas o de Impuestos Internos, el cual participará en las reuniones sin voz y sin voto. El Consejo aprobará su reglamento de funcionamiento interno".

Artículo 9.- Modificación al artículo 25 de la Ley núm.494-06. Se modifica el artículo 25 de la Ley núm.494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, para que diga:

"ARTÍCULO 25.- A partir de la entrada en vigencia de esta ley, el ministro de Hacienda y Economía actuará como Gobernador Titular ante las Asambleas de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y sus respectivas filiales, al igual que del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y de la Corporación Andina de Fomento (CAF), así como de cualquier otro banco de desarrollo multilateral o bilateral, salvo aquellas instituciones cuya titularidad haya sido encomendada a otra entidad.

PÁRRAFO: El viceministro o la viceministra de Crédito Público participará como gobernador alterno temporal ante estas instituciones y sus respectivas filiales".

Artículo 10.- Adición artículo 25.bis a la Ley núm.494-06. Se agrega el artículo 25.bis a la Ley núm.494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, que dirá:

ARTÍCULO 25.BIS. El ministro de Hacienda y Economía actuará como representante ante organismos regionales e internacionales enfocados en temas económicos y de desarrollo en los que, previo a la entrada en vigencia de esta ley, figure como tal el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD).

CAPÍTULO IV
DE LA TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS AL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA Y MODIFICACIÓN LEY NÚM.450

Artículo 11.- Adición artículo 1.bis a la Ley núm.450. Se agrega el artículo 1.bis a la Ley núm.450, del 29 de diciembre de 1972, que crea la Secretaría de Estado de la Presidencia y dicta otras disposiciones, que dirá:

Art. 1.bis.- Corresponderán al Ministerio de la Presidencia las funciones y ejercicio de la rectoría siguientes:

1) Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Ordenamiento Territorial, así como todas las competencias y funciones previstas para el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo en la Ley núm.368-22, del 22 de diciembre de 2022, de Ordenamiento Territorial, Uso de Suelo y Asentamientos Humanos. Crea el Sistema Nacional de Información Territorial.

2) Formular y dar seguimiento a la implementación de la política transversal de gestión del riesgo de desastres con perspectiva de ordenamiento territorial, conjuntamente con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

3) Formular y dirigir las políticas de fomento y promoción de las Asociaciones sin fines de lucro, conforme lo dispuesto en la Ley núm.122-05, del 8 de abril de 2005, sobre regulación y fomento de las asociaciones sin fines de lucro en la República Dominicana.

4) Establecer las políticas en materia de la cooperación internacional no reembolsable, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

5) Definir, formular, implementar y evaluar las políticas, las normas y los procedimientos para la negociación, gestión y evaluación de la cooperación técnica y financiera no reembolsable, en el marco de las políticas identificadas como prioritarias en los instrumentos del Sistema de Planificación Nacional.

6) Participar en los procesos de negociación de la estrategia de cooperación de la República Dominicana con los Estados y los organismos internacionales reconocidos por el Estado dominicano, así como de los convenios y contratos, en lo que respecta a la identificación de las áreas, programas y proyectos prioritarios a ser incluidos en la programación de dichos organismos.

7) Realizar la gestión, coordinación, seguimiento y evaluación de programas y proyectos de cooperación técnica y financiera no reembolsable, articulando la oferta y demanda de cooperación internacional.

8) Definir las políticas, normas y procedimientos para la solicitud, recepción, gestión y evaluación de la cooperación técnica y financiera no reembolsable, en el marco de los programas y proyectos identificados como prioritarios, en el Plan Nacional Plurianual del Sector Público.

9) Realizar las demás funciones que le fueren conferidas en otras disposiciones legales.

Párrafo. - Estarán asignados al Ministerio de la Presidencia los asuntos delegados a los Viceministerios de Cooperación Internacional, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Regional, así como al Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro que subsistan a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

CAPÍTULO V
DE LA MODIFICACIÓN A LA LEY NÚM.208-14

Artículo 12.- Modificación al artículo 5 de la Ley núm.208-14. Se modifica el artículo 5 de la Ley núm.208-14, del 24 de junio de 2014, que crea el Instituto Geográfico Nacional "José Joaquín Hungría Morell", para que diga:

> **"Artículo 5.- Creación.** Se crea el Instituto Geográfico Nacional José Joaquín Hungría Morell (IGN-JJHM), como un organismo público descentralizado, con autonomía

administrativa, técnica, económica y financiera, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad de obrar para cumplir sus obligaciones.

Párrafo: El IGN-JJHM, está adscrito al Ministerio de la Presidencia, el cual ejercerá sobre este la potestad de tutela, a los fines de verificar que su funcionamiento se ajuste con las disposiciones legales establecidas".

CAPÍTULO VI
DE LA MODIFICACIÓN A LA LEY NÚM.125-01

Artículo 13.- Modificación al artículo 16 de la Ley núm.125-01. Se modifica artículo 16 de la Ley núm.125-01, del 26 de julio de 2001, Ley General de Electricidad, modificado por la Ley núm.100-13, del 30 de julio de 2013, que crea el Ministerio de Energía y Minas, como órgano dependiente del Poder Ejecutivo, encargado de la formulación y administración de la política energética y de minería metálica y no metálica, para que diga:

"Art. 16.- La Comisión Nacional de Energía queda integrada por los siguientes miembros: el(la) ministro(a) de Energía y Minas, quien la presidirá; el(la) ministro(a) de Hacienda y Economía; el(la) ministro(a) de Industria, Comercio y Pymes; el(la) ministro(a) de la presidencia y el (la) ministro (a) de Medio Ambiente y Recursos Naturales".

CAPÍTULO VII
DE LA MODIFICACIÓN A LA LEY NÚM.47-20

Artículo 14.- Modificación al artículo 15 de la ley núm.47-20. Se modifica el artículo 15 de la Ley núm.47-20, del 20 de febrero de 2020, de Alianzas Público-Privadas, para que diga:

"Artículo 15.- Composición. El Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas está compuesto por los siguientes miembros:

1) Ministro de la Presidencia, quien lo presidirá.

2) Ministro de Hacienda y Economía.

3) Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo.

4) Director General de Contrataciones Públicas, con voz y voto exclusivamente en lo que respecta al diseño y estructuración de los procesos competitivos de selección de adjudicatario.

5) Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público-privadas, con voz, pero sin voto.

Párrafo I.- Las decisiones del Consejo serán tomadas con apego a las disposiciones de la Ley núm.107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, en lo referente al funcionamiento de los órganos colegiados.

Párrafo II.- En caso de empate en la toma de decisiones del Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas, el voto del ministro de la Presidencia, en su calidad de presidente del Consejo, tendrá un valor doble para efectos de la resolución del asunto en cuestión.

Párrafo III.- Los miembros del Consejo solo podrán hacerse representar en las reuniones por un funcionario de jerarquía inmediatamente inferior.

Párrafo IV.- El Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas podrá invitar a participar a los representantes de órganos y entes públicos que considere relevantes en función de la iniciativa a considerar

Párrafo V.- La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas será ejercida por el director de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, quien participará en las sesiones, con voz, pero sin voto.

Párrafo VI.- El Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas invitará a la autoridad contratante a las sesiones de trabajo en las distintas fases del procedimiento de evaluación y selección previstas en los artículos 40 y 41, con la excepción prevista en el párrafo VII de este artículo.

Párrafo VII.- Con la finalidad de evitar eventuales conflictos de interés, la autoridad contratante no podrá participar en las fases de evaluación de iniciativas y declaración de interés público de alianzas público-privadas de iniciativa pública que estos hubieren presentado".

CAPÍTULO VIII
DE LA MODIFICACIÓN A LA LEY NÚM.6-06

Artículo 15.- Modificación al artículo 14 de la Ley núm.6-06. Se modifica el artículo 14 de la Ley núm.6-06, del 20 de enero de 2006, de Crédito Público, para que diga:

> **"Art. 14.-** Las funciones que le competen al director general de Crédito Público son las siguientes:
>
> 1. Hacer cumplir las funciones y atribuciones de la Dirección General de Crédito Público.
>
> 2. Aprobar el reglamento interno de la Dirección General".

Artículo 16.- Modificación al artículo 20 de la Ley núm.6-06. Se modifica el artículo 20 de la Ley núm.6-06, del 20 de enero de 2006, de Crédito Público, para que diga:

> **"Art. 20.-** Antes de iniciar cualquier gestión encaminada a concertar las operaciones de crédito público, definidas en esta ley y su reglamento, los organismos públicos comprendidos en el artículo 3 deberán solicitar por intermedio de la Dirección General de Crédito Público la aprobación previa del ministro de Hacienda y Economía, quien

decidirá sobre su procedencia en el marco de las políticas y estrategias nacionales definidas en materia de endeudamiento".

Artículo 17.- Modificación al artículo 24 de la Ley núm.6-06. Se modifica el artículo 24 de la Ley núm.6-06, del 20 de enero de 2006, de Crédito Público, para que diga:

"Art. 24.- El ministro de Hacienda y Economía fijará las características y condiciones no previstas en esta ley para las operaciones de crédito público que realicen las empresas públicas no financieras y los ayuntamientos de los municipios y del Distrito Nacional".

Artículo 18.- Modificación al artículo 41 de la Ley núm.6-06. Se modifica el artículo 41 de la Ley núm.6-06, del 20 de enero de 2006, de Crédito Público, para que diga:

"Art. 41.- El ministro de Hacienda y Economía podrá ordenar el débito de las cuentas bancarias de cualquiera de las instituciones comprendidas en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 3 de esta ley, que no cumplan en término el servicio de la deuda pública a cargo de estas y efectuado directamente".

CAPÍTULO IX
DE LA MODIFICACIÓN A LA LEY NÚM.60-23

Artículo 19.- Modificación al artículo 10 de la ley núm.60-23.- Se modifica el artículo 10 de la Ley núm.60-23, del 30 de octubre de 2023, para la Administración de Bienes Secuestrados, Incautados y Abandonados en los Procesos Penales y en los Juicios de Extinción de Dominio. Crea el Instituto Nacional de Custodia y Administración de Bienes Incautados, Decomisados y en Extinción de Dominio e integra su Consejo Directivo, el cual será presidido por el Ministerio de Hacienda, para que diga:

"Artículo 10.- Integración. El Consejo Directivo del INCABIDE estará integrado por los funcionarios siguientes:

1) El ministro (a) de Hacienda y Economía, quien lo presidirá;

2) El procurador (a) general de la República;

3) El consultor jurídico del Poder Ejecutivo;

4) Dos miembros designados por el presidente de la República con los mismos requisitos del director ejecutivo;

5) El director(a) ejecutivo(a) del Instituto Nacional de Custodia y Administración de Bienes Incautados, Decomisados y en Extinción de Dominio (INCABIDE).

Párrafo I.- El director (a) ejecutivo (a) fungirá como secretario (a) del Consejo Directivo con voz, pero sin derecho a voto.

Párrafo II.- El Consejo Directivo solo podrá sesionar cuando cuente con la presencia de más de la mitad de sus miembros con derecho a voto, o sus respectivos representantes.

Párrafo III.- Cuando tengan que tomarse decisiones, se adoptará por la mayoría simple de los que asistan a la respectiva sesión.

Párrafo IV.- Cuando en una sesión no concurra la totalidad de los integrantes, no se podrán adoptar decisiones con relación a temas para los cuales la sesión no ha sido convocada.

Párrafo V.- En caso de ausencia, los miembros del Consejo Directivo podrán hacerse representar por un viceministro; en el caso de la Procuraduría, por un procurador adjunto y en caso del consultor jurídico del Poder Ejecutivo, por un funcionario de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo que este designe.

Párrafo VI.- La convocatoria, el procedimiento y periodicidad de las sesiones del Consejo Directivo se realizarán conforme a las disposiciones establecidas en esta ley y en el reglamento interno que dicte el propio Consejo.

Párrafo VII.- En caso de empate, el Consejo Directivo realizará una nueva sesión, dentro de los cinco días siguientes, para volver a discutir y aprobar el asunto que no pudo ser aprobado.

Párrafo VIII.- El director (a) ejecutivo (a) del INCABIDE en su rol de secretario del Consejo Directivo, será responsable de que se convoque a las reuniones, se realice un seguimiento y reporte del estado de cumplimiento de los compromisos, se redacte y lleve las actas, y se mantenga la memoria y registro histórico, tanto de las actas como de todos los demás documentos y asuntos que conciernen al Consejo Directivo.

Párrafo IX.- El Consejo Directivo del INCABIDE tiene facultad reglamentaria para todo lo relativo a la custodia y administración de los bienes incautados, abandonados en proceso penal, secuestrados, decomisados y en extinción de dominio, así como para regular los procesos de disposición de la posesión, tenencia y titularidad de dichos bienes, según las disposiciones y alcances de esta ley".

CAPÍTULO X
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20.- Continuador jurídico del MEPyD. El Ministerio de Hacienda y Economía será el continuador jurídico del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), en relación con los asuntos que esta ley le transfiere, por lo que será el titular y responsable de toda competencia, función, atribución, obligación, derecho, reclamación, contingencia, contrato, título, sentencia, laudo, permiso, licencia, registro o autorización que estuviere a nombre del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) o de las que este fuera derechohabiente, titular, acreedor o beneficiario, salvo en los casos que esta ley u otra disposición normativa de igual rango dispongan lo contrario.

Párrafo. - A partir de la entrada en vigencia de esta ley, cualquier mención al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) en materia de planificación, inversión

pública o economía, contenida en disposiciones legales o reglamentarias, se considerará como referencia y competencia del Ministerio de Hacienda y Economía.

Artículo 21.- Referencias al Ministerio de Hacienda y Economía. A partir de la entrada en vigencia de esta ley, toda referencia al Ministerio de Hacienda, la Secretaría de Estado de Hacienda, el secretario de Estado de Hacienda o el ministro de Hacienda, que se haga en la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, o en cualquier disposición legal o reglamentaria, contrato, convenio, estatuto, licencia, documento legal, bono o título valor anterior a la entrada en vigencia de esta ley, sin que la enunciación que precede se considere limitativa, serán entendidas como referencias, competencias, atribuciones y obligaciones del Ministerio de Hacienda y Economía o del ministro de Hacienda y Economía, según corresponda.

Artículo 22.- Referencias al MEPyD y el Ministerio de la Presidencia. A partir de la entrada en vigencia de esta ley, toda referencia que, en los ámbitos de cooperación internacional, ordenamiento territorial y de asociaciones sin fines de lucro, se haga al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) en cualquier disposición legal o reglamentaria, contrato, convenio, concesión, licencia o documento legal, anterior a la entrada en vigencia de esta ley, serán entendidas como referencias y competencias del Ministerio de la Presidencia.

CAPÍTULO XI
DE LAS DISPOSICIONES FINALES

SECCIÓN I
DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 23.- Ministerio de la Presidencia como continuador jurídico de acuerdos no reembolsables. El Ministerio de la Presidencia será el continuador jurídico en relación con los acuerdos y convenios de cooperación internacional no reembolsable suscritos por el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) en representación de la República Dominicana.

Artículo 24.- Continuador jurídico de convenios según distribución de funciones. Los convenios de cooperación internacional no reembolsable, que tengan como ejecutor al Ministerio de Economía Planificación y Desarrollo (MEPyD), tendrán como continuador jurídico al ministerio al que sea asignado el viceministerio del MEPyD que tenía encargada su gestión o coordinación, el cual asumirá la calidad para todos los efectos legales y contractuales correspondientes.

Artículo 25.- Continuador jurídico de contratos de préstamos. Los contratos de préstamos que tengan como ejecutor al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), tendrán como continuador jurídico al Ministerio de la Presidencia, excepto los componentes del Convenio de Préstamo núm.9490-DO suscrito en fecha 5 de julio de 2023, entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), para el financiamiento del «Programa de Modernización para el sector Agua Potable y Saneamiento», que pasará al Ministerio de Hacienda y Economía.

Artículo 26.- Gestión de convenio BIRF 9490-DO. Todos los bienes adquiridos bajo el Convenio de Préstamo BIRF 9490-DO, tanto con recursos externos como mediante fondos de contrapartida, continuarán siendo gestionados por la Unidad de Gestión y Coordinación del Programa (UGCP) en el Ministerio de Hacienda y Economía.

Artículo 27.- **Personal del MEPyD.** El personal activo del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) y sus distintas dependencias, que se encuentre en el desempeño de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley núm.41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaria de Estado de Administración Pública, será evaluado con el fin de determinar la procedencia de su reubicación, el reconocimiento de derechos adquiridos y otras medidas aplicables, tomando en consideración el perfil de competencias y la disponibilidad de cargos.

Artículo 28.- Traspaso de activos. A partir de la entrada en vigencia de esta ley, los activos asignados al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) serán traspasados al Ministerio de Hacienda y Economía o al Ministerio de la Presidencia, según corresponda.

Párrafo I.- Aquellos activos asignados al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) para el ejercicio de la rectoría del Sistema Nacional de Ordenamiento Territorial, del Sistema Nacional de Cooperación Internacional al Desarrollo (SINACID) y la coordinación del Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro, serán traspasados al Ministerio de la Presidencia.

Párrafo II.- Los activos que son utilizados actualmente por aquellas áreas del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) que sean incorporadas en otros ministerios o direcciones, pasarán a ser asignados a la institución correspondiente.

Párrafo III.- El proceso administrativo de asignación de los activos del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) será realizado bajo la coordinación de la Dirección General de Bienes Nacionales, conformándose una comisión compuesta por la indicada institución, el Ministerio de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda y Economía.

Artículo 29.- Programación presupuestaria. A partir de la entrada en vigencia de esta ley, se autoriza a la Dirección General de Presupuesto a hacer las modificaciones presupuestarias necesarias para traspasar las partidas presupuestarias asignadas al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) a los órganos o entes correspondientes, de acuerdo a lo establecido en esta ley.

Párrafo I.- Los recursos presupuestarios asignados al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) en el ejercicio fiscal 2025, podrán ser ejecutados por el Ministerio de Hacienda y Economía hasta el 31 de diciembre de 2025.

Párrafo II.- La Dirección General de Presupuesto velará por que las partidas presupuestarias correspondientes a las competencias que del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) se transfieren al Ministerio de la Presidencia sean ejecutadas por este último.

Artículo 30.- Reestructuración de consejos consultivos, comisiones y comités técnicos de fideicomisos públicos. Una vez entrada en vigencia esta ley, el Poder Ejecutivo procederá a la adecuación de aquellos instrumentos jurídicos que dispongan sobre la integración de consejos consultivos, comisiones y comités técnicos de fideicomisos públicos en cuya composición haya sido incluido el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD).

SECCIÓN II
DE LOS REGLAMENTOS

Artículo 31.- Reglamento orgánico funcional. En un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Ministerio de Administración Pública en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Economía, someterá ante el presidente de la República la propuesta del Reglamento Orgánico Funcional, el cual establecerá las funciones específicas y la estructura interna de sus unidades orgánicas.

SECCIÓN III
DE LAS DEROGACIONES

Artículo 32.- Derogación. Esta ley deroga la Ley núm.496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

Artículo 33.- **Derogaciones parciales de la Ley núm.6-06.** Quedan derogados los artículos 10, 11 y 12 de la Ley núm.6-06, del 20 de enero de 2006, de Crédito Público.

Artículo 34.- Derogaciones parciales de la Ley núm.494-06. Quedan derogados los artículos 5, 12, 13, 14 y el párrafo II del artículo 28 de la Ley núm.494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

Artículo 35.- Derogación de decretos. Quedan derogados:

1) El Decreto núm.582-02, del 31 de julio de 2002, que integra nuevamente la Comisión Evaluadora de la Deuda Pública, y

2) El Decreto núm.231-07, del 19 de abril de 2007, que establece el Reglamento Orgánico Funcional de la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

SECCIÓN IV
DE LA ENTRADA EN VIGENCIA

Artículo 36.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Ley núm. 46-25 que modifica la Ley núm. 137-03, del 3 de agosto de 2003, sobre Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas. G. O. No. 11202 del 22 de julio de 2025.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley núm. 46-25

Considerando primero: Que en la República Dominicana existe un régimen legal para la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes, la trata de personas y sus delitos conexos, en procura de la prevención de estas conductas y, en caso de su comisión, de las sanciones de las mismas;

Considerando segundo: Que es necesario adecuar la tipificación del tráfico ilícito de migrantes y sus delitos conexos, la trata, así como las causas agravantes de esta última, estableciendo penas razonables y proporcionales para aquellas personas que incurran en tales actuaciones, de manera que las mismas sirvan al doble propósito de desincentivar estas conductas delictivas y sancionar a las personas que se lucran de las mismas;

Considerando tercero: Que la Constitución de la República en su artículo 8 establece: "Es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas".

Vista: La Constitución de la República Dominicana;

Vista: La Declaración Universal de los Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948;

Vista: La Resolución núm.684, del 27 de octubre de 1977, que aprueba el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos auspiciado por las Naciones Unidas;

Vista: La Resolución núm.739, del 25 de diciembre de 1977, que aprueba la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos;

Vista: La Resolución núm.355-06, del 14 de septiembre de 2006, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, del 15 de noviembre de 2000, suscrita por la República Dominicana el 15 de diciembre del citado año 2000;

Vista: La Ley núm.137-03, del 7 de agosto de 2003, sobre Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas;

Vista: La Ley núm.63-24, del 31 de octubre de 2024, que modifica los artículos 3 y 7 de la Ley núm.137-03, del 7 de agosto de 2003, sobre Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto adecuar la tipificación del tráfico ilícito de migrantes y sus delitos conexos, así como también de las circunstancias agravantes de la trata de personas, estableciendo penas que sancionen y desincentiven la comisión de estos hechos delictivos, mediante la modificación de los artículos 2, 3, 6 y 7, la adición de los artículos 5-bis, 6-bis y 7-bis, y la derogación de los literales a), f), e i) del artículo 1 de la Ley núm.137-03, del 7 de agosto de 2003, sobre Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en todo el territorio nacional.

CAPÍTULO II
DE LAS MODIFICACIONES A LA LEY NÚM. 137-03

Artículo 3.- Modificación del artículo 2. Se modifica el artículo 2 de la Ley núm.137-03, del 7 de agosto de 2003, sobre Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas, para que diga:

"**ARTÍCULO 2.-** Incurre en el delito de tráfico ilícito de migrantes toda persona que, con el propósito de obtener directa o indirectamente un beneficio financiero o material, ya sea para sí misma o para terceros, realiza una o varias de las siguientes acciones:

a) Facilitar, promover, colaborar, favorecer o coordinar, por cualquier medio, la entrada, salida o permanencia irregular de una persona en el territorio nacional, o actuar en inobservancia o violación de las leyes migratorias;

b) Facilitar, promover, planear, coordinar o ejecutar, sin cumplir requisitos legales, el tráfico ilícito de migrantes, ya sea nacional o extranjero, hacia el país o un segundo, tercero o más países, por lugares habilitados o no por la Dirección General de Migración, aun cuando el inicio del traslado se realice por las vías institucionales establecidas por dicho órgano, evadiendo los controles migratorios establecidos, o utilizando datos o documentos auténticos, falsos o alterados, o se encuentren indocumentados;

c) Facilitar la obtención de documentos legales por medios irregulares, por actos ilícitos, o bien, falsos o alterados, o encubra transacciones financieras, legales o ilegales, que afecten el patrimonio de la persona objeto de tráfico o de sus garantes, con la finalidad de promover el tráfico ilícito de migrantes, nacionales o extranjeros;

d) Coordinar, facilitar o efectuar acciones tendentes a alojar, ocultar o encubrir a persona, nacional o extranjera, que ingrese o permanezca legal o ilegalmente en un segundo, tercer o más países, con la finalidad de consolidar el tráfico ilícito de migrantes;

e) Trasladar o transportar, contratar o facilitar servicios o medios de transporte, que se utilizarán con fines de participar en un esquema de tráfico ilícito de migrantes;

f) Facilitar a una persona que no sea nacional o residente, permanecer en el territorio nacional, sin haber cumplido los requisitos legales para permanecer de manera regular en el país, recurriendo a medios fraudulentos o irregulares, para su ingreso al territorio nacional o su ruta a un país extranjero;

g) Quien ofrezca, facilite o provea la acogida o el albergue de migrantes en un esquema de tráfico ilícito de migrantes;

h) Asesorar, elaborar, confeccionar, alterar, facilitar, suministrar o poseer documentos de viaje o de identidad falsos; así como facilitar o portar documentos de viaje o de identidad auténticos, que pertenezcan a otra persona con los mismos fines; o, a través de dichos documentos o cualquier otro, permitir o colaborar con la obtención ilícita de pasaportes, visados, residencias o cualquier otro documento de viaje o de permanencia, para facilitar la entrada, salida, permanencia o tránsito en el país, con el propósito de hacer posible el tráfico ilícito de migrantes;

i) Facilitar o hacer uso de cualquier tipo de indumentarias o documentos que permitan el paso sin supervisión de las personas objeto de tráfico ilícito de migrantes, a través de áreas restringidas, controladas o supervisadas, especialmente para incumplir o burlar la supervisión de los controles de seguridad y migratorios establecidos;

j) Conducir o transportar a personas, para su ingreso al país o su egreso de él, sin cumplir los requisitos legales migratorios, por lugares habilitados o no por las autoridades migratorias competentes, evadiendo los controles migratorios establecidos o sin portar documentos legalmente reconocidos por el Estado dominicano.

PÁRRAFO I.- El culpable del delito de tráfico ilícito de migrantes será sancionado con pena de quince (15) a veinte (20) años de reclusión y multa de trescientos cincuenta (350) a mil (1,000) salarios mínimos del sector público.

PÁRRAFO II.- El delito de tráfico ilícito de migrantes prescribe a los veinte (20) años".

Artículo 4.- Modificación párrafo III y adición del párrafo IV al artículo 3. Se modifica el párrafo III del artículo 3 y se agrega un párrafo IV al mismo artículo de la Ley núm.137-03, del 7 de agosto de 2003, sobre Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas, modificado por la Ley núm.63-24, del 13 de octubre de 2024, que modifica los artículos 3 y 7 de la Ley núm.137-03, del 7 de agosto de 2003, sobre Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas, para que digan:

> **"PÁRRAFO III.-** El culpable del delito de trata de personas será sancionado con la pena de veinte (20) a veinticinco (25) años de reclusión y multa de setecientos (700) a mil quinientos (1,500) salarios mínimos del sector público.
>
> **PÁRRAFO IV**.- El delito de trata de personas no prescribe".

Artículo 5.- Adición del artículo 5-bis. Se agrega un artículo 5-bis con su epígrafe, a la Ley núm.137-03, del 7 de agosto de 2003, sobre Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas, que dirá:

"DE LA COMISIÓN POR OMISIÓN

> **ARTÍCULO 5-bis.-** Toda persona que, teniendo la obligación, en virtud de sus funciones públicas, de evitar la comisión de los delitos de tráfico ilícito de migrantes o trata de personas, en cualquiera de las conductas descritas en los artículos 2 y 3 de la presente ley y que, contando con la posibilidad de evitarlo, no lo haga, incurre en el delito mismo por comisión por omisión.
>
> **PÁRRAFO I.-** El delito de tráfico ilícito de migrantes por comisión por omisión será castigado con la misma pena que aplique para el delito de tráfico ilícito de migrantes establecido en el párrafo I del artículo 2.
>
> **PÁRRAFO II.-** El delito de trata de personas por comisión por omisión será castigado con la misma pena que aplique para el delito de trata de personas establecido en el párrafo III del artículo 3".

Artículo 6.- Modificación del artículo 6. Se modifica el artículo 6 de la Ley núm.137-03, del 7 de agosto de 2003, sobre Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas, para que diga:

> **"ARTÍCULO 6.-** El que participe como cómplice en la comisión del delito de tráfico ilícito de migrantes se le impondrá la pena de diez (10) a quince (15) años de reclusión y multa de ciento setenta y cinco (175) a quinientos (500) salarios mínimos del sector público".

Artículo 7.- Adición del artículo 6-bis. Se agrega un artículo 6-bis a la Ley núm.137-03, del 7 de agosto de 2003, sobre Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas, que dirá:

> **"ARTÍCULO 6-bis.-** El que participe como cómplice en la comisión del delito de trata de personas se le impondrá la pena de quince (15) a veinte (20) años de reclusión y multa de trescientos cincuenta (350) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos del sector público".

Artículo 8.- Modificación del artículo 7. Se modifica el artículo 7 de la Ley núm.137-03, del 7 de agosto de 2003, sobre Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas, modificado por la Ley núm.63-24, del 13 de octubre de 2024, que modifica los artículos 3 y 7 de la Ley núm.137-03, del 7 de agosto de 2003, sobre Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas, para que diga:

> "**ARTÍCULO 7.-** Se consideran circunstancias agravantes del delito de tráfico ilícito de migrantes:
>
> a) Cuando se produzca la muerte de una o más de las personas involucradas u objeto del tráfico ilícito de migrantes;
>
> b) Cuando la víctima resulte afectada de un daño físico o psíquico temporal o permanente o con alguna condición que ponga en riesgo su vida;
>
> c) Cuando uno o más de los autores de la infracción sean funcionarios públicos, elegidos, designados o no, pertenecientes a la Administración Pública Central, organismos descentralizados o autónomos, poderes del Estado, órganos extrapoder, los gobiernos locales o miembro de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional;
>
> d) Cuando se trate de un grupo delictivo que pueda definirse como crimen organizado nacional o transnacional, debido a la participación en el tráfico ilícito de migrantes;
>
> e) Cuando el agraviado sea un adulto mayor;
>
> f) Si durante la comisión del hecho se emplearon actos de tortura o barbarie en perjuicio de una o varias personas objeto o víctimas del delito;
>
> g) Cuando los hechos sean precedidos de abuso sexual, violencia física o psicológica en perjuicio de una o varias personas objeto o víctimas del delito;
>
> h) Cuando exista una pluralidad de agraviados como resultado de los hechos incriminados;
>
> i) Cuando el responsable sea cónyuge o conviviente o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o primero de afinidad;

j) Cuando el sujeto o los sujetos reincidan en la conducta de tráfico ilícito de migrantes;

k) El que cree, altere, produzca o falsifique documentos de viaje o identidad, suministre o facilite la posesión de tales documentos, o al que, a través de dichos documentos o cualquier otro, promueva u obtenga por causa ilícita visado para sí u otra persona;

l) Cuando se cometa el hecho por dos o más personas y no se encuentren reunidas las condiciones para establecer la existencia de un grupo delictivo organizado;

m) Cuando, para facilitar la comisión del hecho, se haga uso de empresas, establecimientos o nombres comerciales, se encuentren estos legalmente establecidos o no, sean nacionales o no, independientemente de las sanciones penales que pudieren corresponder a la persona moral;

n) Cuando quien comete el hecho sea empleado, administrador o propietario de aerolíneas, agencias de viaje, empresas dedicadas al transporte de personas o carga de mercancías, por vía marítima, aérea o terrestre;

o) Cuando se empleen páginas web, redes sociales, aplicaciones o cualquier entorno virtual para promocionar las actividades ilícitas;

p) Cuando los hechos se cometan con la presencia o uso de armas, sean estas de fuego, cortantes, punzantes o contundentes;

q) Si durante la comisión del hecho emplearon constreñimiento o amenazas contra la persona objeto o víctima del delito o de sus familiares directos, entiéndase cónyuge, conviviente o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y primero de afinidad o cualquier persona con algún vínculo;

r) Cuando la persona migrante esté siendo investigada o perseguida penalmente por las autoridades locales o de otro país, o tenga proceso penal pendiente de solución, o cuando tenga un impedimento de salida o prohibición de entrada;

s) Cuando a consecuencia del tráfico ilícito de migrantes, la persona resulte ser víctima de trata de personas;

t) Si se realizan las conductas en personas que padezcan inmadurez psicológica, o trastorno mental, enajenación mental temporal o permanente, o sean menores de 18 años.

PÁRRAFO I.- Cuando concurra la agravante contemplada en el literal a) de este artículo, la pena será de treinta (30) a cuarenta (40) años de reclusión y multa de tres mil (3,000) a cuatro mil (4,000) salarios mínimos del sector público.

PÁRRAFO II.- Cuando concurra una de las agravantes contempladas en los literales b), c), d), e), f) y g) de este artículo, la pena será de veinticinco (25) a treinta (30) años de reclusión y multa de mil (1,000) a dos mil (2,000) salarios mínimos del sector público.

PÁRRAFO III.- Cuando concurra una de las agravantes contempladas en los literales g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s) y t) de este artículo, la pena será de veinte (20) a veinticinco (25) años de reclusión y multa de setecientos (700) a mil quinientos (1,500) salarios mínimos del sector público.

PÁRRAFO IV.- Al cómplice del delito de tráfico ilícito de migrantes agravado se le impondrá la pena inmediatamente inferior que al autor.

PÁRRAFO V.- Al funcionario o servidor público hallado culpable o cómplice del delito de tráfico ilícito de migrantes se le impondrá, como pena complementaria, la inhabilitación por espacio de diez (10) años para ejercer cualquier tipo de función pública y, en caso de reincidencia, la inhabilitación será de veinte (20) años, cuyo cumplimiento inicia a partir del término de la sanción privativa de libertad impuesta".

Artículo 9.- Adición del artículo 7-bis. Se agrega un artículo 7-bis a la Ley núm.137-03, del 7 de agosto de 2003, sobre Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas, que dirá:

"**ARTÍCULO 7-bis**.- Se consideran circunstancias agravantes del delito de trata de personas:

a) Cuando se produzca la muerte de una o más de las personas involucradas u objeto de la trata;

b) Cuando la víctima resulte afectada de un daño físico o psíquico temporal o permanente o con alguna condición que ponga en riesgo su vida;

c) Cuando uno o más de los autores de la infracción sean funcionarios públicos, elegidos, designados o no, pertenecientes a la Administración Pública Central, organismos descentralizados o autónomos, poderes del Estado, órganos extrapoder, los gobiernos locales o miembro de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional;

d) Cuando se trate de un grupo delictivo que pueda definirse como crimen organizado nacional o transnacional, debido a la participación en el tráfico de personas;

e) Cuando el agraviado sea un adulto mayor;

f) Si durante la comisión del hecho se emplearon actos de tortura o barbarie en perjuicio de una o varias personas objeto o víctimas de la trata;

g) Cuando los hechos sean precedidos de abuso sexual, violencia física o psicológica en perjuicio de una o varias personas objeto o víctimas de trata;

h) Cuando exista una pluralidad de agraviados como resultado de los hechos incriminados;

i) Cuando el responsable sea cónyuge o conviviente o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o primero de afinidad;

j) Cuando el sujeto o los sujetos reincidan en la conducta de trata de personas;

k) El que cree, altere, produzca o falsifique documentos de viaje o identidad, suministre o facilite la posesión de tales documentos, o al que, a través de dichos documentos o cualquier otro, promueva u obtenga por causa ilícita visado para sí u otra persona;

l) Cuando se cometa el hecho por dos o más personas y no se encuentren reunidas las condiciones para establecer la existencia de un grupo delictivo organizado;

m) Cuando, para facilitar la comisión del hecho, se haga uso de empresas, establecimientos, o nombres comerciales, se encuentren estos legalmente establecidos o no, sean nacionales o no, independientemente de las sanciones penales que pudieren corresponder a la persona moral;

n) Cuando quien comete el hecho sea empleado, administrador o propietario de aerolíneas, agencias de viaje, empresas dedicadas al transporte de personas o carga de mercancías, por vía marítima, aérea o terrestre;

o) Cuando se empleen páginas web, redes sociales, aplicaciones o cualquier entorno virtual para promocionar las actividades ilícitas;

p) Cuando los hechos se cometan con la presencia o uso de armas, sean estas de fuego, cortantes, punzantes o contundentes;

q) Si durante la comisión del hecho emplearon constreñimiento o amenazas contra la persona objeto o víctima de trata o de sus familiares directos, entiéndase cónyuge, conviviente o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y primero de afinidad o cualquier persona con algún vínculo;

r) Cuando la persona que es traficada esté siendo investigada o perseguida penalmente por las autoridades locales o de otro país, o tenga proceso penal pendiente de solución, o cuando tenga un impedimento de salida o prohibición de entrada;

s) Si se realizan las conductas en personas que padezcan inmadurez psicológica, o trastorno mental, enajenación mental temporal o permanente, o sean menores de 18 años.

PÁRRAFO I.- Cuando concurra la agravante contemplada en el literal a) de este artículo, se impondrá la pena de treinta y cinco (35) a cuarenta (40) años de reclusión y multa de tres mil quinientos (3,500) a cuatro mil quinientos (4,500) salarios mínimos del sector público.

PÁRRAFO II.- Cuando concurra una de las agravantes contempladas en los literales b), c), d), e), f) y g) de este artículo, se impondrá la pena de treinta (30) a treinta y cinco (35) años de reclusión y multa de dos mil (2,000) a tres mil (3,000) salarios mínimos del sector público.

PÁRRAFO III.- Cuando concurra una de las agravantes contempladas en los literales g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q), r) y s) de este artículo, la pena será de veinticinco (25) a treinta (30) años de reclusión y multa de mil (1,000) a dos mil (2,000) salarios mínimos del sector público.

PÁRRAFO IV.- Al cómplice del delito de trata de personas agravada se le impondrá la pena inmediatamente inferior a la del autor.

PÁRRAFO V.- Al funcionario o servidor público hallado culpable o cómplice del delito de trata de personas se le impondrá, como pena complementaria, la inhabilitación por espacio de diez (10) años para ejercer cualquier tipo de función pública y, en caso de reincidencia, la inhabilitación será de veinte (20) años, cuyo cumplimiento inicia a partir del término de la sanción privativa de libertad impuesta".

CAPÍTULO III
DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 10.- Derogación. Se derogan los literales a), f) e i), del artículo 1, de la Ley núm.137-03, del 7 de agosto de 2003, sobre Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas.

Artículo 11.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución, y una vez transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial



Dr. Antoliano Peralta Romero

Santo Domingo, D. N., República Dominicana